

CONTESTACION DEMANDA PROCESO No. 2023-00809 UNION MARITAL DE HECHO

Carlos Thompson <carlosthompson3856@gmail.com>

Jue 28/09/2023 14:27

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 **CONTESTACION DEMANDA Y MEDIDAS CAUTELARES PR...**

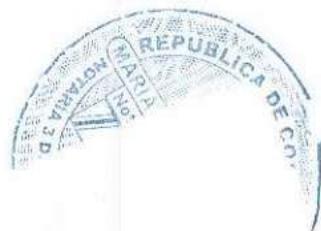
Muy respetuosamente y dentro del término de ley, acudo a su Despacho para presentar la respectiva contestación de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada y solicitar el acuse de recibido,

Atentamente,

CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS

[T.P.No.](#) 68.755 del C S. de la J.



Señor.
JUEZ/A PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

ASUNTO: PODER.
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 2023-00809
CAUSANTE: HEDILBERTO PULIDO GARZON (q.e.p.d.) 17.176.999.
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ C.C. 39.665.522
DEMANDADOS: HEREDEROS ADRIANA PULIDO PINZON C.C. 52.067.641 y
WILSON GERARDO PULIDO PINZON C.C. 79.497.123, Y
HEREDEROS INDETERMINADOS.

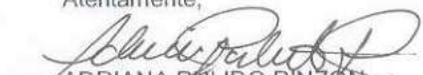
Respetado señor Juez/a.

ADRIANA PULIDO PINZON, mayor de edad identificada con la C.C. 52.067.641 de Bogotá D.C. con domicilio y residencia principal en la calle 28 sur No. 68 F 53 Barrio Floralia de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico adripulido2@hotmail.com; WILSON GERARDO PULIDO PINZON identificado con la C.C. 79.497.123 de Bogotá con domicilio y residencia principal en la calle 28 sur No. 68 F 53 Barrio Floralia de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico wilsongerar1969@gmail.com, obrando en calidad de hijos legítimos y herederos del causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien se identificó con la C.C. 17.176.999, fallecido en la ciudad de Bogotá D.C. el día 24 de diciembre de 2022, le informamos muy respetuosamente que por medio del presente escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado señor CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.195.986 y T.P. No. 68.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la calle 17 No. 10 – 11 piso 8 Edificio Guevara de la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico carlosthompson3856@gmail.com para que nos represente y realice la defensa de nuestros derechos e intereses en nuestra condición de demandados en el proceso de UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA HERENCIA del causante HEDILBERTO PULIDO GARZON (Q.E.P.D.), por la señora MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ C.C. identificada con la C.C. No. 39.665.522, con domicilio, residencia y correo electrónico ya consignados en la demanda.

Por lo anterior, nuestro apoderado queda facultado de conformidad con los artículos 73 y S.S. del C.G.P., para, presentar la CONTESTACION DE LA DEMANDA con las excepciones previas y de fondo pertinentes, presentar las objeciones correspondientes a la relación de los bienes causa de liquidación y adjudicación, a los inventarios presentados por la parte demandante, acudir a la solicitud de la asistencia de los peritos respectivos, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, presentar los recursos de Ley, el Recurso Extraordinario de Casación y todas aquellas acciones de Ley en aras de la defensa de nuestros derechos.

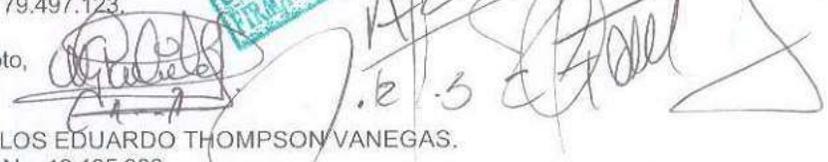
Por lo anterior, nuestro apoderado queda facultado de conformidad con los artículos 73 y S.S. del C.G.P., para, presentar la contestación a la demanda, tramitarla, presentar las objeciones correspondiente, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, presentar los recursos de Ley, el Recurso Extraordinario de Casación y todas aquellas acciones de Ley en aras de la defensa de nuestros derechos.

Atentamente,


ADRIANA PULIDO PINZON.
C.C. 52.067.641.

WILSON GERARDO PULIDO PINZON.
C.C. 79.497.123.

Acepto,


CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS.
C.C. No. 19.195.986.
T.P. No. 68.755 del C.S. de la J.



MARIA CAROLINA D.

Notaria Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Ante la NOTARIA 3 de este Circulo Compareció:

PULIDO PINZON ADRIANA

Quien se identificó con: C.C. 52067641
 y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizo verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2023-09-11 10:38:19

[Firma]
 FIRMA

MARIA YORLY BERNAL
 NOTARIA 3 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 26/04/15/00/2013

www.notariaenlinea.com
 Cod.: j0127

4173-90db3eb4





NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 11150-2bcb8700
 En el despacho de la Notaria Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C., el día 2023-09-11 13:15:14 se presento:

PULIDO PINZON WILSON GERARDO

quien se identificó con C.C. 79497123
 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación se estampa. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

[Firma]
 X Firma Compareciente

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
 NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

 Cod. jp0qf

 HUELLA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
52.067.641

NUMERO

PULIDO PINZON

APELLIDOS

ADRIANA

NOMBRES

Adriana Pulido P.

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-SEP-1970**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **AB+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

04-AGO-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500106-47132361-F-0052067641-20050218 00087 05048N 02 179933950

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.497.123**

PULIDO PINZON

APELLIDOS

WILSON GERARDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAY-1969**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

28-AGO-1987 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00534806-M-0079497123-20140110

0036515792A 1

1642692642

DEL ESTADO CIVIL



República de Colombia

Página No. 1



A016527300

NÚMERO DE ESCRITURA: **01717** -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: **06 DE AGOSTO DE 2014** -----

Compraventa de: **EDWIN ERLEY CASTELLANOS DURAN** a **MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ**. -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. **307-60132** -----

MATRICULA INMOBILIARIA	307-60132	CODIGO CATASTRAL	01-02-0517-0017-000
UBICACIÓN DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA
	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	-----
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION: TRANSVERSAL 26 B No. 43 - 16	
RURAL		CONJUNTO RESIDENCIAL V.I.S. LOS ALGARROBOS	
		CUARTA ETAPA MANZANA 7 LOTE No. 16. -----	

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$50.000.000.00
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
VENDEDOR (ES) -----	
EDWIN ERLEY CASTELLANOS DURAN -----	C.C. No. 11.445.277 -----
COMPRADOR (ES) -----	
MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ --	C.C. No. 39.665.522 -----

No. 01717 - MIL SETECIENTOS DIECISIETE

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la República de Colombia, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), en la Notaría Cincuenta y Dos (52), cuyo NOTARIO TITULAR es el doctor EUGENIO GIL GIL -----

Compareció: **EDWIN ERLEY CASTELLANOS DURAN**, mayor de -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC073620610



18245EYJ3990USA

09-06-2014

16.09-09.0940

20-12-22

PC073620610

G5U6RSZ3QL

codena s.a.

THOMAS BROS & BONS

edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.445.277 de Facatativa, de estado civil soltero con unión marital de hecho y manifestó: Que comparece en este acto y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y por otra parte **MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.665.522 de Soacha, de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y en adelante se llamara **LA COMPRADORA**, y dijeron: Que han convenido en celebrar un contrato de compra-venta, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Que **EL VENDEDOR**, por medio de la presente escritura pública, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **LA COMPRADORA**, el derecho de dominio y posesión que ejerce sobre el siguiente bien inmueble: -----

CASA DE HABITACION UNIFAMILIAR Y EL LOTE EN QUE ESTA EDIFICADA DENOMIANDO NUMERO DIECISEIS (16) DE LA MANZANA SIETE (7) DE LA IV ETAPA CONJUNTO RESIDENCIAL VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LOS "ALGARROBOS VIS", ubicado en la Transversal 26B No.43-16 del Municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca, con una cabida o extensión superficiaria aproximada según título de adquisición de 72.00 m2, AC 40 y según ficha catastral número 01-02-0517-0017-000 de 72 M2, A.C. 45 (tratándose del mismo predio) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adjudicación así: -----

POR EL NOROCCIDENTE, en extensión de doce metros (12.00 mts) con vía de por medio que lo separa de la manzana uno (1) de este mismo conjunto. -----

POR EL SUROCCIDENTE, en extensión de seis metros (6.00 mts) con vía de por medio que lo separa de la manzana seis (6) de



República de Colombia

Página No. 3

1717



Aa016527451

este mismo conjunto. -----

POR EL SURORIENTE, en extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote número quince (15) de esta misma manzana. -----

POR EL NORORIENTE, en extensión de seis metros (6.00 mts) con vía de por medio que lo separa de la quinta etapa (V) de la urbanización Brisas de Girardot. -----

ESPECIFICACIONES DE LA CASA NUMERO DIECISEIS (16):

Consta de un antejardín, fachada principal en graniplast, pisos en cemento terminado, dos alcobas, muros internos y externos en ladrillos H-4 a la vista, sala comedor, muro de cerramiento del patio en bloque de cemento repellido y blanqueado, techo en teja de asbesto cemento sobre correas metálicas, accesorios de baño en cerámica en las zonas húmedas; cocina con mesón y lavaplatos, tres (3) puertas y dos (2) ventanas metálicas, tubería hidráulica y sanitaria en P.V.C., un baño central el cual consta de una taza, un lavamanos y una ducha, alberca y piso de patio alistado, instalación eléctrica. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 307-60132 y Cédula catastral No. 01-02-0517-0017-000 -

PARÁGRAFO: No obstante la anterior cabida y linderos la venta se hace sobre cuerpo cierto. -----

SEGUNDA- ADQUISICIÓN: Que el inmueble objeto de la presente compraventa fue adquirido por **EL VENDEDOR** por compra hecha a **LUIS SIERRA JAIRO ANTONIO**, según escritura pública número dos mil doscientos dieciocho (2218) del veinticinco (25) de agosto de dos mil doce (2012), de la notaria segunda (2da) de Facatativá, debidamente registrada al folio de matrícula Inmobiliaria No. 307-60132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **GIRARDOT**. -----

TERCERA.- PRECIO: Que el precio total de esta compraventa es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC073620609

16241681616J5504

09-05-2014

20-12-22 PC073620609

WB1GNRSX8C

Escaderna S.A.

THOMAS GREGG & SONS

CORRIENTE (\$50.000.000.00 M/cte), recibidos a entera satisfacción de manos de **LA COMPRADORA**. -----

CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantiza el Vendedor que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y se halla libre de gravámenes tales como censos, anticresis, usufructos, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, a excepción de la hipoteca constituida a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, la cual se canceló por escritura pública número mil quinientos siete (1507) del dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014) de la notaria cincuenta (50) de Bogotá, pero en todo caso se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en la forma prevista en la Ley. -----

QUINTA.- Que en la fecha **EL VENDEDOR** ha hecho entrega real y material a **LA COMPRADORA** del inmueble, junto con todas sus mejoras, anexidades, usos y costumbres que legalmente le corresponde sin reservarse nada y en el estado en que actualmente se encuentran. Además entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, valorización y servicios públicos causados hasta la fecha de entrega del mismo. -----

SEXTA.- GASTOS: Los gastos que ocasione este contrato, como son los notariales serán cancelados por partes iguales entre los comparecientes, el impuesto de registro y el registro de la escritura serán cancelados por **LA COMPRADORA**, la retención en la fuente por concepto de venta será cancelada por **EL VENDEDOR**. -----

PRESENTE: **MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ**, de las demás condiciones civiles antes anotadas, y manifestó: -----

- a) Que acepta la venta que se le hace. -----
- b) Que en la fecha ha recibido real y materialmente el inmueble materia de la presente compraventa a su entera satisfacción. -----



República de Colombia

Página No. 5



1717

En este mismo acto comparece el señor **HEDILBERTO PULIDO GARZON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.176.999 de Bogotá, D.C. de estado civil soltero con unión marital de hecho, en su calidad de compañero de la compradora declara que es voluntad espontánea y conjuntamente con su compañera **NO** afectar a vivienda familiar el inmueble que adquiere por esta escritura pública (ley 258 de enero 17 de 1.996)-
NOTA RELACIONADA A LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: -----

"Conforme al parágrafo primero del artículo sexto de la ley 258 del 17 de Enero de 1.996 el notario indago a el vendedor, acerca de si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión, marital de hecho; a lo cual respondió: Soy de estado civil **SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO**, además manifiesto bajo la gravedad del juramento, -que el inmueble que transfiero por esta escritura, **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. Queda así cumplido por el notario la exigencia del parágrafo primero del artículo 6 de la ley 258 del 17 de enero de 1.996." -

"Conforme al parágrafo segundo del artículo sexto de la Ley 258 del 17 de enero de 1.996, el notario indago a la compradora del inmueble destinado a vivienda, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar. A lo cual respondió: Soy de estado civil **SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO**, además manifiesto que **NO** tengo un bien inmueble afectado a vivienda familiar. Manifiesta que con fundamento en la parte final del parágrafo segundo del artículo sexto de la Ley 258 del 17 de enero de 1.996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, declara que **NO** somete el inmueble que adquiere a la afectación a vivienda familiar, por **MUTUO ACUERDO**, por lo anterior, el notario deja expresa constancia conforme al parágrafo segundo del artículo sexto de la Ley 258 del 17 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



1024 2013150161.653

09-05-2014

10.50.03034

VBPK08073L

20-12-22 PC073620608

cadnot s.a.

THOMAS URBEO & SONS

enero de 1.996, reformada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, de la NO afectación a vivienda familiar del inmueble objeto de la presente escritura."-----

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza. Además el Notario les advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES.---

TERMINO PARA INSCRIBIR ESTA ESCRITURA EN REGISTRO. El Notario le advirtió a los otorgantes, que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior indica, que presentándola dentro de los dos (2) meses siguientes a su otorgamiento o firma, no tiene intereses moratorios y a partir del tercer (3er) mes genera intereses moratorios. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos sobre la formalidad de su registro dentro del término legal, le imparten su aprobación y en prueba de ello, lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. -----



República de Colombia

Página No. 7



1717

Aa016527453

DECLARACIÓN DEL VENDEDOR SOBRE PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL VENDEDOR DECLARA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA, SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL PAGO DE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS. -----

ESTADO DE CUENTA: Bajo la gravedad del juramento la parte vendedora manifiesta que el inmueble objeto de esta venta, no tiene pleitos pendientes en la jurisdicción coactiva por concepto de pago de impuesto predial unificado o por las contribuciones de valorización y/o de la participación en plusvalía. -----

COMPROBANTES FISCALES: Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes para su protocolización: -----

SECRETARIA DE HACIENDA 890.680.378-4 PAZ Y SALVO No. 20140003088. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE GIRARDOT CERTIFICA: -----

Que en el Catastro vigente aparece inscrito CASTELLANOS DURAN EDWIN ERLEY, como propietario del predio identificado bajo el número catastral 01-02-0517-0017-000, denominado Et 4 Mz 7 Cs 16 LOS ALGARROBOS, ubicado en Et 4 Mz 7 Cs 16 LOS ALGARROBOS, con una cabida superficial de 0 Hectáreas 72 m2 y 45 m2 de construcción y un avalúo de \$12.735.000 (DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M^C) para la vigencia del 2014. -----

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal de Girardot por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Declaración No. 0141396530 fecha 30/04/2014. -----

El presente paz y salvo se expide sin perjuicio de la Conservación Catastral informada por parte del IGAC posterior a la fecha del presente Acto Administrativo. (Resolución 2555 de 1988). -----

Vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014. -----

Dado en la tesorería municipal de Girardot a los 16 días del mes

[Handwritten signature]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



PC073620607



16243504_JHC16163

09-09-2014

20-12-22

PC073620607

RO7DCBNQUT

Colatina s.a.

THOMAS ORTIZ & BONS

de Julio del año 2014. -----

Con destino a: FINES DEL INTERESADO. -----

Elaboro: ASTRID MAGALY ZARATE ZAPATA. ADMINSTRATIVO.
MARIA ELENA LAGUNA MONTAÑA PROFESIONAL
ESPECIALIZADO. -----

Revisó: IVAN DARIO GUARIN ARIZA Tesorero Municipal. -----
ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT SECRETARIA DE
HACIENDA 890.680.378-4 -----

CERTIFICA: -----

Que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-60132 ubicado CONJUNTO RESIDENCIAL V.I.S. LOS ALGARROBOS CUARTA ETAPA MANZANA 7 LOTE No. 6 TRANSVERSAL 26B No. 43-16 del Municipio de Girardot, NO adeuda por concepto de contribución de valorización ni por obras realizadas por ese sistema. -----

La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a trámites de escritura en la Notaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del decreto 2163 de 1970. -----

Dado en Girardot a los dieciséis (16) días del mes de JULIO de 2014 . -----

Este certificado tiene vigencia de un (1)mes contado a partir de la fecha de su expedición. -----

FIRMADO: MARTHA LUCIA DIAZ CARTAGENA Secretaria de Hacienda. -----

Proyecto: MARIA ELENA LAGUNA MONTAÑA Profesional Especializado (E) -----

La presente escritura se extiende en las hojas notariales números:Aa016527300-016527451-016527452-016527453-----
016527454. Para constancia se firma como aparece:

Siguen firmas.....



República de Colombia

Página No. 7



1717

Aa016527453

DECLARACIÓN DEL VENDEDOR SOBRE PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL VENDEDOR DECLARA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA, SE ENCUENTRA AL DIA EN EL PAGO DE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS. -----

ESTADO DE CUENTA: Bajo la gravedad del juramento la parte vendedora manifiesta que el inmueble objeto de esta venta, no tiene pleitos pendientes en la jurisdicción coactiva por concepto de pago de impuesto predial unificado o por las contribuciones de valorización y/o de la participación en plusvalía. -----

COMPROBANTES FISCALES: Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes para su protocolización: -----

SECRETARIA DE HACIENDA 890.680.378-4 PAZ Y SALVO No. 20140003088. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE GIRARDOT CERTIFICA: -----

Que en el Catastro vigente aparece inscrito CASTELLANOS DURAN EDWIN ERLEY, como propietario del predio identificado bajo el número catastral 01-02-0517-0017-000, denominado Et 4 Mz 7 Cs 16 LOS ALGARROBOS, ubicado en Et 4 Mz 7 Cs 16 LOS ALGARROBOS, con una cabida superficial de 0 Hectáreas 72 m2 y 45 m2 de construcción y un avalúo de \$12.735.000 (DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M^C) para la vigencia del 2014.-----

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal de Girardot por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Declaración No. 0141396530 fecha 30/04/2014.-----

El presente paz y salvo se expide sin perjuicio de la Conservación Catastral informada por parte del IGAC posterior a la fecha del presente Acto Administrativo. (Resolución 2555 de 1988). -----

Vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014. -----

Dado en la tesorería municipal de Girardot a los 16 días del mes

[Handwritten signature]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC073620607



102438161_MCRV1014

09/06/2014

102438161

20-12-22

PC073620607

RO7DCBNOUT
Cafetería S.A.
THOMAS BREG & SONS

de Julio del año 2014. -----

Con destino a: FINES DEL INTERESADO. -----

Elaboro: ASTRID MAGALY ZARATE ZAPATA. ADMINISTRATIVO.
MARIA ELENA LAGUNA MONTAÑA PROFESIONAL
ESPECIALIZADO. -----

Revisó: IVAN DARIO GUARIN ARIZA Tesorero Municipal. -----
ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT SECRETARIA DE
HACIENDA 890.680.378-4 -----

CERTIFICA: -----

Que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-60132 ubicado CONJUNTO RESIDENCIAL V.I.S. LOS ALGARROBOS CUARTA ETAPA MANZANA 7 LOTE No. 6 TRANSVERSAL 26B No. 43-16 del Municipio de Girardot, NO adeuda por concepto de contribución de valorización ni por obras realizadas por ese sistema. -----

La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a trámites de escritura en la Notaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del decreto 2163 de 1970. -----

Dado en Girardot a los dieciséis (16) días del mes de JULIO de 2014 . -----

Este certificado tiene vigencia de un (1)mes contado a partir de la fecha de su expedición. -----

FIRMADO: MARTHA LUCIA DIAZ CARTAGENA Secretaria de Hacienda. -----

Proyecto: MARIA ELENA LAGUNA MONTAÑA Profesional Especializado (E) -----

La presente escritura se extiende en las hojas notariales números:Aa016527300-016527451-016527452-016527453-----

016527454. Para constancia se firma como aparece:

Siguen firmas.....



República de Colombia

Página No. 9

1717



Aa016527454

Esta hoja pertenece a la escritura pública No.01717 del 06 de agosto de 2014

EDWIN ERLEY CASTELLANOS DURAN

C.C. No. 11445277

DIRECCIÓN. Calle 8 # 7-37

TEL. 3014308560

ESTADO CIVIL Union Libre

ACTIVIDAD COMERCIAL Inq. de Sotemas

HUELLA
INDICE DERECHO



MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ

C.C. No. 39665522

DIRECCIÓN. calle 15 # 9-87

TEL. 7126676 - 3108122142

ESTADO CIVIL Union libre

ACTIVIDAD COMERCIAL Gte administrativa

HUELLA
ÍNDICE DERECHO



HEDILBERTO PULIDO GARZON

C.C. No. 17176999

DIRECCIÓN. calle 15 # 9-82

TEL. 7126676

ESTADO CIVIL Union Libre

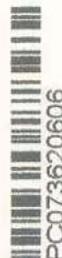
ACTIVIDAD COMERCIAL Gte General

HUELLA
ÍNDICE DERECHO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC073620606



16244393R3R998

09-06-2014

12-09-2014

20-12-22

PC073620606

THOMAS PREG S. 2015

[Handwritten signature]
EUGENIO GIL GIL
NOTARIO CINCUENTA Y DOS



Derechos Notariales	\$ 165.694.00
Gastos Escrituración	\$ 92.100.00
IVA	\$ 41.247.00
RTE FTE	\$ 500.000.00
S.N.R.	\$ 6.950.00
C.E.N.	\$ 6.950.00

Resolución 088 Enero 08/2014

MCC

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ
ESCRITURACIÓN

Radicó: Alvaro
 Elaboró: Martha
 Tomó firmas: Carolina
 Liquidó: Carolina
 Revisó: AW



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230317295173992237

Nro Matrícula: 307-60132

Página 1 TURNO: 2023-307-1-16704

Impreso el 17 de Marzo de 2023 a las 09:32:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT

FECHA APERTURA: 24-02-2000 RADICACIÓN: 2000-1032 CON: ESCRITURA DE: 22-02-2000

CODIGO CATASTRAL: 253070102000005170017000000000 COD CATASTRAL ANT: 25307010205170017000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1141 de fecha 30-12-1999 en NOTARIA 2 de ESPINAL MANZANA 7 LOTE # 16 con area de 72.M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). DE ACUERDO CON LA ESC. # 2493 DEL 18-11-2008 DE LA NOTARIA PRIMERA DE GDOT, SE CONSTRUYO UNA CASA QUE CONSISTE DE UN ANTEJARDIN, FACHADA PRINCIPAL EN GRANIPLAST, PISOS EN CEMENTO TERMINADO, DOS ALCOBAS, MUROS INTERNOS Y EXTERNOS EN LADRILLO H-4 A LA VISTA, SALA COMEDOR, MURO DE CERRAMIENTO DEL APTO EN BLOQUE DE CEMENTO REPELLADO Y BLANQUEADO, TECHO EN TEJA DE ASBESTO CEMENTO SOBRE CORREAS METALICAS, ACCESORIOS DE BAÑO EN CERAMICA EN LAS ZONAS HUMEDAS, COCINA CON MESON Y LAVAPLATOS, 3 PUERTAS, DOS VENTANA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- ESCRITURA # 458 DE 2 DE MAYO DE 1.967 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 11 DE MAYO DE 1.967 ADJUDICACION PARTICION COMUNIDAD ENTRE HERNANDES PALOMINO FERNANDO Y OTROS A FAVOR DE: HERNANDEZ PALOMINO ALBERTO (LOTE DE TERRENO).-02.- ESCRITURA # 458 DE 2 DE MAYO DE 1.967 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 11 DE MAYO DE 1.967, ADJUDICACION PARTICION COMUNIDAD ENTRE HERNANDEZ PALOMINO FERNANDO Y OTROS A FAVOR DE : HERNANDEZ PALOMINO CARLOS EDUARDO (LOTE #3).-03.- ESCRITURA # 364 DE 10 DE MARZO DE 1.980 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 1. DE ABRIL DE 1.980, VALOR DEL ACTO \$110.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: HERNANDEZ PALOMINO ALBERTO (LOTE) A FAVOR DE: PEREZ ROJAS ATALIVAR Y BARRAGAN EFRAIN.-04.- ESCRITURA # 829 DE 22 DE MAYO DE 1.980 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 14 DE JULIO DE 1.980, VALOR DEL ACTO \$200.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: HERNANDEZ PALOMINO CARLOS EDUARDO (LOTE # 3) A FAVOR DE: PEREZ ROJAS ATALIVAR Y BARRAGAN EFRAIN.-05.- ESCRITURA # 1.992 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1.981 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1.981, VALOR DEL ACTO \$ 55.000.00 MCTE.- COMPRA VENTA 50% DEL (LOTE DE TERRENO) DE: PEREZ ROJAS ATALIVAR A FAVOR DE/ BARRAGAN EFRAIN.-06.- ESCRITURA # 1.991 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1.981 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1.981 VALOR DEL ACTO \$ 100.000.00 MCTE.- COMPRA VENTA 50% DEL (LOTE # 3) DE: PEREZ ROJAS ATALIVAR A FAVOR DE BARRAGAN EFRAIN.-07.- ESCRITURA # 3410 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA 1, DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1.993, VALOR DEL ACTO \$25.000.000.00 MCTE. COMPRA VENTA (LOTE Y LOTE # 3) DE: BARRAGAN EFRAIN A FAVOR DE: ECHEVERRI HOLGUIN ANGEL ARTURO.-08.- ESCRITURA # 1492 DE 21 DE ABRIL DE 1.994 DE LA NOTARIA 1, DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 25 DE ABRIL DE 1.994, RESOLUCION CONTRATO DE COMPRA VENTA DE: ECHEVERRI HOLGUIN ANGEL ARTURO A BARRAGAN EFRAIN, CELEBRADO POR ESCRITURA # 3.410 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA 1, DE GIRARDOT.-09.- ESCRITURA # 2867 DE 28 DE JUNO DE 1.995 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 7 DE JULIO DE 1.995, VALOR DEL ACTO \$38.000.000.00 MCTE. COMPRA VENTA (LOTE DE TERRENO Y LOTE #3) DE: BARRAGAN EFRAIN A FAVOR DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.B.S.LTDA.-10.- ESCRITURA # 520 DE 14 DE JUNIO DE 1.996 DE LA NOTARIA 2. DEL ESPINAL, REGISTRADA EL 19 DE JUNIO DE 1.996. ENGLOBE (LOTES LA FIGUEROA 3 Y 4).- QUE HACE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.B.S. LTDA.-11.- ESCRITURA # 520 DE 14 DE JUNIO DE 1.996 DE LA NOTARIA 2. DEL ESPINAL, REGISTRADA EL 19 DE JUNIO DE 1.996. DESENGLOBE QUE HACE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.B.S. LTDA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230317295173992237

Nro Matrícula: 307-60132

Pagina 2 TURNO: 2023-307-1-16704

Impreso el 17 de Marzo de 2023 a las 09:32:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

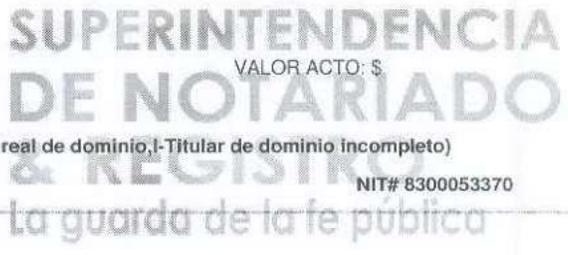
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 1) CONJUNTO RESIDENCIAL V.I.S. LOS ALGARROBOS CUARTA ETAPA MANZANA 7 MANZANA 7 LOTE # 16
- 2) TRANSVERSAL 26B # 43-16 #

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
307 - 59891

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-02-2000 Radicación: 2000-1032
Doc: ESCRITURA 1141 DEL 30-12-1999 NOTARIA 2 DE ESPINAL
ESPECIFICACION: OTRO: 914 DESENGLOBE



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.B.S.LTDA. NIT# 8300053370

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-06-2005 Radicación: 2005-3179

Doc: ESCRITURA 587 DEL 08-06-2005 NOTARIA 2 DE ESPINAL VALOR ACTO: \$476,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA JUNTO CON OTROS LOTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.B.S.LTDA. NIT# 8300053370
A: CONSTRUIR LOS ALGARROBOS LTDA. NIT# 8080016567 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-12-2008 Radicación: 2008-8233

Doc: ESCRITURA 2493 DEL 18-11-2008 NOTARIA 1 DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$37,500,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUIR LOS ALGARROBOS LTDA. NIT# 8080016567
A: LUIS SIERRA JAIRO ANTONIO CC# 3014704 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-09-2012 Radicación: 2012-7610

Doc: ESCRITURA 2218 DEL 25-08-2012 NOTARIA 2 DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$45,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUIS SIERRA JAIRO ANTONIO CC# 3014704
A: CASTELLANOS DURAN EDWIN ERLEY CC# 11445277 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-09-2012 Radicación: 2012-7610

Doc: ESCRITURA 2218 DEL 25-08-2012 NOTARIA 2 DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230317295173992237

Nro Matrícula: 307-60132

Página 3 TURNO: 2023-307-1-16704

Impreso el 17 de Marzo de 2023 a las 09:32:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS DURAN EDWIN ERLEY

CC# 11445277 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-09-2014 Radicación: 2014-8737

Doc/ ESCRITURA 1717 DEL 06-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS DURAN EDWIN ERLEY

CC# 11445277

A: GUZMAN RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR

CC# 39665522 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-09-2021 Radicación: 2021-307-6-8029

Doc: ESCRITURA 1507 DEL 18-07-2014 NOTARIA CINCUENTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$31,500,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: CASTELLANOS DURAN EDWIN ERLEY

CC# 11445277

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: CI2008-273 Fecha: 23-12-2008

CORREGIDO A: SIERRA JAIRO ANTONIO LUIS, POR: "A: LUIS SIERRA JAIRO ANTONIO". SI VALE. (ART. 35 DECRETO LEY 1250 DE 1970). LMMF.

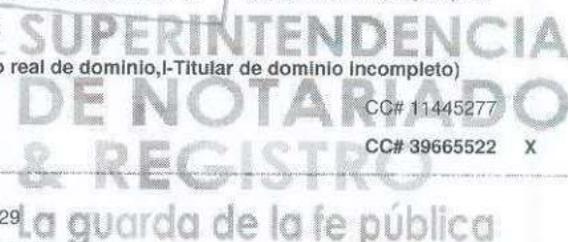
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-214 Fecha: 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-366 Fecha: 29-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* wjo: compra venta de la casa wjo: wjo



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230317295173992237

Nro Matrícula: 307-60132

Pagina 4 TURNO: 2023-307-1-16704

Impreso el 17 de Marzo de 2023 a las 09:32:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2023-307-1-16704

FECHA: 17-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia

0000154

9028



Aa029759887



Ca433897247

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 9028
NUEVE MIL VEINTIOCHO.

DE FECHA: VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuyo(a) Notario ES EL DOCTOR JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos

Handwritten notes and stamps: 'NOTARIA TRECE', 'BOGOTÁ D.C.', '23 Feb 2015', '476', '25 Feb', '1 JUNIO 22', 'SECCION PRIMERA', 'DECRETO 01', 'BOGOTÁ D.C.', 'NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.', 'JAIIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS', 'NOTARIO'.

SECCIÓN PRIMERA
COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN SUBSIDIO

De una parte:
A) LEIDY YURANY MONTAÑA GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.052.312 de Bogotá D.C., domiciliada en esta ciudad, quien obran en este acto en su carácter de apoderada especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT 860.531.315-3 como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE TORRES DEL CAMINO, NIT 830.053.812-2, constituido mediante escritura pública número trece mil seiscientos quince (#13.615) del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diez (2010) otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., modificado integralmente por documento privado de fecha veintitrés (23) abril de dos mil trece (2013), de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal de LA FIDUCIARIA, el cual se protocoliza en el presente instrumento público, y que para los efectos de este contrato se denominará EL VENDEDOR.

B) De igual forma suscribe el presente contrato, nuevamente LEIDY YURANY MONTAÑA GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.052.312 de Bogotá D.C., domiciliada en esta ciudad, quien obra en este acto en su carácter de apoderada especial de CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 900.193.192-8, registrada con matrícula mercantil número 01761105, inicialmente constituida como sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
cadena



VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
NOTARIO 13
BOGOTÁ D.C.
Ca433897247

10382DX9AATA-S55
14-04-286/08/2015
Cadena S.A. No. 1000050
Cadena S.A. No. 1000050

"CMS + GMP ASOCIADOS LIMITADA", sigla "CMS + GMP LTDA.", por medio de documento privado número uno (#1) de Asamblea Constitutiva de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil siete (2007), inscrito en el registro mercantil el veinte (20) de diciembre de dos mil siete (2007) bajo el número 01179067 del Libro IX; TRANSFORMADA en sociedad por acciones simplificadas, adoptando la razón social de "CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.", sigla "GMP + CMS S.A.S." en los términos del Acta número Cinco (#5) de la Junta de Socios del veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010), inscrita el trece (13) de julio de dos mil diez (2010) bajo le número 01398422 del Libro IX; y que CAMBIÓ SU NOMBRE por el actual, en los términos del Acta número Seis (#6) de Asamblea de Accionistas del veintidós (22) de julio de dos mil diez (2010), inscrita el veintiocho (28) de julio de dos mil diez (2010) bajo el número 01401631 del Libro IX, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá cuya copia autenticada se anexa para su protocolización; sociedad que en virtud de lo establecido en el contrato fiduciario que dio origen al FIDEICOMISO LOTE TORRES DEL CAMINO, tiene calidad de CONSTRUCTOR DEL PROYECTO, y que en adelante se denominará **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**--

Y de la otra parte, **MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ**, quien se identifico con la cédula de ciudadanía número **39.665.522** expedida en Soacha y dijo ser mayor de edad, domiciliada en Soacha, de paso por esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**; Y MANIFESTARON que han celebrado el presente **contrato de compraventa** contenido en las siguientes **CLÁUSULAS**:-----

PRIMERA: OBJETO.- EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de propiedad horizontal a favor de **LA COMPRADORA** y ésta adquiere al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **EL VENDEDOR** en la actualidad tiene y ejercita sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS CUATRO (604) INTERIOR NÚMERO UNO (1)** el cual hace parte integrante de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III**, localizada en la Calle Dieciocho (18) número ocho sesenta y siete (8-67) del Municipio de Soacha.-----

La **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III** se construye sobre el



República de Colombia



Aa029759888 Ca433897246

9028

lote denominado **Manzana tres (3)** de la **Urbanización Torres del Camino del Municipio de Soacha**, cuenta con un área de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUÁDRADOS (3.689.98 M2)** cuyos linderos generales son los siguientes:-----

LINDEROS: Partiendo del mojón M nueve-(M 9) al mojón M diez (M 10) en línea recta y distancia aproximada de cincuenta y un metros noventa y un centímetros (51.91 mts) lindando en toda esta extensión con propiedades que son o fueron de Hernando Vásquez, Jorge Osuna, Esther Vda. de Flórez, María-Moreno y Eduardo Moreno. Del mojón M diez (M 10) al mojón M once (11) en línea recta y distancia aproximada de sesenta y siete metros sesenta y siete centímetros (67.67 mts) lindando en toda esta extensión con zona verde. Del mojón M once (11) al mojón M doce (M 12) en línea recta y distancia aproximada de cincuenta y cinco metros noventa y un centímetros (55.91 mts) lindando en toda esta extensión con zona verde. Del mojón M doce (M 12) al mojón M nueve (M 9), punto de partida y encierra, pasando por el mojón trece (13), en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de diez metros cincuenta y tres centímetros (10.53 mts) y sesenta metros cuarenta y dos centímetros (60.42 mts) lindando en toda esta extensión con propiedades de la Iglesia Parroquial y de Moisés Caldas. La Agrupación cuenta con 132 apartamentos. Folio de Matrícula Inmobiliaria antes número 50S- 40596317, Ahora número 051-133033, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, cédula catastral 0101000000350004000000000 **EN MAYOR EXTENSIÓN.**

Los **linderos particulares** del bien inmueble objeto de este contrato son los siguientes, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal:-----

APARTAMENTO NÚMERO 604 INTERIOR 1-----

Tiene su acceso provisional por la calle dieciocho (Cl 18) número ocho sesenta y siete (8 - 67) del Municipio de Soacha. Está ubicado en el piso seis (6) del Interior uno (1) de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III.**

DEPENDENCIAS: Sala-comedor, alcoba principal con vestier y área para baño principal que se entrega sin acabados, enchapés ni aparatos, Alcoba dos (2), espacio disponible, baño auxiliar y cocina. **ALTURA:** Dos metros veinticuatro centímetros (2.24 metros) aproximadamente. **Área Privada:** Cincuenta Y dos metros cuadrados con Sesenta y nueve centímetros cuadrados (52.69 M2)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Vivienda
Colsubsidio
 DEPARTAMENTO VENTAS
 COORDINACIÓN OPERACIONES
 REVISOR LEGAL 01

VIVIENDA DE LA
 ALDEA ALBERTO RODRIGUEZ CUETAS
 NOTARIO 13
 ALBERTO RODRIGUEZ CUETAS
 Ca433897246

Cadena S.A. No. Registro 14-04-23 28/08/2015 1038355D69AATAa9

aproximadamente. **Área Construida:** Cincuenta y siete metros cuadrados con Cincuenta y nueve centímetros cuadrados (57.59 M2) aproximadamente. Se determina por los siguientes **LINDEROS:** Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de tres metros un centímetro (3.01 mts), de tres metros sesenta y un centímetros (3.61 mts), un metro setenta centímetros (1.70 mts) doce centímetros (0.12 mts), un metro cincuenta y nueve centímetros (1.59 mts), dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts), dos metros cincuenta y tres centímetros (2.53 mts), tres metros seis centímetros (3.06 mts), doce centímetros (0.12 mts), tres metros seis centímetros (3.06 mts) y dos metros sesenta y seis centímetros (2.66 mts), muro y ventanas comunes al medio que lo separan en parte de vacío sobre zona común y en parte de dependencias propias. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y distancia aproximada de seis metros un centímetro (6.01 mts), con muro común que lo separa de vacío sobre zona común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de un metro veintiún centímetros (1.21 mts), un metro noventa y dos centímetros (1.92 mts), doce centímetros (0.12 mts), un metro noventa y dos centímetros (1.92 mts), un metro veintiún centímetros (1.21 mts), un metro noventa y dos centímetros (1.92 mts), doce centímetros (0.12 mts), tres metros seis centímetros (3.06 mts), dos metros veintinueve centímetros (2.29 mts), tres metros veintisiete centímetros (3.27 mts), doce centímetros (0.12 mts), dos metros con setenta y un centímetros (2.71 mts) y dos metros veintiséis centímetros (2.26 mts), con muro y ventana comunes al medio que lo separan en parte de vacío sobre zona común, en parte de dependencias propias, en parte del apartamento 601 del mismo interior y en parte de vacío sobre zona común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), un metro doce centímetros (1.12 mt) y cuatro metros setenta y seis centímetros (4.76 mts), con muro común y puerta de acceso que lo separan en parte de escaleras y hall común y en parte del apartamento 603 del mismo interior. Nota: Los muros estructurales al interior del apartamento no pueden modificarse ni en todo, ni en parte. **CENIT:** Con cubierta común. **NADIR:** Placa común al medio con el apartamento 504 del mismo interior.



República de Colombia

9028

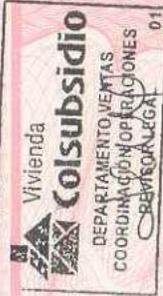


Aa029759889 Ca433897245



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



El inmueble así alinderao se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 051-173016, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, , antes 50S-40671540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona sur.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El inmueble objeto de la presente venta será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, lo cual LA COMPRADORA declara conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por LA COMPRADORA o sus causahabientes a cualquier título.

PARÁGRAFO TERCERO: Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico-constructivo. El área construida del inmueble incluye muros, ductos y áreas de fachada; el área privada construida excluye muros divisorios, ductos y fachadas, así como columnas o cualquier elemento que se consideren bien común.

PARÁGRAFO CUARTO: El Consejo de Administración elaborará un Reglamento Interno que establezca la forma de uso y goce de los parqueaderos de los residentes. Una vez sean determinados y numerados en el sitio. La numeración establecida allí prevalecerá a la del plano, en caso de existir diferencia.

SEGUNDA: PROPIEDAD HORIZONTAL.- La enajenación del inmueble objeto de este contrato comprende, además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III**, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal de la Agrupación contenido en la escritura pública número cinco mil cuatrocientos treinta (5430) del cuatro (04) de Agosto de dos mil catorce (2014), aclarada posteriormente mediante escritura pública número seis mil trescientos cuarenta y dos (6342) del veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015), ambas otorgadas en la Notaría trece (13) del Círculo de Bogotá debidamente registradas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión antes 50S-40596317, ahora No. 051-133033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO E
BOGOTÁ D.C.
VIVIENDA OC LA

Cadena S.A. No. 89000000 14-04-23 28/08/2015 103846a55009AATA Ca433897245

TERCERA: TRADICIÓN.- EL VENDEDOR es propietario de los inmuebles que conforman la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III**, por haberlos adquirido como a continuación se indica:-----

1. Inicialmente, la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., como vocera del FIDEICOMISO LOTE TORRES DEL CAMINO (antes denominado FIDEICOMISO EL CIPRES SOACHA), adquirió en mayor extensión por transferencia que a título de fiducia mercantil le hiciera el señor Rafael Cruz Muñoz, mediante la escritura pública número trece mil seiscientos quince (13.615) del veintitrés (23) de Noviembre del año dos mil diez (2010) otorgada en la Notaría Setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá D.C, de un (1) predio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-932985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.-----

2. Posteriormente, mediante escritura pública número siete mil ochocientos ochenta y seis (7886) del veintiséis (26) de octubre de dos mil once (2011) otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) de Bogotá D.C.; aclarada mediante escritura pública número cincuenta y dos (052) del diez (10) enero de dos mil doce (2012) otorgada igualmente en la Notaria Setenta y Dos (72) de Bogotá D.C., dividió el mencionado lote de terreno, del cual surgió, entre otros, el lote identificado anteriormente con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40596317, ahora con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-133033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.-----

3. La construcción por haberla realizado a sus expensas por haberla levantado el CONSTRUCTOR en desarrollo de los planos arquitectónicos aprobados y la licencia de construcción contenida en la Resolución número Doscientos Setenta y uno (271) del veintisiete (27) de septiembre del Dos mil once 2.011, modificada por la Resolución número Doscientos Veinte (220) del veinticuatro (24) de agosto del dos mil doce 2.012 Resolución número Ciento Ochenta y tres (183) del veinticinco (25) de abril del dos mil trece 2.013 y modificada por la Resolución número Trescientos Cincuenta Y Nueve (359) del diez (10) de septiembre del 2.013, y modificada por la resolución ciento cuarenta y siete (147) del catorce (14) de Mayo de dos mil catorce (2014), todas expedidas por la Curaduría Urbana No. Uno (1) de Soacha.-----



República de Colombia

9028



Aa029759890 Ca433897244

PARÁGRAFO. ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO LOTE TORRES DEL CAMINO, no es ni constructor, ni interventor, ni gerente del proyecto o responsable por los aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho(s) inmueble(s) y en consecuencia no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad de **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR del proyecto.

CUARTA: DOMINIO Y LIBERTAD. - EL VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble objeto de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él, y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó.

QUINTA: PAZ Y SALVO.- EL VENDEDOR, garantiza además que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa se entregará a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal por concepto de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o valorizaciones causadas o liquidadas hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 9ª de 1989, salvo en lo que se refiere a una contribución eventual de valorización que se cause, cobre o liquide a partir de la fecha de la presente escritura pública de conformidad, la cual será a cargo de **LA COMPRADORA**, inicialmente de acuerdo al porcentaje de copropiedad determinado para el inmueble y luego con la tarifa individual que se facture.

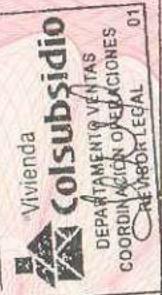
PARÁGRAFO PRIMERO. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato serán a cargo de **LA COMPRADORA** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá en todos los casos previstos en la ley **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, quien de acuerdo con lo previsto en el contrato de fiducia mercantil tiene la calidad de **CONSTRUCTOR**.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio del inmueble objeto de esta venta es la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
VIVIENDA DE IN...
Ca433897244

Cadena S.A. No. Registro 14-84-23 28/08/2015 10385A19455D99EA

11304557C9E8a79M

OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$84.987.000,00) moneda legal colombiana, que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR**, así:-----

a) La suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$25.496.100,00)** moneda legal colombiana, que **EL VENDEDOR** declara recibidos en la fecha a entera satisfacción.-----

b) El saldo del precio, o sea la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$59.490.900,00)** moneda legal colombiana, que **LA COMPRADORA** paga a **EL VENDEDOR** en un plazo máximo de noventa (90) días, con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, le concedió **BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8**, conforme se indica en este instrumento con sujeción a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación interna de **BANCOLOMBIA S.A.**-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Sobre el saldo indicado en el literal b) de esta cláusula, **LA COMPRADORA** reconocerá a **EL VENDEDOR** intereses a la tasa del uno punto tres por ciento (1.3%) mensuales durante los noventa (90) días del plazo estipulado en el literal b), tiempo en el cual **BANCOLOMBIA S.A.** efectuará el desembolso y pago del préstamo que le concedió a **LA COMPRADORA**, por el saldo del precio. Este plazo se empezará a contar desde la fecha de entrega del inmueble. Si transcurridos los noventa (90) días **BANCOLOMBIA S.A.** no ha efectuado el desembolso y pago del crédito, **LA COMPRADORA** pagará un interés moratorio sobre el valor del crédito, a una tasa igual a la máxima legal vigente, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. La mora empezará a contarse a partir del vencimiento de los noventa (90) días pactados en el literal b) y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, el cual no puede exceder de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, sin perjuicio de los demás derechos, acciones legales y facultades que tiene **EL VENDEDOR**.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo máximo estipulado en el parágrafo primero de esta cláusula, **BANCOLOMBIA S.A.** no ha efectuado la liquidación del crédito, por razones ajenas a **EL VENDEDOR**, la presente compraventa se rescindiré de mutuo acuerdo y **LA COMPRADORA** restituirá el inmueble a **EL VENDEDOR**, dentro de los treinta (30) días siguientes al haberse conocido la



República de Colombia

9028

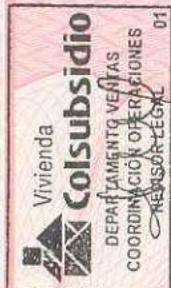


Aa029759891 Ca433897243



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



negativa del desembolso y le reconocerá una suma igual a la pactada como arras.
LA COMPRADORA; asumirá los gastos que ocasione la escritura de resciliación de este contrato y el costo de la adecuación del inmueble si se hizo alguna modificación, suma que **LA COMPRADORA** autoriza deducir de los dineros cancelados en la compraventa.

PARÁGRAFO TERCERO: **LA COMPRADORA** expresa e irrevocablemente autoriza a **BANCOLOMBIA S.A.** para que el producto del préstamo que se le otorgue sea girado directamente a **EL VENDEDOR** una vez cumplidos los requisitos exigidos por **BANCOLOMBIA S.A.** para la liquidación del crédito otorgado a **LA COMPRADORA.**

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de pago pactada, **EL VENDEDOR** y **LA COMPRADORA** renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga en forma firme e irresoluble.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso será responsabilidad de **EL VENDEDOR** la postulación, aprobación o negación de los beneficios que se otorguen por parte del Gobierno, para la adquisición de vivienda.

PARÁGRAFO SEXTO: **LA COMPRADORA** se obliga a adelantar y tramitar ante **BANCOLOMBIA S.A.** todos los tramites referidos al préstamo otorgado, reuniendo y presentando los requisitos mínimos que éste exija y que declara conocer, presentando la totalidad de los documentos exigidos por éste. Si en el curso de este trámite le fueren exigidos otros documentos adicionales deberá presentarlos en el plazo que le fije la entidad acreedora o en su defecto **LA VENDEDORA.** En los eventos anteriores si **LA COMPRADORA** no diere cumplimiento a los requisitos o plazos fijados, salvo caso fortuito o fuerza mayor en los términos de ley, se tendrá como incumplido por parte de ésta el contrato de compraventa, asumiendo las consecuencias y facultades que a favor de **LA VENDEDORA** se derivan del mismo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Si en el evento que reunidos por parte de **LA COMPRADORA,** todos los requisitos exigidos por la entidad acreedora, éste negare el desembolso del préstamo otorgado por causas no imputables al mismo, el presente contrato de compraventa se terminará resolviéndose de pleno derecho, y se procederá de acuerdo con lo estipulado en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de esta cláusula.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIVIENDA OC / ALDO ALBERTO RODRIGUEZ TUESTAS

NOTARIO 13

USCOTA O.C.



Ca433897243

103819EATAg55CD

28/08/2015

14-04-23

14-04-23

113097CREB909M55

SÉPTIMA: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.- Manifiesta **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR** que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las Leyes 9ª de 1989, 49 de 1990, 3ª de 1991 modificada parcialmente por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 812 de 2.003, el Decreto 2190 de 2009 y el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 2190 de 2009, el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 0895 de 2011.

OCTAVA: IMPUESTOS Y SERVICIOS. - **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.** se obligan a tramitar oportunamente el desenglobe catastral del inmueble materia de la presente compraventa. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Proyecto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán a cargo de **LA COMPRADORA** a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia del inmueble. **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.** se obliga a entregar el inmueble materia del presente contrato a paz y salvo por concepto de impuesto predial, en los términos del artículo 116 de la Ley 9ª de 1989, por el año gravable de la firma de la escritura. **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, se obliga incondicionalmente a radicar la solicitud de desenglobe del Proyecto con el lleno de los requisitos legales para tal fin, pero no tendrá responsabilidad alguna por los términos de respuesta de la Oficina Municipal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO PRIMERO: **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, entregará el inmueble objeto de este contrato con los servicios públicos y dotado con las acometidas domiciliarias, de gas, energía, teléfono, acueducto y alcantarillado. Respecto de estos dos últimos se encuentran cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la conexión de energía eléctrica, que se



República de Colombia



cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

10

generará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **LA COMPRADORA**, de conformidad con las Leyes números 142 y 143 de 1994, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de CODENSA.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de los derechos de conexión de gas y su respectivo contador serán por cuenta de **LA COMPRADORA**.

LA COMPRADORA, bajo la supervisión y cumpliendo todas las normas técnicas que exijan GAS NATURAL E.S.P., y las autoridades competentes adquirirá e instalará por su cuenta y riesgos los gasodomésticos.

Para lo anterior **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, entregará a **LA COMPRADORA**, las especificaciones inicialmente aprobadas por GAS NATURAL E.S.P., sin perjuicio que GAS NATURAL E.S.P., pueda cambiar las disposiciones técnicas y requisitos para aprobación de instalación final de los gasodomésticos.

PARÁGRAFO CUARTO: **LA COMPRADORA** deberá realizar por cuenta propia los trámites necesarios para obtener la adjudicación y posterior conexión e instalación de la línea telefónica ante la empresa prestadora del servicio público, así como la adquisición del aparato telefónico.

PARÁGRAFO QUINTO: Salvo casos de culpa o negligencia de **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía.

NOVENA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO, en su calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR** hará entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa a **LA COMPRADORA**, el día **NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)** u ocho (8) días calendario después de efectuado el desembolso del crédito hipotecario, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos en la ley y/o demora en la instalación de los servicios públicos. En dichos eventos el plazo se prorroga sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo expresado en esta cláusula las partes

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



VIVIENDA DE LA UNIÓN ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
BOGOTÁ D.C.
Ca433897242

Cadena S.A. No. 89393340 14-04-23 28/08/2015 10382D55EATAs555

contratantes expresamente declaran que esta venta se considera hecha en forma irresoluble, pues **LA COMPRADORA renuncia a la condición resolutoria** derivada de la forma como se pactó la entrega material del inmueble y en consecuencia sin más formalidad será prueba plena de dicha entrega el acta que se firme entre los contratantes.

EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR mantendrá la mera tenencia del inmueble en los términos del contrato fiduciario, hasta la fecha de la **ENTREGA MATERIAL** del mismo a **LA COMPRADORA**, de lo cual será plena prueba, el acta que se suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPRADORA, manifiesta que conoce y acepta que ni a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** ni al **FIDEICOMISO LOTE TORRES DEL CAMINO**, le atañe responsabilidad alguna en la entrega física del inmueble por haber sido ésta delegada en la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**.

PARÁGRAFO TERCERO: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, hará entrega de los bienes comunes de uso y goce general, cuando se haya enajenado por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad.

Las partes son conscientes que la entrega de los bienes comunes esenciales se efectúe de manera simultánea a la entrega de los bienes privados, ya que estos son esenciales para el uso de las unidades Inmobiliarias, por lo que no serán sujeto de entrega posterior.

DÉCIMA: GASTOS.- Las Partes de mutuo acuerdo estipulan que los gastos notariales que se originen por el contrato de compraventa, constitución patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar si es del caso, al igual que los gastos de impuesto de registro, tesorería y registro de los mismos, como los gastos notariales, de impuesto de registro, tesorería y registro de la hipoteca que se constituirá a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor del **VENDEDOR**, o de **LA ENTIDAD FINANCIERA** y/o **CAJA**, serán asumidos ciento por ciento (100%) por **LA COMPRADORA**.

PARÁGRAFO: Estos gastos no hacen parte del precio del inmueble.

DÉCIMA PRIMERA: RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN



República de Colombia



9028



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.- Que mediante radicación número **38399** del trece (13) de diciembre de dos mil once (2011), ante la Secretaria de Planeación – Dirección de Espacio Físico y Urbano del municipio de Soacha (Cundinamarca), se solicitó permiso para desarrollar y/o anunciar actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de interés social.

DÉCIMA SEGUNDA: TÉRMINOS DE LAS GARANTÍAS DEL CONSTRUCTOR.- A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta escritura serán de cargo de **LA COMPRADORA** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, de conformidad con los plazos y las normas establecidas en la ley, como a continuación se enuncia: en este sentido, **LA COMPRADORA** declara conocer y aceptar:

1. En relación con las garantías: Las garantías de estabilidad y calidad de obra que **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, otorgará sobre la unidad inmobiliaria objeto de la presente escritura, estarán regidas por las siguientes condiciones:

- a. calidad de la construcción de la unidad inmobiliaria objeto del presente contrato, será la contenida en el inmueble modelo construido en la sala de ventas.
- b. **DAÑOS O IMPERFECCIONES VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES.** **LA COMPRADORA** deberá dejar constancia en el acta de entrega del inmueble de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de éste, para que **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, responda por ellos y en consecuencia proceda a programar la reparación oportuna.

2. Daños que se manifiesten con el uso del inmueble: **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, atenderá este tipo de daños de la siguiente manera:

- a. Doce (12) meses de cobertura para los daños en griferías, aparatos sanitarios, muebles, puertas, cerraduras y ventanas incluidos sus cierres, interruptores y tomacorrientes.
- b. Doce (12) meses de cobertura para todo lo relacionado con instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, siempre y cuando éstas no hayan sido objeto de variación o manipulación.
- c. Doce (12) meses para la reparación de las fisuras que, por efectos de asentamientos diferenciales de la estructura, se presenten en muros y pisos. En lo



ALBERTO RODRIGUEZ ESTEBAN
NOTARIO 13
BOGOTÁ D.C.
Ca433897241

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

relacionado con las reparaciones de fisuras se deja en claro lo siguiente: Que la cobertura de la garantía se limita a la obligación de restablecerle a los elementos dañados las condiciones originalmente dadas a éstos por **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, lo cual implica que si se introducen a dichos elementos aditamentos o les hace mejoras, de cualquier índole, la reparación de los daños que eventualmente sufran éstos no harán parte de las obligaciones garantizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda reparación deberá solicitarse por escrito, indicándose en la solicitud el nombre del tercero adquirente, la identificación del inmueble y la relación de los daños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, no reparará daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos o televisión, por causa de la instalación de los sistemas privados de televisión.

PARÁGRAFO TERCERO: **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, no responderá por daños causados en virtud de falta de mantenimiento, negligencia, descuido o maltrato, uso indebido, o atribuibles a labores de acondicionamiento y/o de acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, que hayan sido realizados sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios o por no seguir las recomendaciones especificadas en el manual de propietario y funcionamiento.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe permitir el acceso a los inmuebles objeto del presente contrato, en horas laborables, del personal al que **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, le encargue la tarea de realizar las reparaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: Para la atención de las garantías, **LA COMPRADORA** deberá informar a **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, dentro de los plazos señalados y a través del procedimiento de atención de servicio al cliente y postventa, establecido en el manual del propietario.

DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO A LA PROMESA DE COMPRAVENTA.- EL VENDEDOR con la suscripción del presente instrumento da cumplimiento a la promesa de compraventa celebrada con **LA COMPRADORA**.

LA COMPRADORA manifiesta:

- a) Que acepta esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le hace por estar de acuerdo con lo convenido.



República de Colombia

9028



Aa029759894 Ca433897240



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



- b) Que acepta que la venta se condiciona al destino del inmueble que se vende, el cual es única y exclusivamente para vivienda.-----
 - c) Que ratifica la autorización dada a **BANCOLOMBIA S.A.** consignada en el PARÁGRAFO TERCERO de la cláusula SEXTA de este contrato, referidas al pago del producto del crédito a ella otorgado para la adquisición del inmueble sobre el cual recae el presente instrumento público.-----
 - d) Que conoce y se obliga a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble, -al igual que sus causahabientes.-----
 - e) Que se obliga a mantener las circunstancias patrimoniales, personales y de solvencia económica acreditadas ante **BANCOLOMBIA S.A.**, las cuales fueron el sustento para la aprobación del crédito y serán determinantes para que **BANCOLOMBIA S.A.** proceda al desembolso del mismo.-----
 - f) Que para todos los efectos a que haya lugar declara su expresa aceptación a lo pactado en la cláusula novena del presente contrato de compraventa.-----
 - g) Que deberá retirar su Copia de la Escritura Pública de Compraventa dentro de los cinco (5) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la misma. Vencido el plazo anterior, el **VENDEDOR** eliminará de su Archivo Inactivo la Copia de la Escritura de Compraventa, acatando con objetividad los preceptos Constitucionales y la Ley de Habeas Data y Decretos Reglamentarios.-----
- Nuevamente, **LEIDY YURANY MONTAÑA GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.052.312 de Bogotá D.C., domiciliada en esta ciudad, quien obra en este acto en su carácter de apoderada especial de **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, hace las siguientes declaraciones:-----
1. Que en nombre de sus representadas da su conformidad a la venta que por esta escritura hace **EL VENDEDOR**.-----
 2. Que en representación de **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, en su calidad de **CONSTRUCTOR** de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III**, su poderdante se obliga a responder por el saneamiento por evicción del bien inmueble objeto del presente contrato.-----
 3. Igualmente en la misma representación declara que **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, en su calidad **CONSTRUCTOR** del **PROYECTO** se obliga a salir al

VIVIENDA DE INTERESES PÚBlicos

NOTARIO 13

BOGOTÁ D.C.

Ca433897240

103849a55DE9EATA

28/08/2015

14-04-23

Cadená S.A.

saneamiento de los vicios redhibitorios, en los casos previstos por la ley con respecto del predio sobre el cual se levantó la denominada **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III**, y a garantizar la estabilidad de las construcciones que conforman el proyecto antes mencionado.

4. Que por lo dicho, declara que ni **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** ni el **FIDEICOMISO LOTE TORRES DEL CAMINO** son o fueron constructores o interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III**, y por lo tanto no está obligado frente a **LA COMPRADORA** por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos.

SECCIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE:

Nuevamente, **MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ**, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento y manifiesta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991, **constituye PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera de este mismo instrumento público, a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare(n) a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, el cual no será oponible a **BANCOLOMBIA S.A.** por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble.

SECCIÓN TERCERA

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A. EN PESOS

Compareció: **MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Soacha, de paso por esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.665.522** expedida en Soacha, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien en el texto



República de Colombia

9028

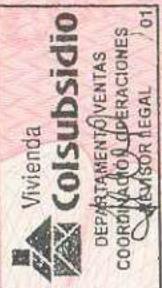


A030223910Ca433897239

República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



de esta escritura se denominará individual o conjuntamente **La Hipotecante** y manifestó:-----

PRIMERO: Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento, en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el Artículo 2432 y siguientes del Código Civil colombiano: **UNIDAD PRIVADA APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS CUATRO (604) DEL INTERIOR NÚMERO UNO (1) DEL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III, UBICADO HOY EN LA CALLE DIECIOCHO (18) NÚMERO OCHO SESENTA Y SIETE (8-67)** de la ciudad de Bogotá D.C., cuyas áreas, linderos y demás especificaciones aparecen al comienzo de este instrumento público.-----

Al inmueble objeto de esta hipoteca le corresponde el siguiente número de folio de matrícula inmobiliaria: **hoy 051-173016, antes 50S-40671549** y la cédula catastral número **01010000003500040000000000 EN MAYOR EXTENSIÓN.**-----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos descritos en la primera parte de este instrumento la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Régimen de Propiedad Horizontal: **El edificio, conjunto o agrupación** del que forma parte el inmueble objeto de la presente hipoteca, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública número cinco mil cuatrocientos treinta (5430) de fecha cuatro (4) de Agosto de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría Trece (13) de Bogotá D.C., aclarada mediante escritura pública número seis mil trescientos cuarenta y dos (6342) de fecha veintisiete (27) de Octubre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Trece (13) de Bogotá, D.C., debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número **051-133033**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, antes **50S-40596317** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.-----

SEGUNDO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALBERTO RODRIGUEZ LUESTAS
NOTARIO PUBLICO
BOGOTÁ D.C.



VIVIENDA
1040S6Q6Q8DDMMAMA
11304857C9E89M8M

contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.-----

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento, fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE TORRES DEL CAMINO, NIT 830.053.812-2** mediante esta misma escritura tal como consta en la **PRIMERA (1ª) PARTE** de este instrumento.-----

CUARTO: Que con la presente hipoteca, se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$59.490.900,00) MONEDA CORRIENTE**, mes vencido; que será pagada dentro del plazo de once (11) años en ciento treinta y dos (132) cuotas mensuales, la primera de las cuales se causará un mes después del desembolso, y cubre también toda clase de obligaciones que EL(LOS) HIPOTECANTE(S), conjunta o separadamente, haya(n) contraído o contraiga(n) en el futuro a favor de EL ACREEDOR.-----

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a EL ACREEDOR, no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal, o en UVR, o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), conjunta, separada, o individualmente, y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas; sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas, y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre, o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables, o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente, tarjetas de crédito, o de cualquier otro género de obligaciones; ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), individual o conjuntamente, con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de EL ACREEDOR directamente, o favor de un tercero, que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR, o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto; esto es, por valor



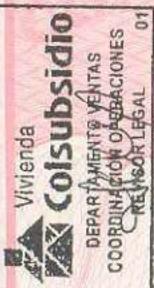
República de Colombia

9028



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



recibido, por valor en garantía, por dación en pago, entre otros, y aún sin la intervención o contra la voluntad de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior; valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Para el efecto, con este instrumento se protocoliza la carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL ACREEDOR, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y solo para los efectos tributarios a que haya lugar, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca, distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

SEXTO: Que declara(n) además: a) Que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes; b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso EL(LOS) HIPOTECANTE(S) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; d) que se compromete(n) a entregar a EL ACREEDOR la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de EL ACREEDOR, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; e) que en caso de pérdida,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIVIENDA C
ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
CALLE 100 No. 100-100A D.C.
Ca433897238

Cadena S.A. No. 8500330 14-04-23 29/10/2015 10401AM8AG6QDD6M

destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, EL ACREEDOR a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, deberá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten; todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de EL ACREEDOR así, como el riesgo de muerte de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), me/nos obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi/nuestra parte, los seguros a mi/nuestro cargo, los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me/nos obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi/nuestra obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a EL ACREEDOR para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me/nos sea cargado por EL ACREEDOR obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, EL ACREEDOR está facultado mas no obligado a contratar y pagar por mi/nuestra cuenta las primas de los seguros a mi/nuestro cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me/nos obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del EL ACREEDOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare(n) las primas que le(s) correspondiere(n) por concepto de seguros, no implicará para EL ACREEDOR, ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula.

OCTAVO: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) a EL ACREEDOR, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento



República de Colombia

9028



Aa030223912Ca433887237

República de Colombia
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Vivienda
Colsubsidio
DEPARTAMENTO DE VIVIENDAS
COORDINACIÓN DE OPERACIONES
REVISOR LEGAL 01

judicial o extrajudicial alguno; además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi/nuestro cargo en favor de EL ACREEDOR, derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo, aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S); b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi/nuestro cargo en favor de EL ACREEDOR; c) Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito; d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a EL ACREEDOR para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito; e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal, o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, o lavado de activos; -f) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por EL ACREEDOR e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios; g) Cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por EL ACREEDOR, la destinación para la cual fuere(n) concedido(s); h) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de EL ACREEDOR para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte de EL(LOS) HIPOTECANTE(S); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas, o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por EL ACREEDOR derivadas de estos conceptos en los eventos en que EL ACREEDOR haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s); i) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura; j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 130
VIVIENDA COLSUBSIDIO DE BOGOTÁ S.C.
Ca433887237

10402M0AMa56QDD
14-04-23 29/10/2015
Cadena S.A. Bogotá

terceros, o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso; k) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; l) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento, autorizo(amos) a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a EL ACREEDOR, el valor de la indemnización, hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere EL ACREEDOR; m) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), adquirida individual, conjunta, o separadamente; n) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente, para exigir el pago de las obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), amparadas con la presente hipoteca; o) Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía se demerite(n) y deje(n) de ser garantía suficiente por cualquier causa, o son gravados o enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL ACREEDOR.

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras EL ACREEDOR no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), cualquier obligación pendiente de pago.

DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de EL ACREEDOR, para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

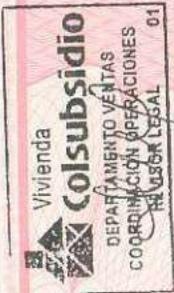


República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



DECIMOPRIMERO: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso, o traspaso que EL ACREEDOR realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), amparados por la garantía hipotecaria, y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso, de las pólizas de seguro, tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de EL ACREEDOR, para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de EL(LOS) HIPOTECANTE(S).-----

DECIMOSEGUNDO: EL ACREEDOR desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a EL ACREEDOR, la prorrata correspondiente y EL(LOS) HIPOTECANTE(S) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con EL ACREEDOR, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse, a la firma del pagaré, el pago de gastos legales y seguros, entre otros.-----

DECIMOTERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca, EL ACREEDOR estará obligado con EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con este ningún tipo de contrato, o a desembolsar recursos a favor de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). En desarrollo de lo anterior, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) reconoce(n) expresamente el derecho del EL ACREEDOR para celebrar a su discreción, cualquier tipo de contrato con EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo, o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma EL ACREEDOR en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO
BOGOTÁ D.C.



Cadena S.A. No. 999999 14-04-23 29/10/2015 10403DDMTAM646Q

plazo aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), sea cedido a otra entidad, a petición de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), EL ACREEDOR autorizará la cesión del crédito y de esta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez EL(LOS) HIPOTECANTE(S) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

DECIMOQUINTO: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado, en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, EL ACREEDOR me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble; gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

COMPARECENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE: BANCOLOMBIA S.A.

Presente **EDWIN JESÚS FIGUEROA VARELA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.621.703** expedida en Bogotá, y manifestó:

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de **APODERADO ESPECIAL** de **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT **890.903.938-8** (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y poder especial debidamente conferido para el efecto, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

SECCIÓN CUARTA

INDAGACION LEY 258 DE 1996

MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003

1) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO



República de Colombia



9028



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ORDENADO POR LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), NO INDAGA A LA SOCIEDAD VENDEDORA POR SER PERSONA JURÍDICA.

2) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY 258 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES (2.003), INDAGÓ A LA COMPRADORA - HIPOTECANTE SOBRE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EXISTE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIÓ(ERON) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:

- A) QUE ES DE ESTADO CIVIL: **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO.**
- B) QUE **NO TIENE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**
- C) QUE EL APARTAMENTO QUE **ADQUIERE NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR NO DARSE LAS CONDICIONES DE LEY.**

COMPROBANTES FISCALES

1) SECRETARÍA DE HACIENDA
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
 PAZ Y SALVO
 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 2015034644
 EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
 CERTIFICA:
 QUE EN EL CATASTRO DE ESTE MUNICIPIO APARECE INSCRITO EL SIGUIENTE PREDIO, CON EL AVALÚO Y PROPIETARIO (S) QUE SE INDICA (N) MÁS ADELANTE.

QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
 CEDULA CATASTRAL: 0101000000350004000000000
 NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: MZ3
 AVALUO CATASTRAL: 830.625.000.00
 AREA DE TERRENO: 3690
 CONSTRUCCIONES: 0



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca433897235

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2015

SECTOR: 01

PROPIETARIO(S)

IDENTIFICACION

ALIANZA FIDUCIARIA S.A

830.053.812-2

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE EL 20 DE FEBRERO DEL 2015 PARA PAZ Y SALVO MUNICIPAL.

MAYCON PERALTA ROLDAN.

TESORERO MUNICIPAL

2) CIRCULAR.

SOACHA GOBIERNO MUNICIPAL

DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION

CIRCULAR

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS

SE PERMITE INFORMAR A TODAS LAS NOTARIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN EL PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, QUE A PARTIR DE LA FECHA SE SUSPENDE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE VALORIZACIÓN DE LOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA.

LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA EL DECRETO 657 DEL 29 DE AGOSTO DE 2006, EN ESPECIAL EN EL ARTICULO 5° EN DONDE DETERMINA "SUSPENDER LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE VALORIZACIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"... ()

ASÍ MISMO UNA VEZ SE IMPLEMENTE DICHO COBRO, LA DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN, INFORMARÁ A LAS NOTARÍAS Y ENTIDADES PARA LA EXIGENCIA DE LOS TRÁMITES QUE LO REQUIERAN.

DADO EN SOACHA, 23 FEB 2015

JENNY PATRICIA GOMEZ ESTUPIÑAN

DIRECTORA DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN

SECRETARIA INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

3) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 675 DEL TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL UNO



República de Colombia



Aa029759900 Ca433897234



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

(2001) EN SU ARTÍCULO 29, EXIGIÓ EL PAZ Y SALVO DE LAS CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES EXPEDIDO POR EL ADMINISTRADOR DEL "CONJUNTO" DEL CUAL HACEN PARTE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA, QUE CONFORME A LO DECLARADO POR LOS OTORGANTES Y POR TRATARSE DE VIVIENDA NUEVA A LA FECHA NO SE ESTÁ CANCELANDO SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE EXPENSAS POR ADMINISTRACIÓN, ASÍ LO MANIFIESTAN Y SE RESPONSABILIZAN DE DICHA DECLARACIÓN.

NOTA 1.- SE ADJUNTA COPIA DE LA CARTA DE APROBACION DEL CREDITO POR LA SUMA DE CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$59.490.900,00) MONEDA CORRIENTE, DE FECHA CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES.

NOTA 2.- A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, PARA LA VENTA, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO; Y NOVENTA (90) DÍAS PARA LA HIPOTECA Y EL PATRIMONIO DE FAMILIA, DE NO HACERLO EN EL TERMINO PREVISTO DEBERÁ CONSTITUIRSE UNA NUEVA ESCRITURA.

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con el por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

- Aa029759887 - Aa029759888 - Aa029759889 - Aa029759890 - Aa029759891 -
- Aa029759892 - Aa029759893 - Aa029759894 - Aa030223910 - Aa030223911 -
- Aa030223912 - Aa030223913 - Aa029759899 - Aa029759900 - Aa029759901. ---
- Enmendado Pag. 27 "Aa030223910 - Aa030223911 - Aa030223912 -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



VIVIENDA DE INICIACIÓN DE VIVIENDA DE INICIACIÓN
DAVID ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO
BOGOTÁ D.C.
Ca433897234

Cadena S.A. 10385A19aXS099TA 10385A19aXS099TA 14-04-23 28/08/2015

Aa030223913" SI VALE.-

EL VENDEDOR:

[Handwritten signature]

LEIDY YURANY MONTAÑA GARZÓN

C. C. No. 53.052.312

FIRMA EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE TORRES DEL CAMINO NIT 830.053.812-2 y APODERADA ESPECIAL DE CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S. NIT 900.193.192-8

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DE 2015

LA COMPRADORA - HIPOTECANTE

[Handwritten signature]

MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ

C.C. No.: 39665522

ESTADO CIVIL: soltera sin union marital de hecho

DIRECCIÓN Y TELEFONO: Calle 15 - 9-87 soacha

CORREO ELECTRÓNICO: Polis.0922@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Pensionada 3108122142

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO



República de Colombia



9028

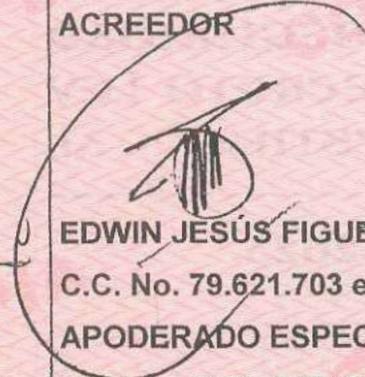
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: ---9028---

NUEVE MIL VEINTIOCHO.-----

FECHA: VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE.-----

DE DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----

ACREEDOR


EDWIN JESÚS FIGUEROA VARELA

C.C. No. 79.621.703 expedida en Bogotá

APODERADO ESPECIAL DE BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DE 2015


JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUEVAS
NOTARIO(A) TRECE (13)



NOTARIA TRECE
ESCRITURACION
ELABORÓ:
IDENTIFICO:
ABOGADO:

DIANA

SUPERINTENDENCIA:	\$ 10,950
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO:	\$ 10,950
DERECHOS NOTARIALES:	\$ 262,500
TOTAL:	\$ 284,400
IVA:	\$ 102,355
RETEFUENTE:	\$



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



VIVIENDA DE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
VIVIENDA DE JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
BOGOTÁ D.C.
Ca.433897233

Cadena S.A. No. 99999999 14-04-23 28/08/2015 103819TATAaBSXCD

NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. PROTOCOLO

ES FIEL Y TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 9028 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015 QUE EXPIDO EN 15 HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD (ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015) CON DESTINO AL INTERESADO.

BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023.



JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO TRECE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230529836577316525

Nro Matricula: 051-173016

Pagina 1 TURNO: 2023-051-1-70217

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 09:22:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 11-09-2014 RADICACIÓN: 2014-71816 CON: ESCRITURA DE: 14-08-2014

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 604 INT1 AGRUP VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III CON AREA DE PRIVADA 52.69 M2 AREA CONSTRUIDA 57.59 M2 CON COEFICIENTE DE 0.766% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.5430 DE FECHA 04-08-2014 EN NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO TORRES DEL CAMINO ANTES FIDEICOMISO EL CIPRES DE SOACHA) ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 7886 DEL 26-10-2011 NOTARIA 72. BOGOTA. REG.- FOL. 40596317. ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO LOTE TORRES DEL CAMINO ANTES FIDEICOMISO EL CIPRES DE SOACHA) ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CRUZ MU/OZ RAFAEL POR ESCR. 13615 DEL 23-11-10 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE SEGUN AUTO DEL 10-06-08 JUZGADO 2 C CTO DE SOACHA, SOCIEDAD ROMERO LOZANO Y COMPA/IA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A PE/ALOSA VDA DE PLAZAS MARIA DEL CARMEN POR ESCR. 2788 DEL 07-06-69 NOTARIA 3 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-932985.-. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40596317

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 18 #8 - 67 SOACHA APTO 604 INT 1 AGRUPACION DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III PH.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

051 - 133033

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-08-2014 Radicación: 2014-71816

Doc: ESCRITURA 5430 DEL 04-08-2014 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE TORRES DEL CAMINO NIT. 830.053.812-2

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230529836577316525

Nro Matrícula: 051-173016

Página 2 TURNO: 2023-051-1-70217

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 09:22:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-11-2015 Radicación: 2015-051-6-12671

Doc: ESCRITURA 6342 DEL 27-10-2015 NOTARIA TRECE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO AL CITAR LA DIRECCION DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES QUE CONFORMANA LA AGRUPACION III DE TORRES DEL CAMINO POR LO TANTO SE ADICIONA LA MISMA A TODOS Y CADA UNO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE TORRES DEL CAMINO NIT 8300538122

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-01-2016 Radicación: 2016-051-6-940

Doc: ESCRITURA 9028 DEL 23-12-2015 NOTARIA TRECE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$84,987,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE TORRES DEL CAMINO NIT. 830.053.812-2

A: GUZMAN RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR

CC# 39665522 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-01-2016 Radicación: 2016-051-6-940

Doc: ESCRITURA 9028 DEL 23-12-2015 NOTARIA TRECE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR

CC# 39665522 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-01-2016 Radicación: 2016-051-6-940

Doc: ESCRITURA 9028 DEL 23-12-2015 NOTARIA TRECE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR

CC# 39665522 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-09-2022 Radicación: 2022-051-6-20120

Doc: ESCRITURA 476 DEL 23-08-2022 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$59,490,900

Se cancela anotación No: 4

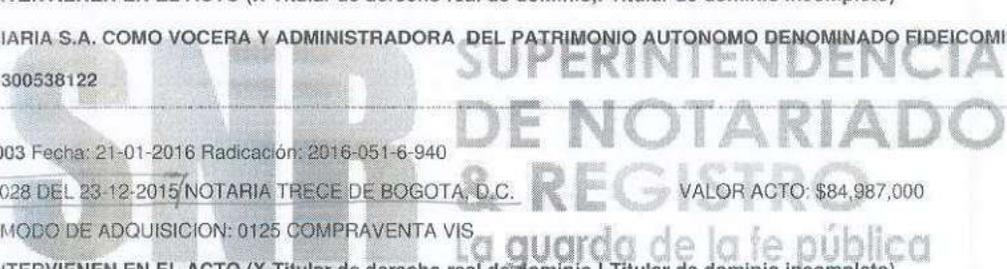
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

ap: Compro venta de la base wipital

1

2

1





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230529836577316525

Nro Matricula: 051-173016

Pagina 3 TURNO: 2023-051-1-70217

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 09:22:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: GUZMAN RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR

CC# 39665522 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-09-2022 Radicación: 2022-051-6-20164

Doc: ESCRITURA 2897 DEL 07-07-2022 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR

CC# 39665522 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU COMPANERO(A) PERMANENTE Y DE SUS HIJO(S) ACTUALMENTE MENORE(S) DE EDAD Y DE (LOS) QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-09-2022 Radicación: 2022-051-6-20164

Doc: ESCRITURA 2897 DEL 07-07-2022 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$140,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR

CC# 39665522

A: ROMERO GOMEZ JORGE ENRIQUE

CC# 79216918 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2016-051-3-1834

Fecha: 02-05-2016

CORREGIDO TIPO DE PREDIO. VALE. ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

según la notoria la escritura
No 7897 es de fecha 06 de octubre
de 2022.
06-10-2022
y se trata de compra
de un inmueble.
y lo que aparece registrado
en el folio de matrícula es una
compra venta de maria del pilar.

2
B/C
cancelación

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230529836577316525

Nro Matrícula: 051-173016

Pagina 4 TURNO: 2023-051-1-70217

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 09:22:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-051-1-70217 FECHA: 29-05-2023
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y sacramentos de archivos notariales

cadena

cadena

República de Colombia

Pág No 1



Aa077242874



Ca 413965494

NÚMERO: CERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (02897)-----
 FECHA: SIETE (07) DE JULIO-----
 DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022), OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA
 DE SOACHA, CUNDINAMARCA (CÓDIGO 257540001).-----

FORMATO DE REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 051-173016.-----
 REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 0101000000410021901060004.-----
 UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ().-----
 MUNICIPIO: SOACHA.-----
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.-----
 NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 18 NUMERO 8 -67 APARTAMENTO 604
 INTERIOR 1 AGRUPACION DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III - P.H.-----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: 0843 CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES Y
 0125 COMPRAVENTA-----
 VALOR DE LA VENTA: \$140.000.000,00-----
 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR-----SI () NO (X)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO -----IDENTIFICACIÓN
 MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ ----- C.C.39.665.522
 JORGE ENRIQUE ROMERO GOMEZ----- C.C.79.216.918

Notaria Primera del Circuito de Soacha Cundinamarca

Ca 413965494 Aa077242874

18/03/22

2

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintidos (2.022), ante el Despacho de la Notaria Primera (1a) del Circulo de Soacha, siendo Notaria Encargada la Doctora **ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ**, según Resolución No. 6172 del 31 de mayo de 2022, reformada mediante Resolución No. 6476 del 07 de junio de 2022, proferidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó una Escritura pública de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y COMPRAVENTA**, que se consigna en los siguientes términos: -----

*****CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA*****

COMPARECIÓ: MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.665.522 expedida en Soacha, de estado civil **soltera sin unión marital de hecho**, y manifestó: -----

PRIMERA: Que por escritura pública número nueve mil veintiocho (9.028) de fecha veintitres (23) de Diciembre del año dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C., debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, al folio de matrícula inmobiliaria número 051-173016, la compareciente **MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ**, adquirió por compra hecha a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE TORRES DEL CAMINO, el siguiente inmueble:-----

APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS CUATRO (604) DEL INTERIOR NUMERO UNO (1) DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III, UBICADO EN LA CALLE DIECIOCHO (18) NUMERO OCHO SESENTA Y SIETE (8- 67), del Municipio de Soacha - Cundinamarca, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritas en la escritura pública anteriormente mencionada. -----

SEGUNDA: Que mediante la citada escritura pública, la compareciente, constituyó patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de su cónyuge o compañero permanente, de sus hijos menores actuales y de los hijos que llegare a tener; acto inscrito al folio de Matrícula Inmobiliaria número 051-173016. -----

TERCERA: Que como quiera que la compareciente, es soltera sin unión marital de hecho, no tienen hijos menores de edad, se acoge a lo dispuesto por los artículos 23, 25 y 29 de la Ley 70 de 1931, y en consecuencia proceden a cancelar dicho

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene uso para el inscrito

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de las oficinas de escritura pública, certificación y levantamiento de actas notariales

cadena

República de Colombia

Pág No 3



Aa077242875



Ca413965493

patrimonio de familia, como en efecto lo hacen por medio de esta Escritura Pública liberando, de tal gravamen el inmueble relacionado anteriormente.

CUARTA: Que la declarante solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se tenga en cuenta la presente declaración para que sea radicada en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 051-173016.

COMPRAVENTA

COMPARECÍO NUEVAMENTE: MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ, de las condiciones civiles y personales mencionadas anteriormente, quienes en adelante se denominarán LA PARTE VENDEDORA, y por la otra parte JORGE ENRIQUE ROMERO GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.216.918, expedida en Soacha, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vecino de este Municipio, quien en adelante se llamará LA PARTE COMPRADORA manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO - OBJETO DEL CONTRATO: LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de LA PARTE COMPRADORA, el pleno derecho de dominio que ejerce sobre el siguiente inmueble:

APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS CUATRO (604) DEL INTERIOR NUMERO UNO (1) DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III, UBICADO EN LA CALLE DIECIOCHO (18) NUMERO OCHO SESENTA Y SIETE (8- 67), del Municipio de Soacha - Cundinamarca, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del titulo de adquisicion:

LINDEROS GENERALES:

La AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III se construye sobre el lote denominado Manzana tres (3) de la Urbanización Torres del Camino del Municipio de Soacha, cuenta con un área de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.689,98 M2) cuyos linderos generales son los siguientes:

LINDEROS: Partiendo del mojón M nueve (M 9) al mojón M diez (M-10) en línea recta y distancia aproximada de cincuenta y un metros noventa y un centímetros (51.91 mts) lindando en toda esta extensión con propiedades que son o fueron de Hernando

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaria Primera del Circuito de Soacha Cundinamarca Encargada

Ca413965493 Aa077242875



1111252840000 18 03 22

3

4

Vásquez, Jorge Osuna, Esther Vda. de Flórez, María Moreno y Eduardo Moreno. Del mojón M diez (M 10) al mojón M once (11) en línea recta y distancia aproximada de sesenta y siete metros sesenta y siete centímetros (67.67 mts) lindando en toda esta extensión con zona verde. Del mojón M once (11) al mojón M doce (M 12) en línea recta y distancia aproximada de cincuenta y cinco metros noventa y un centímetros (55.91 mts) lindando en toda esta extensión con zona verde. Del mojón M doce (M 12) al mojón M nueve (M 9), punto de partida y encierra, pasando por el mojón trece (13), en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de diez metros cincuenta y tres centímetros (10.53 mts) y sesenta metros cuarenta y dos centímetros (60.42 mts) lindando en toda esta extensión con propiedades de la Iglesia Parroquial y de Moisés Caldas. La Agrupación cuenta con 132 apartamentos. -----

LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS CUATRO (604) DEL INTERIOR NUMERO UNO (1). -----

Tiene su acceso provisional por la calle dieciocho (C# 18) número ocho sesenta y siete (8 - 67) del Municipio de Soacha. Está ubicado en el piso seis (6) del Interior uno (1) de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III. -----

DEPENDENCIAS: Sala-comedor, alcoba principal con vestier y área para baño principal, enchapes ni aparatos, Alcoba dos (2), espacio disponible, baño auxiliar y cocina. -----

ALTURA: Dos metros veinticuatro centímetros (2.24 metros) aproximadamente. **Área Privada:** Cincuenta y dos metros cuadrados con sesenta y nueve centímetros cuadrados (52.69 M2) aproximadamente. **Área Construida:** Cincuenta y siete metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros cuadrados (57.59 M2) aproximadamente. Se determina por los siguientes -----

LINDEROS: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de tres metros un centímetro (3.01 mts), tres metros sesenta y un centímetros (3.61 mts), un metro setenta centímetros (1.70 mts), doce centímetros (0.12 mts), un metro cincuenta y nueve centímetros (1.59 mts), dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts), dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts), tres metros seis centímetros (3.06 mts), doce centímetros (0.12 mts), tres metros seis centímetros (3.06 mts), y dos metros sesenta y nueve centímetros (2.69 mts), con muro y ventanas comunes que lo separan en parte de zona común y en parte de dependencias propias. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y distancia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de papeles de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archipiélago caribeño

cadena

cadena

República de Colombia

Pag No 5



Aa077242876



Ca413985492

aproximada de seis metros un centímetro (6.01 mts) con muro común que lo separa del vacío sobre zona común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de un metro veintiún centímetros (1.21 mts), un metro noventa y dos centímetros (1.92 mts), doce centímetros (0.12 mts), un metro noventa y dos centímetros (1.92 mts), un metro veintiún centímetros (1.21 mts), un metro noventa y dos centímetros (1.92 mts), doce centímetros (0.12 mts), tres metros seis centímetros (3.06 mts), dos metros veintinueve centímetros (2.29 mts), tres metros veintisiete centímetros (3.27 mts), doce centímetros (0.12 mts), dos metros setenta y un centímetros (2.71 mts) y dos metros veintiséis centímetros (2.26 mts), con muro y ventanas comunes que lo separan en parte de zona común, en parte de dependencias propias, en parte del apartamento 601 del mismo interior y en parte de zona común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), un metro doce centímetros (1.12 mts) y cuatro metros con setenta y seis centímetros (4.76 mts), con muro común y puerta de acceso que lo separan en parte de escaleras y hall común y en parte del apartamento 603 del mismo interior.

Nota: Los muros estructurales al interior del apartamento no pueden modificarse ni en todo, ni en parte.

CENIT: Con cubierta común. **NADIR:** Placa común al medio con el apartamento 504 del mismo interior.

Según certificado de libertad cuenta con un coeficiente de 0.766%.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE LA CEDULA CATASTRAL 0101000000410021901060004 y MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 051-173016.

PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble anteriormente descrito se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según escritura pública número cinco mil cuatrocientos treinta (5.430) de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil catorce (2.014), reformado posteriormente mediante escritura pública número seis mil trescientos cuarenta y dos (6.342) de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil quince (2.015), otorgadas en la Notaría Trece (13) de Bogotá D.C., debidamente registradas.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de sus cabidas y linderos la venta de los inmuebles se efectúa como cuerpo cierto.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Notaría Primera del Circuito de Bogotá

Notaría A Parte

Notaría A Parte



Aa077242876

Ca413985492

18-03-23

5

6

SEGUNDO: LOS(EL,LA) VENDEDORES(OR,A) adquirió(eron) el inmueble objeto de esta venta por compra hecha a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE TORRES DEL CAMINO, mediante escritura pública número nueve mil veintiocho (9.028) de fecha veintitres (23) de Diciembre del año dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaría Trece (13) de Bogotá D.C., debidamente registrada en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula antes citado. -----

TERCERO: Garantizan LOS(EL,LA) VENDEDORES(OR,A) que este inmueble no ha sido enajenado por acto anterior al presente y se halla libre de gravámenes en general tales como censos, anticresis, embargos judiciales, hipotecas, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, no está constituido patrimonio inembargable, pleitos pendientes, ~~se encuentra a paz~~ y salvo con el pago de los servicios públicos, y que en todo caso saldrá al saneamiento de lo vendido en la forma y casos previstos con la Ley. -----

CUARTO: El precio para esta ~~venta es por~~ la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.000,00 M/CTE)**, que LOS(EL,LA) VENDEDORES(OR,A) ~~declara(n)~~ recibido a entera satisfacción. -----

PARÁGRAFO - APLICACIÓN ARTICULO 61 - LEY 2010/19: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para determinar el valor real de la transacción. -----

ADVERTENCIA: Los intervinientes fueron advertidos sobre la figura jurídica de lesión -----



Aa077242877

Ca413965491

enorme que puede generar el presente contrato por el valor del mismo.

QUINTO: Que en la fecha LOS(EL,LA) VENEDORES(OR,A) hacen entrega real y material del inmueble, junto con sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y mejoras, servicios e instalaciones que le pertenezcan.

SÉXTO: A partir de la fecha, serán de cargo de EL(LOS,LA) COMPRADOR(ES,A) la cancelación de los servicios, como energía, acueducto, alcantarillado y aseo, lo mismo que el pago de Impuesto Predial, Valorización y otros que graven el inmueble.

PRESENTE EL(LOS,LA) COMPRADOR(ES,A): JORGE ENRIQUE ROMERO GOMEZ, mayor de edad, de las condiciones civiles dichas anteriormente y manifestó:

a) Que acepta la presente escritura, y la venta en ella contenida a su favor, por estar a satisfacción. b) Que ha recibido real y materialmente el inmueble a que este contrato se refiere. c) Que conoce y acepta el régimen de propiedad horizontal a que se encuentran sometidos los inmuebles que por este instrumento adquiere y que en consecuencia, se obliga a cumplirlo estrictamente.

PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996, reformada por la Ley 854 de 2003. La Notaria indagó a LOS(EL,LA) VENEDORES(OR,A), bajo la gravedad de juramento, sobre su estado civil, quien(es) reitera(n) que es como se manifestó anteriormente, y que el inmueble objeto de este contrato no se encuentra afectado a vivienda familiar. Igualmente indagó a EL(LOS,LA) COMPRADOR(ES,A) bajo la gravedad de juramento, quien reitera ser soltero sin unión marital de hecho, y que por NO reunir los requisitos establecidos en la Ley 258 del 17 de enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003 NO CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR sobre el inmueble objeto de esta venta.

Comprobante Fiscal: Certificado de Paz y Salvo de Impuesto Predial No. 000579504 de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por la Tesorera Municipal de Soacha, Cundinamarca, certifica que el predio con número catastral 0101000000410021901060004, dirección C 18 8 67 In 1 Ap 604, área de terreno 28 M2, área de construcción 53 M2, avalúo \$80.326.000,00, se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto predial y Complementarios hasta el 31 de Diciembre de 2022, presenta sello seco y firma.

Paz y salvo de administracion: La vendedora manifiesta que el inmueble que por este instrumento transfiere se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal y SI genera gastos por concepto de administración y en caso de existir

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de según de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notaria Primera del Circuito de Soacha Cundinamarca

Notario(a) Encargado(a)

11-11-2022

Cadena S.A. - Soacha - Cundinamarca - Colombia - 18-03-22

C

alguna obligación pendiente por gastos de Administración se hará solidaria con la deuda. Lo anterior a insistencia del comprador y vendedora.

EN ATENCION AL ARTICULO 34 C.N., LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 y LEY 365 DE 1997: El (los) compareciente(s) bajo la gravedad de juramento, manifiesta(n) clara y expresamente, que todos lo dineros, bienes muebles e inmuebles, contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR LA NOTARIA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia de que los intervinientes fueron advertidos del Registro de la presente escritura ante la oficina competente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de incurrir, vencido dicho término, en sanción por intereses de mora, por mes o fracción, liquidados sobre el valor del impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). Para las escrituras de hipoteca y patrimonio familia inembargable el plazo es de 90 días hábiles, vencidos los cuales, NO SERÁN INSCRITAS en el competente registro.

ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TÍTULOS: SE ADVIERTE A LOS USUARIOS QUE LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL (DE LOS) BIEN(ES) MATERIA DEL (DE LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL O ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS. EL(LA) (LOS) (LAS) ADQUIRIENTE(S) declara(n) conocer la situación jurídica del bien materia de este contrato y conocer

Papel notarial para uso exclusivo en la ciudad de Bogotá - No tiene costo para el notario

República de Colombia

cadena

República de Colombia
Pág No 9



personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) contrata.

ACEPTACION NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: El(los) otorgante(s) SI (X) NO () acepta (n) con la firma de la presente escritura pública, para ser notificado(s) por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: Con fundamento en el principio de control de legalidad que ejerce el Notario y con base en el Decreto Ley 960 DE 1970, y las últimas disposiciones legales sobre el tema como son el Decreto 019 de 2012, Decreto 1000 de 2015, se le advierte a los otorgantes de este instrumento público, que con el fin de prevenir los delitos que se han venido presentando, como las suplantaciones personales, es necesario salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y aplicar en todo su sentido el principio constitucional de la fe pública notarial, el gobierno nacional ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignadas de forma electrónica la huella digital y la imagen fotográfica del rostro y la firma de los comparecientes, por lo que de manera libre y voluntaria aceptan el sistema biométrico, accediendo a que sus documentos de identidad sean sometidos a una lectura biométrica. Los datos personales consignados en el acto escriturario serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012.

En el evento que un compareciente presente para su identificación una contraseña, afirma bajo la gravedad del juramento que se tiene prestado con la firma del mismo; es la contraseña del trámite ya sea corrección, rectificación del mismo ha sido impreso en una Oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En consecuencia, el Notario advierte a los comparecientes que la identidad de cada uno de los contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y a sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad. Téngase en cuenta las excepciones.

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: Aa077242874, Aa077242875, Aa077242876, Aa077242877, Aa077469964, Aa077469965.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

9
Notaria Primera del Circuito de Caden...
Ca413985490
Aa077469964
14 03 21
1111 REIBAC 058081
18 03 22

10

TODO LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA ----- SI VALE -----	
Resolucion 0755 de enero 26 de 2022-----	\$ 508.131,00-----
IVA-----	\$ 118.262,00-----
Superintendencia -----	\$ 16.150,00-----
Cuenta especial para el Notariado -----	\$ 16.150,00-----
Retencion en la Fuente -----	\$ 1.400.000,00-----



Maria del Pilar Guzman Rodriguez

MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ
 c.c. 39665522
 DIRECCION: calle 15 + a - 87
 TEL: 310 8122142
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Gte administrativa
 E-mail: Pils.0922@hotmail.com
 (Resolución .044 de 2007 UIAF)



Teléfonos: 7113154 - 7114352 - 7812459
Codigo Super Notariado : 25754001

PRIMERA



Factura Electrónica FAAV 2809 al 15000
Autorización No. 18764025798576 de
Feb.24/2022 Vigencia Resolución 6 Meses

Fecha : 07/07/2022 14:53:09

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA Nº FAAV 13923

Comparecientes: TURNO : 02916 - 2022

JORGE ENRIQUE ROMERO GOMEZ
MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ
JORGE ENRIQUE ROMERO GOMEZ

ESCRITURA Nº 02897-2022 del 07/07/2022
Clie-Factu CC 7921691
Otorgante CC 3966552
Aceptante CC 7921691

Acto: Factura con destino al Comprador
VENTA-CANCELACION PATRIMONIO FAMIL.

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

R-Fuente 0
Super-Notariado y Registro 075
Cuenta Especial para el Notariado 075
Especial 0

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

CODIGO	BASE	SUBT	%	IVA	TOTAL
VENTA	140,000,000	220,966	19	41,984	262,950
TOTAL NOTARIALES		220,966		41,984	262,950

Resolución 0755 de 26 ENE 2022

GASTOS ESCRITURACION

DESCRIPCION	CANT.	SUBTOT.	%	I.V.A.	TOTAL
Hojas Matriz	6	12,300	19%	2,337	14,637
Otras Copias Completas	11	22,550	19%	4,285	26,835
Otras Copias Especiales	6	12,300	19%	2,337	14,637
Fotocopia Digital	1	7,600	19%	1,444	9,044
Fotocopias	4	600	19%	114	714
Autenticaciones	2	2,100	19%	399	2,499
Ident. Biometrica	2	3,500	19%	665	4,165
TOTAL ESCRIT.	32	60,950		11,581	72,531

República de Colombia

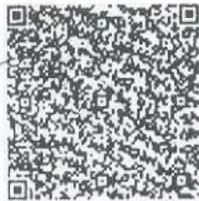
Hecho notarial para uso exclusivo de oficina de escritura

CANCELADO
17 JUL 2022

DERECHOS NOTARIALES	220,966
GASTOS ESCRITURACION	60,950
RECAUDOS TERCEROS	16,150
IVA	53,565
TOTAL A PAGAR	\$ 351,631

TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/CTE

ABONADO	351,631
CREDITO	0
ANTICIPO	0



OBSERVACION:

Esta Factura de Venta se emite para todos sus efectos a un Título valor de acuerdo a la Ley 1231 de Julio 17 de 2008. Se hace constar que la firma de persona distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador, para comprar y recibir, confesar la deuda y obligar al comprador.

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

Elaborada

2022-07-07T14:53:03.000Z

27142a3d25fd64d13ab565b88478c670bc6798f3ec4626048fd4ad46462f07b1f349a94ff17f5329beb630c3cb974a0c

Factura Electrónica Software www.hymplus.com - Proveedor Tecnológico Factura1
Carrera 8 No. 12 - 11 - Soacha Cundinamarca
notariunodosoacha@hotmail.com - http://www.notaria1soacha.com.co

Notaria Primera del Circuito Soacha-Cundinamarca

C.A. 13965488



CODIFICADA 18-03-22

Teléfonos: 7113154 - 7114352 - 7812459
Código Super Notariado : 25754001

PRIMERA



Factura Electrónica FAAV 2809 al 15000
Autorización No. 18764025798576 de
Feb.24/2022 Vigencia Resolución 6 Meses

Fecha : 07/07/2022 14:53:43

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA Nº FAAV 13924

Comparecientes: TURNO : 02916 - 2022

MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ
MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ
JORGE ENRIQUE ROMERO GOMEZ

ESCRITURA Nº 02897-2022 del 07/07/2022
Cli-Factu CC 3966552
Otorgante CC 3966552
Aceptante CC 7921691

Producto : Factura con destino al Vendedor
Acto : VENTA-CANCELACION PATRIMONIO FAMIL.

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

CODIGO	BASE	SUBT	%	IVA	TOTAL
VENTA	140,000,000	220,965	19	41,983	262,948
CAPT	0	66,200	19	12,578	78,778
TOTAL NOTARIALES		287,165		54,561	341,726

Resolución 0755 de 26 ENE 2022

GASTOS ESCRITURACION

DESCRIPCION	CANT.	SUBTOT.	%	I.V.A.	TOTAL
Hojas Matriz	6	12,300	19%	2,337	14,637
001 Copias Completas	11	22,550	19%	4,285	26,835
002 Copias Especiales	6	12,300	19%	2,337	14,637
Fotocopias	4	600	19%	114	714
Autenticaciones	2	2,100	19%	399	2,499
Ident. Biometrica	2	3,500	19%	665	4,165
TOTAL ESCRIT.	31	53,350		10,137	63,487

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

R-Fuente	1,400,000
Super-Notariado y Registro	8,075
Cuenta Especial para el Notariado Especial	8,075
	0
TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS	1,416,150

República de Colombia

Boletín Notarial para uso exclusivo de paginas de restricción

Notaria Primera del Circuito de Soacha Cundinamarca

DERECHOS NOTARIALES	287,165
GASTOS ESCRITURACION	53,350
RECAUDOS TERCEROS	1,416,150
IVA	64,698
TOTAL A PAGAR	\$ 1,821,363

UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUNO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE

ABONADO	1,821,363
CREDITO	0
ANTICIPO	0



OBSERVACION:

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Título valor de acuerdo a la Ley 1791 de julio 17 de 2006. Se hace constar que la firma de persona distinta al comorador supone que dicha persona está autorizada por el comprador, para comprar y recibir, cancelar la deuda y obligar al comprador.

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

Elaborada

2022-07-07T14:53:36.000Z
e856932607c4a419d957f8dc080ef2f573c8e4371ef767e199de269c6813922bebb8ca9fc401c65921a2c217497431f1

Factura Electrónica Software: www.hymplus.com - Proveedor Tecnológico Factura1
Carrera 8 No. 12 - 11 - Soacha Cundinamarca
notariaunodesoacha@hotmail.com - http://www.notaria1soacha.com.co

Ca 13965487

COBENEG S.C. - Notariado - 18-03-22

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (7) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: JORGE ENRIQUE ROMERO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79216918.

B

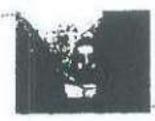
República de Colombia
Cadena

Jorge Romero

----- Firma autógrafa -----



n0m8qo0rvqmo
07/07/2022 - 15:13:48



MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39665522.

Maria del Pilar Guzman

----- Firma autógrafa -----



n0m8qo0rvqmo
07/07/2022 - 15:14:41



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante datos biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de VENTA - CANCELACION signado por el compareciente con número de referencia 2916 del día siete (7) de julio de dos mil veintidos (2022).

Andrea Milena Sanabria



ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8qo0rvqmo

Notaría Primera del Círculo de Soacha Cund

CA113965486

CA113965486

Acta 2

República de Colombia

cadena

Portal notarial para uso exclusivo de registros públicos, certificados y documentos del arriendo notarial

PAZ Y SALVO



Número

000579504

Certificado de Paz y Salvo

LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
CERTIFICA:

Que el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2022

CÉDULA CATASTRAL		NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO		
0101000000410021901060004		C 18 8 67 In 1 Aq 604		
AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIDENCIA	SECTOR
80.326.000,00	28	53	31 de diciembre de 2022	01

Propietario(s) Identificación
 MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ 39665522

Notaria Primera del Circuito de Soacha Cundinamarca
Notaríofa Encargada

Ca 413965485

Acuerdo 030 del 9 de diciembre de 2020

Artículo 316.- Liquidación de adición de las liquidaciones de factura del impuesto predial y de la contribución de valorización. La dirección de impuestos o quien haga sus veces podrá efectuar la liquidación de adición del impuesto predial unificado cuando constata, durante el año gravable objeto de la liquidación, errores en la liquidación de adición que determinaron una liquidación menor a la legal.(...) Contra la liquidación de adición procede únicamente el recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro de los dos meses siguientes a su notificación. La liquidación de adición deberá pagarse dentro del mes siguiente a su ejecutoria; vencido este término se causarán intereses de mora por los mayores valores de tributo adicionado.

Artículo 423.- Paz y Salvo Municipal. El tesorero Municipal expedirá el certificado de Paz y Salvo por concepto de impuesto predial unificado siempre y cuando se verifique por parte de la Dirección de Impuestos Municipal, que el responsable del pago del impuesto haya pagado la totalidad del impuesto predial unificado y las sobretasas correspondientes al respectivo año gravable y a los años anteriores al cual se solicita. (...) La Paz y Salvo que expide el Tesorero Municipal de Soacha tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año en el cual sea expedido.

Artículo 422.- Acreditación del pago del Impuesto Predial. Al momento de enajenar los inmuebles se debe acreditar ante el Notario la Paz y Salvo por el pago del Impuesto Predial.

El presente certificado se expide el 22 de junio del 2022 para Paz y Salvo Municipal

Paula Cristina Suarez Duarte

PAULA CRISTINA SUAREZ DUARTE
Tesorero Municipal

Verificado por: JPEDRAZA 16-JUNIO-2022

Impreso por: JPEDRAZA 22-JUNIO-2022

ESTE PAZ Y SALVO ES GRATUITO

Este paz y salvo fue generado electrónicamente desde el portal tributario

AUDITORIA S O, I PLUS (PERSONAL - 242-PAULA CRISTINA TERMINAL: ALCA-SOACHA-root- FECHA Y HORA: 22-06-2022 02:06:09]

La validez de este documento podrá verificarse en la página <http://portaltributariosoacha.gov.co>



Cadena S.A. No. licencia 18-03-22



Aa077469965

Ca413985489

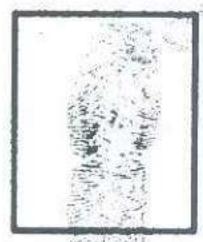
ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: CERO DOS MIL
OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (02897)
DE FECHA: SIETE (07) DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTEIDOS (2.022) OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA
(1a) DE SOACHA CUNDINAMARCA.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de papeles de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial

cadena

JORGE ENRIQUE ROMERO GOMEZ
C.C. 79.216.918
DIRECCION: Calle 22 # 8b-34
TEL: 316 759 1749
ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado
E-mail: jor.romerog@hotmail.com
(Resolución .044 de 2007 UIAF)



ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ (E)
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA

Radicó:		Revisó:	Shun
Digitó:	Sol-02916	Cierre:	sol
Liquidó:	Shun	Selló:	juliath
T. firmas:	Shun	Scanner:	Daniela
Biometrico:		Copias:	

Notaria Primera del Circulo de Soacha Cundinamarca
Cundinamarca - Colombia
Código Notarial: 18-03-22
Código de Notario: 11115 (BaBAK9989)
Código de Oficina: Aa077469965

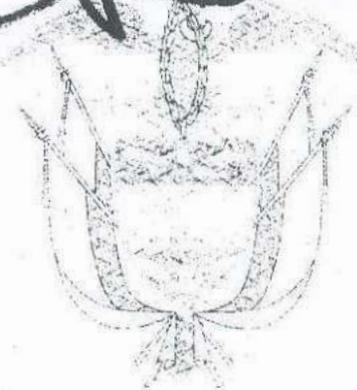
16

Es la Ejemplar copia fotocopia tomada de su original
 que explico conforme al articulo 73 del Decreto 960 de 1.970
 en once 11 hojas útiles con destino al comprador
 Derechos de ley
 Soacha Cundinamarca

78 JUL 2022



[Handwritten signature]



cadena

República de Colombia
Pag No 11



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: CERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (02897)
DE FECHA: SIETE (07) DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTEIDOS (2.022) OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA (1a) DE SOACHA CUNDINAMARCA.

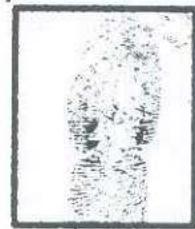
17

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificada y documentada del acrobata notarial

JORGE ENRIQUE ROMERO GOMEZ
C.C. 79.216.918
DIRECCION: Calle 22 # 8b-34
TEL: 316 759 1749
ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado
E-mail: joe.romerog@hotmail.com
(Resolución .044 de 2007 UIAF)



Notaria Primera del Circulo de Soacha Cund. Notaria (E) Notarial

Ca413965495 Aa077469965

ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ (E)
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA

Radicó:		Revisó:	Shun
Digitó:	Sol-02916	Cierre:	sol
Liquidó:	Shun	Selló:	Shun
T. firmas:	Shun	Scanner:	Shun
Biometrico:		Copias:	

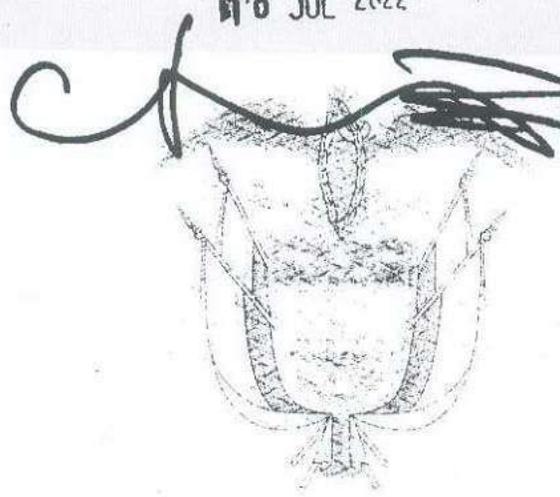
33 59 21

18-03-22

18

Copia Simple para Archivo de la
 Oficina de Registro
 Artículo 18 Decrets 1250 de 1970
 SOACHA CUNDINAMARCA

18 JUL 2022





FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 12 de Octubre de 2022 a las 08:02:23 am

19

Con el turno 2022-051-6-20164 se calificaron las siguientes matrículas:
051-173016

Nro Matricula: 051-173016

CIRCULO DE REGISTRO: 051 SOACHA No. Catastro:
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SOACHA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

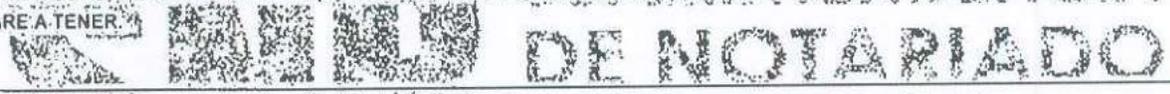
1) CALLE 18 # 8 - 67 SOACHA APTO 604 INT 1 AGRUPACION DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III PH.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 27/9/2022 Radicación 2022-051-6-20164
DOC: ESCRITURA 2897 DEL: 7/7/2022 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR CC# 39665522 X
A: A FAVOR SUYO, DE SU COMPAÑERO(A) PERMANENTE Y DE SUS HIJO(S) ACTUALMENTE MENORE(S) DE EDAD Y DE (LOS) QUE LLEGARE A TENER.



ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 27/9/2022 Radicación 2022-051-6-20164
DOC: ESCRITURA 2897 DEL: 7/7/2022 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 140.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD NOVIS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUZMAN RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR CC# 39665522
A: ROMERO GOMEZ JORGE ENRIQUE CC# 79216918 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96284



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Mayo Veinticinco (25) de dos mil cuatro (2004)

Ref: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
ESPOSOS: HEDILBERTO PULIDO GARZON y
ANA ISABEL PINZON PINZON.

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver sobre el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL:

Tal como se puede constatar, los esposos antes citados, han conferido poder para que se adelante proceso con el fin de obtener la Cesación de los Efectos Civiles de su matrimonio católico, por la causal de MUTUO CONSENTIMIENTO.

Por reunir los requisitos formales la demanda fue admitida, mediante auto calendado el seis (06) de mayo de 2004, sujetándola al trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, previsto en el artículo 27 del Capítulo 2 Título II de la Ley 446 del 07 de julio de 1998.

Se tuvieron como pruebas en este asunto, en cuanto a su valor legal y conducencia, los documentos allegados con la demanda, como fueron el Registro Civil de matrimonio de los cónyuges y el acuerdo donde indican la forma y términos como cumplirán con sus obligaciones recíprocas.

Las partes contrajeron matrimonio católico el día 30 de diciembre de 1967, en Bogotá.

Como quiera que no existen más pruebas que practicar, por ser procedente a la luz de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 651 del C.P.C y no observándose irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a fallar el presente asunto, previas las siguientes:



CONSIDERACIONES:

Se encuentran reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, es decir, la demanda fue presentada en forma, las partes tienen capacidad para serlo y comparecer en juicio, el Juzgado es competente para conocer de esta clase de procesos.

A las voces de lo preceptuado en el numeral 9 del Art. 6 de la Ley 25 de 1992, que modificó el Art. 154 del C.C., se estableció como causal de divorcio, el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Igualmente el art. 27 de la Ley 446 del 07 de julio de 1998, indicó que el procedimiento a seguir para los procesos de divorcio de mutuo acuerdo, será el de Jurisdicción Voluntaria.

Así las cosas resulta entonces procedente acceder a las pretensiones de la demanda, es decir, decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por HEDILBERTO PULIDO GARZÓN y ANA ISABEL PINZÓN PINZÓN, el día 30 de diciembre de 1967.

Como consecuencia de lo anterior, deberá declararse disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre las partes, y se ordenará la inscripción del presente fallo en los respectivos registros civiles, acorde con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.

Se dispone que cada uno de los conyuges atenderá sus propias necesidades.

No se hará pronunciamiento respecto a los hijos, por cuanto que estos son mayores de edad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.



13



RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico, contraído entre HEDILBERTO PULIDO GARZON y ANA ISABEL RINZON PINZON por divorcio.

SEGUNDO.- DECLARAR disuelta la sociedad Conyugal habida entre las partes, por el hecho del matrimonio la cual se liquidará conforme a la ley.

TERCERO.- INSCRIBASE, esta providencia en el Registro Civil de nacimiento y de matrimonio de las partes. Librese los oficios pertinentes.

CUARTO.- Cada uno de los conyuges atenderá sus propias necesidades.

QUINTO.- Expídase copias auténticas de ésta sentencia a los interesados

SEXTO.- Cumplido lo anterior pase el proceso al archivo.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANABELLA VICTORIA VARELA GONZALEZ

/mtrp.



76

EX No 3045540

1684



NUMERO, 1.684 No. MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

FECHA, 28 de mayo de 1.999

CLASE DE ACTO, COMPRAVENTA

OTORGANTES, LEONARDO SECHAGUE BENAVIDES y HEDILBERTO PULIDO GARZON

DIRECCION DEL INMUEBLE, Calle 15 # 9-87

MATRICULA INMOBILIARIA, 508-159720

En el municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a VEINTIOCHO (28) DE MAYO de mil novecientos

noventa y nueve (1.999), ante mi, PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ

Notario segundo (2o.) del Circulo Notarial de Soacha, comparecieron

LEONARDO SECHAGUE BENAVIDES, de estado civil casado, con sociedad con

yugal vigente, mayor de edad, vecino de Soacha, identificado con la

cédula de ciudadanía número 79.202.600 de Soacha, manifestó PRIMERO.

Que mediante la presente escritura vende a HEDILBERTO PULIDO GARZON

el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre la casa

número noventa y siete (9-87) de la calle quince (15) de

Soacha y el lote en que se levanta, con registro catastral número

01-01-0067-0005-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE, en once metros treinta centímetros (11.30 mts.), con

la calle quince (15) de Soacha; POR EL SUR, en catorce metros

(14.00 mts.), con propiedad de JOSE DE JESUS HEREDIA y BERNARDINA

USAQUEN. POR EL ORIENTE, en veinticuatro metros (24.00 mts.), con

la otra parte del lote de terreno del cual se segregó y de propiedad

del anterior vendedor NICOLAS CAPADOR BAJONERO. POR EL OCCIDENTE, en

veinticuatro metros (24.00 mts.), con ISAAC HIERRO, hoy de propie-

dad de los señores OVIDIO AVELLA y NIVARDO SEGURA. PARAGRAFO. No obs-

tante la mención de cabida y linderos, la venta se hace como de cuer-

po cierto. SEGUNDO. Que adquirió dicho inmueble así: La construc-

ción por haberla levantado a sus expensas y el lote por compra

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIO SEGUNDO

Se exp 2
Exp. junio 24 99
15/05/2023

D39CGJW6WE1GW

legis
Biblioteca de Colombia

ELISEO MALDONADO BAJONERO según escritura quinientos sesenta y dos (562) del primero (1.º) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1.983) de la Notaría veintiseis (26) de Santafé de Bogotá, registrada con matrícula 50S-159720.- TERCERO.- Que vende el inmueble con sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres sin reserva ni limitación alguna, incluso el abono a las líneas telefónicas números 7126676 y 5759881 con sus aparatos. - CUARTO.- Que garantiza no haber enajenado el inmueble y que está libre de gravámenes como afectación a vivienda familiar, censo, anticresis, hipotecas, embargos, demandas, arrendamiento por escritura pública, patrimonio familiar, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio, obligándose a salir al saneamiento de la venta en los casos previstos por la ley.- QUINTO.- Que el precio de la venta es de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.000.000,00 m/ etc.), que ha recibido en dinero efectivo y satisfacción de manos del comprador.- SEXTO.- Que desde hoy entrega real y materialmente el inmueble vendido a su comprador.- SEPTIMO.- Que para efectos fiscales declara que el inmueble ha sido su vivienda desde que terminó su construcción, en mil novecientos ochenta y tres (1.983), hasta la fecha.- Presente HEBILBERTO PULIDO GARZON, de estado civil casado, con sociedad conyugal disuelta, mayor de edad, vecino de Soacha, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.176.999 expedida en Bogotá, dijo: A) Que está en posesión real y material del inmueble objeto de la venta. B) Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace. C) Que no está obligado a afectar a vivienda familiar el inmueble que adquiere. - Leído en legal forma el presente instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro, lo firman en prueba de asentimiento con el suscrito Notario, quien así lo autoriza. - COMPROBANTE FISCAL: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N.º 60051, expedido por el Tesorero de Soacha el 27 de abril de 1999 así: N.º catastral: 01-01-0067-0005-000. Dirección: C 159 87. Propietario: SECHAGUÉ BE NAVIDES LEONARDO. Avaluó \$ 12.985.000. Válido hasta el 31 de diciembre

50S-159720
 50S-159720
 50S-159720

legis
República de Colombia

1684

EX N° 3045541

79



-2-

bre de 1.999. - - - - -

Papel notarial: EX 3045540 y EX 3045541.-

[Signature]

LEONARDO SECHAGUE BENAVIDES
C.C. 79.202.600 SUCUMIA



PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUNDA

[Signature]

HEDILBERTO PULIDO GARZON
C.C. 18176999 Bogota



El Notario segundo



Derechos \$ 49.618.00

Derechos notariales: \$

Retención: \$ 150.000.00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA

ES FIEL Y TERCERA COPIA - DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO
1684 DE FECHA 28 DE MAYO DE 1999 QUE SE EXPIDE Y AUTORIZA
EN DOS (2) HOJAS UTILES CON DESTINO A:
NUESTRO USUARIO

SOACHA, 5 DE JULIO DE 2023

EL NOTARIO SEGUNDO DE SOACHA

RICARDO CORREA CUBILLOS



[Handwritten signature in black ink]

0580

AG10057920

16-11-04



Ca434449788



NUMERO: **Nº 2855** Dos mil ochocientos cincuenta y cinco.
 FECHA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004)
 CLASE DE ACTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN:
 HEDILBERTO PULIDO GARZON C.No. 17.176.999
 ANA ISABEL PINZON DE PULIDO C.No. 20.333.914
 VALOR TOTAL DEL ACTO: \$144.414.400.00

INMUEBLES:
 I. LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION UBICADO EN LA CALLE 15 # 9-87 SOACHA CUNDINAMARCA
 MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-159720
 REGISTRO CATASTRAL: 01 01 005 0005 000
 VALOR DEL INMUEBLE: \$46.840.000.00

II. LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION UBICADO EN LA CALLE 28 SUR NUMERO 55 A 75 BOGOTA D.C.
 MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-521078
 REGISTRO CATASTRAL: BS 308.55A 23
 VALOR: \$67.905.000.00

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), en la Notaría Catorce (14) de Bogotá, siendo Notario (Encargado) el Doctor JUAN MANUEL VELA PRIETO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:
 comparecieron: HEDILBERTO PULIDO GARZON Y ANA ISABEL PINZON DE PULIDO, mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta

NOTARIA CATORCE



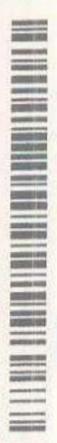
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca434449788



Cadena S.A. No. 8903590 14-04-23

113038CK98aKQ8B5

ciudad, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 17.176.999 expedida en Bogotá y 20.333.914 de Bogotá y manifestaron: Que de mutuo acuerdo han decidido

DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre ellos por el hecho de su matrimonio, conforme a las siguientes estipulaciones

PRIMERO.- Que contrajeron matrimonio católico el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Bogotá, D.C. matrimonio que se encuentra debidamente registrado en la Notaría Diecisiete (17) de Bogotá, todo lo cual acreditan con copia del Registro Civil de Matrimonio que anexan para su protocolización con el presente instrumento.-----

SEGUNDO.- Manifiestan los comparecientes que no mediaron capitulaciones matrimoniales, no ha habido pacto alguno sobre indivisión de bienes y que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios y que los actualmente poseídos fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal por ellos formada.-----

TERCERO.- Que por medio del presente instrumento y haciendo uso de la facultad consagrada en el numeral quinto (5o) del artículo veinticinco (25) de la ley primera (1a) de mil novecientos setenta y seis (1976), los comparecientes en plenitud de sus capacidades, han decidido de mutuo acuerdo **DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL** entre ellos formada por el hecho de su matrimonio.-----

CUARTO.- Que de común acuerdo han elaborado el inventario de activos y pasivos que seguidamente se inserta, manifestando que los mismos son actualmente los únicos bienes y deudas sociales que tienen.-----

ACTIVO SOCIAL.- PARTIDA PRIMERA.- El derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene el cónyuge, sobre el(los) siguiente inmueble(s) la casa número nueve ochenta y siete (9-87) de la calle quince (15) del Municipio de Soacha y el lote en que se encuentra levantada, y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En once metros treinta centímetros (11.30 mts), con la calle quince (15) de Soacha. POR EL SUR: En catorce metros (14.00 mts), con propiedad de JOSE DE JESUS HEREDIA Y BERNARDINA USAQUEN. POR EL ORIENTE: En -----

C581

Nº 2855

AG10037914



Ca434449787



2

veinticuatro metros (24.00mts), con la otra parte de terreno del cual se segregado y que es o fue de propiedad del anterior vendedor NICOLAS CAPADOR BAJONERO. POR EL OCCIDENTE: En veinticuatro metros (24.00mts), con ISAAC HIERRO, hoy propiedad de los señores OVIDIO AVELLA Y NIVARDO SEGURA.

A este inmueble corresponde al número de matrícula inmobiliaria número 50S-159720, registro catastral número 01 01 0067 0005 000.

GRAVAMES Y LIMITACIONES. El inmueble aquí relacionado no ha sido enajenado por acto anterior al presente y se encuentra libre de toda clase de gravámenes particularmente de demandas, embargos, pleitos, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio.

En cuanto a hipotecas soporta una consigna a favor de BANCOLOMBIA S.A., tal como consta en escritura pública número tres mil ciento cuarenta y uno (3141) de seis (6) de Junio de dos mil uno (2001) de la Notaria Segunda (2a.) del Círculo de Soacha.

TRADICION: El cónyuge adquirió el(los) inmueble(s) relacionado(s), por compra hecha a LEONARDO SECHAGUE BENAVIDES, tal como consta en escritura pública número mil seiscientos ochenta y cuatro (1684) de fecha veintiocho (28) de Mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), de la Notaria Segunda (2a.) del Círculo de Soacha, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria números 50S-159720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Los comparecientes avalúan esta partida en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....(\$46.846.000.00)

PARTIDA SEGUNDA. El derecho de dominio, propiedad y posesión que tienen los cónyuges, sobre el(los) siguiente inmueble(s): un lote de terreno junto con la construcción en él existente ubicado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, que hace parte de la Urbanización AVENIDA PRIMERO DE MAYO "LA LLANURA", vereda de Techo Fontibón, lote o solar que tiene

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA SEGUNDA TORQUE



Ca434449787



cadena s.a. No. 99095594 14-04-23

11302K98aBQ9B5C8

una extensión superficial de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (134.20 M2) y está marcado con el número veintitrés (23) de la manzana ochenta y siete (87) calle peatonal del plano seiscientos treinta y ocho / cuatro (638/4) de la nomenclatura Distrital alinderado particularmente así: POR EL NORTE: Que es su frente, en extensión de ocho metros treinta y nueve centímetros (8.39mts), con la calle peatonal del plano y de la ciudad. POR EL SUR: En extensión de ocho metros (8.00 mts), con parte del lote número cinco y seis (5 y 6) de la manzana ochenta y siete (87) del plano y de la ciudad. POR EL ORIENTE: En extensión de dieciocho metros (18.00 mts), con el lote número veintidós (22) de la misma manzana ochenta y siete (87) del plano y de la ciudad. Y POR EL OCCIDENTE: En extensión de quince metros cincuenta y cinco centímetros (15.55 mts), con el lote número veinticuatro (24) de la misma manzana ochenta y siete (87) ya citada del plano y de la ciudad. Ubicado en la CL 28 sur 68 F53

A este inmueble corresponde al número de matrícula inmobiliaria número 50S-521078, registro catastral número BS 30555A 23.

GRAVAMES Y LIMITACIONES. El inmueble aquí relacionado no ha sido enajenado por acto anterior al presente y se encuentra libre de toda clase de gravámenes particularmente de demandas, embargos, pleitos, hipotecas, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio.

TRADICION: Los conyuges adquirieron el(los) inmueble(s) relacionado(s), por compra hecha a la sociedad LA URBANA (BARRIO RESTREPO S.A.), tal como consta en escritura pública número dos mil trescientos veintidós (2322) de fecha veinticinco (25) de Junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), de la Notaría Catorce (14) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria números 50S-521078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Los comparecientes avalúan esta partida en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**.....(\$67.905.000.00)

PARTIDA TERCERA: Un vehículo de placa ZOF-649, marca chevrolet Luv-6, modelo 2001, clase de vehículo camioneta, color azul/adriático, servicio

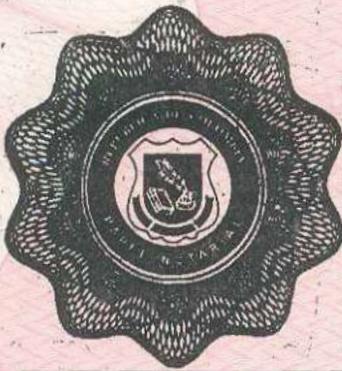
NOTARIA CATORCE

0582

AG10057990



Ca434449786



----- 3 -----
 particular, carrocería doble cabida platón, No. de
 puertas: 4, número de motor 958772, número de serie
 8LBTF525HI0110495.
 Los comparecientes avalúan esta partida en la
 suma de VEINTINUEVE MILLONES

SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$29.610.000.00)

PARTIDA CUARTA: La cantidad de trece mil seiscientas (13.600) cuotas de
 valor nominal de MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.00) cada una,
 en la Empresa Unipersonal denominada bajo la razón social de HEDILBERTO
 PULIDO GARZON E.U., domiciliada en Soacha, constituida mediante
 documento privado de fecha veintisiete (27) de Enero de dos mil tres (2003),
 debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Soacha, todo lo cual se
 acredita con el certificado de existencia y representación legal que se anexa para su
 protocolización con este instrumento. Los comparecientes avalúan esta
 partida en la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS
 MONEDA CORRIENTE(\$13.600.000.00)

PARTIDA QUINTA: La siguiente maquinaria que se encuentra en poder del
 cónyuge, discriminada así:

- 1.- Una fresa copiadora Black & Decker D-8 modelo 70 Tipo KF2 # 4559:---
- 2.- Un torno marca Gale, serie CD6250B High speed lathe 500 X 1500, serial #
95.1685 modelo 1996.-----
- 3.- Un torno Voest 1.5D entre puntos.-----
- 4.- Un compresor VA-100 chino, modelo 1993-10, serial # A 3100629.-----

Los comparecientes avalúan esta partida en la suma de TREINTA
 MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.....(\$30.000.000.00)

PARTIDA SEXTA: La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL
 PESOS MONEDA CORRIENTE(\$8.500.000.00), que se encuentra
 en posesión del cónyuge.

Los comparecientes avalúan esta partida en la suma de OCHO
 MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$8.500.000.00)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
 cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

NOTARIA CANTOPOL



Ca434449786
 14-04-23
 cadena s.a. No. 99990346

13018a9Q8B5C39K

000000

VALOR TOTAL DE ACTIVO: CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE		\$196.561.000.00
PASIVO. PARTIDA PRIMERA.- Una deuda hipotecaria contraída por el cónyuge a favor de BANCOLOMBIA S.A., tal como consta en escritura pública número tres mil ciento cuarenta y uno (3141) de seis (6) de Junio de dos mil uno (2001) de la Notaría Segunda (2a.) del Círculo de Soacha, tal como consta en certificación que se anexa para su protocolización.....		
Los comparecientes avalúan esta partida en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE		(\$46.791.000.00)-
PARTIDA SEGUNDA.- Una deuda contraída por el cónyuge HEDILBERTO PULIDO GARZON a favor de BANCOLOMBIA S.A., por concepto de sobregiro en cuenta corriente 221 082940 82, tal como consta en certificación que se anexa para su protocolización.....		
Los comparecientes avalúan esta partida en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.....		(\$3.000.000.00)-
PARTIDA TERCERA: Una deuda contraída por el cónyuge HEDILBERTO PULIDO GARZON a favor de BANCOLOMBIA S.A., por concepto cupo utilizado con la tarjeta de crédito 0377813770863406, tal como consta en certificación que se anexa para su protocolización.....		
Los comparecientes avalúan esta partida en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE		(\$2.255.500.00)-
TOTAL PASIVO: CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE		\$ 52.046.600.00
TOTAL ACTIVO:.....		\$196.461.000.00
TOTAL PASIVO.....		\$ 52.046.600.00
TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE.....		\$144.414.400.00
QUINTO.- RENUNCIA A GANANCIALES: — cónyuge —		
HEDILBERTO PULIDO GARZON ————— de conformidad con los artículos mil setecientos setenta y cinco (1775) del Código Civil, expresamente manifiesta		

NOTARIA CATORCE

22

0583

AG/10057991



Ca434449785



que renuncia PARCIALMENTE a los gananciales de la sociedad conyugal, en favor de la señora ANA ISABEL PINZON DE PULIDO, tal como se describe a continuación.- Como consecuencia los cónyuges enunciados siendo plenamente capaces

proceden a distribuir el ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE de la siguiente forma HIJUELA PRIMERA para la conyuge ANA ISABEL PINZON DE PULIDO, por gananciales se le adjudica: -----

a) el cien por ciento (100%) de los bienes relacionados en la PARTIDA SEGUNDA del activo consistente en: El derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): un lote de terreno junto con la construcción en él existente ubicado en la ciudad de Bogota, Distrito Capital, que hace parte de la Urbanización AVENIDA PRINCIPAL DE MAYO "LA LLANURA", vereda del Techo Fontibona, lote o solar que tiene una extensión superficial de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (13420 M2) y está marcado con el número veintitrés (23) de la manzana ochenta y siete (87) del plano seiscientos treinta y ocho / cuatro (6384) de la nomenclatura Distrital alinderado particularmente así: POR EL NORTE: Que es su frente, en extensión de ocho metros treinta y nueve centímetros (8.39 mts) con la calle peatonal del plano y de la ciudad. POR EL SUR: En extensión de ocho metros (8.00 mts), con parte del lote número cinco y seis (5 y 6) de la manzana ochenta y siete (87) del plano y de la ciudad. POR EL ORIENTE: En extensión de dieciocho metros (18.00 mts), con el lote número veintidós (22) de la misma manzana ochenta y siete (87) del plano y de la ciudad. Y POR EL OCCIDENTE: En extensión de quince metros cincuenta y cinco centímetros (15.55 mts), con el lote número veinticuatro (24) de la misma manzana ochenta y siete (87) ya citada del plano y de la ciudad.-----

A este inmueble corresponde al número de matrícula inmobiliaria número 50S-521078, registro catastral número BS 30S 55A 23.-----

GRAVAMES Y LIMITACIONES. El inmueble aquí relacionado no ha sido enajenado por acto anterior al presente y se encuentra libre de toda clase de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia



cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

NOTARIA AUTOPROFESIONADA



Ca434449785

14-04-23

cadena s.a. No. 99039394

1130580598CK9888

gravámenes particularmente de demandas, embargos, pleitos, hipotecas, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio.

TRADICION: Los cónyuges adquirieron el(los) inmueble(s) relacionado(s), por compra hecha a la sociedad LA URBANA (BARRIO RESTREPO S.A.), tal como consta en escritura pública número dos mil trescientos veintidós (2322) de fecha veinticinco (25) de Junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria números 50S-521078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Vale esta adjudicación la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$67.985.000.00)

b) el cien por ciento (100%) de los bienes relacionados en la PARTIDA SEXTA del activo consistente en: La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.500.000.00) que la cónyuge declara tener recibido a entera satisfacción a la fecha.

Vale esta adjudicación la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$8.500.000.00

HIJUELA SEGUNDA para el cónyuge HEDILBERTO PULIDO GARZON, por gananciales se le adjudica:

a) el cien por ciento (100%) de los bienes relacionados en la PARTIDA PRIMERA del activo consistente en: El derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): la casa número nueve - ochenta y siete (9-87) de la calle quince (15) del Municipio de Soacha y el lote en que se encuentra levantada, y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En once metros treinta centímetros (11.30 mts), con la calle quince (15) de Soacha. POR EL SUR: En catorce metros (14.00 mts), con propiedad de JOSE DE JESUS HEREDIA Y BERNARDINA USAQUEN. POR EL ORIENTE: En veinticuatro metros (24.00mts), con la otra parte de terreno del cual se segregado y que es o fue de propiedad del anterior vendedor NICOLAS CAPADOR BAJONERO. POR EL OCCIDENTE: En veinticuatro metros (24.00mts), con ISAAC HIERRO, hoy propiedad de los señores: OVIDIO AVELLA Y NIVARDO SEGURA.

NOTARIA CATORCE

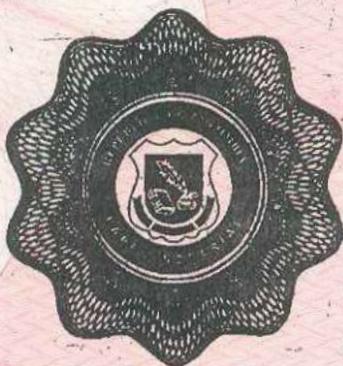
DL

Q584
Nº 2855

AG 18057817



Ca434449784



5
A este inmueble corresponde al número de matrícula inmobiliaria número 150S-159720, registro catastral número 01 01 0067 0005 000.

GRAVAMES Y LIMITACIONES. El inmueble aquí relacionado no ha sido enajenado por acto

anterior al presente y se encuentra libre de toda clase de gravámenes particularmente de demandas, embargos, pleitos, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio.

En cuanto a hipotecas soporta una constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A., tal como consta en escritura pública número tres mil ciento cuarenta y uno (3141) de seis (6) de Junio de dos mil uno (2001) de la Notaría Segunda (2a.) del Círculo de Soacha.

TRADICION: El cónyuge adquirió el(los) inmueble(s) relacionado(s), por compra hecha a LEONARDO SECHEN BENAVIDES, tal como consta en escritura pública número mil seiscientos ochenta y cuatro (1684) de fecha veintiocho (28) de Mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), de la Notaría Segunda (2a.) del Círculo de Soacha, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-159720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Vale esta adjudicación la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**.....(\$46.846.000.00)

b) el cien por ciento (100%) de los bienes relacionados en la PARTIDA TERCERA del activo consistente en: Un vehículo de placa ZOF-649, marca chevrolet Luv-6, modelo 2001, clase de vehículo camioneta, color azul adriático, servicio particular, carrocería doble cabina platón, No. de puertas: 4, número de motor 958772, número de serie 8LBTF525H10110495.

Vale esta adjudicación la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**.....(\$29.610.000.00)

c) el cien por ciento (100%) de los bienes relacionados en la PARTIDA CUARTA del activo consistente en: La cantidad de trece mil seiscientos (13.600)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIAL TORCE



Ca434449784



14-04-23

Cadena S.A. NLS-50005340

1504588CK98x108

cuotas de valor nominal de MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.00) cada una, en la Empresa Unipersonal denominada bajo la razón social de **HEDILBERTO PULIDO GARZON E.U.**, domiciliada en Soacha, constituida mediante documento privado de fecha veintisiete (27) de Enero de dos mil tres (2003), debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de ésta ciudad, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se anexa para su protocolización con éste instrumento.-----Vale esta adjudicación la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....(\$13.600.000.00)**

d) el cien por ciento (100%) de los bienes relacionados en la **PARTIDA QUINTA** del activo consistente en: La siguiente maquinaria que se encuentra en poder del cónyuge, discriminada así: -----

- 1.- Una fresa copiadora Black & Decker D-8 modelo 70 Tipo KF2 # 4559.---
- 2.- Un torno marca Sale, serie CD6250B High speed lathe 500 X 1500, serial # 95.1685 modelo 1996.-----
- 3.- Un torno Voest 1.5D entre puntos.-----
- 4.- Un compresor VA-100 chino, modelo 993-10, serial # A3100629.-----

Vale esta adjudicación la suma de **TRINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$30.000.000.00)**

e) El cien por ciento (100%) de la deuda relacionada en la **PARTIDA PRIMERA** del activo consistente en: Una deuda hipotecaria, contraída por el cónyuge a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, tal como consta en escritura pública número tres mil ciento cuarenta y uno (3141) de seis (6) de Junio de dos mil uno (2001) de la Notaría Segunda (2a.) del Círculo de Soacha, tal como consta en certificación que se anexa para su protocolización.-----

Vale esta adjudicación la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE(\$46.791.100.00)**

f) El cien por ciento (100%) de la deuda relacionada en la **PARTIDA SEGUNDA** del activo consistente en: Una deuda contraída por el cónyuge **HEDILBERTO PULIDO GARZON** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por concepto de sobregiro en cuenta corriente 221 082940 02, tal como consta en certificación que se anexa para su protocolización.-----

NOTARIA CATORCE

20

0585

Nº 2855

AG 10057918



Ca434449783



----- 6 -----

Vale esta adjudicación la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.....(\$3.000.000.00).

g) El cien por ciento (100%) de la deuda relacionada en la PARTIDA TERCERA del activo

consistente en: Una deuda contraída por el cónyuge HEDILBERTO PULIDO GARZON a favor de BANCOLOMBIA S.A., por concepto cupo utilizado con la tarjeta de crédito 0377813770863406, tal como consta en certificación que se anexa para su protocolización.

Vale esta adjudicación la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE(\$2.255.500.00).-

PARAGRAFO.- Los comparecientes manifiestan que esta adjudicación ha sido hecha de común acuerdo y que las diferencias existentes entre ellas, no serán motivo de posteriores reclamaciones ni demandas, ya que renuncia a los gananciales que les pudiera corresponder respecto de la diferencia que existiere en las adjudicaciones.

SEXTO.- Igualmente declaran los comparecientes que la presente disolución, liquidación y adjudicación de bienes ha sido de mutuo acuerdo y que los bienes del activo social relacionados en los inventarios y adjudicados a los cónyuges, han sido consignados bajo su responsabilidad, quedando en consecuencia a cargo de cada uno de ellos el incremento de su patrimonio y que si llegare a aparecer alguno pasivo con fecha anterior al registro de ésta escritura será cubierto en su totalidad por los cónyuges solidariamente; y que si alguno de ellos se ve obligado a cancelar créditos no enunciados en los inventarios, cuya causa sea anterior a esta fecha, aquel cónyuge que efectue su pago queda en derecho de repetir contra el otro, sin que tal evento implique variación en la distribución del activo aquí relacionado. Así mismo manifiestan que cada uno responderá a título personal de las deudas que con posterioridad a la fecha de registro de esta escritura.

SEPTIMA.- Que de acuerdo con lo expresado anteriormente, los exponentes HEDILBERTO PULIDO GARZON Y ANA ISABEL PINZON DE PULIDO declaran que la sociedad conyugal queda DISUELTA Y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA CALTORQUE

Ca434449783



cadena s.a. No. 89095554

13038CK98a0Q3E5

LIQUIDADADA y que tanto el uno como el otro quedan a paz y salvo por cualquier concepto, como incremento patrimonial, compensación o adición que hubiere podido existir por consiguiente las presentes declaraciones son definitivas y de plena validez jurídica.

OCTAVA.- Aclaran los comparecientes, que los bienes de cualquier naturaleza que cada uno de los cónyuges adquiera en el futuro serán bienes propios, no sujetos a comunidad conyugal por haberse liquidado la sociedad conyugal.

ADVERTENCIA I.- A los otorgantes se les hizo advertencia que deben presentar esta escritura para su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente, dentro del término perentorio de los (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

ADVERTENCIA II. Se advierte a los otorgantes de la inscripción de éste instrumento en el registro civil de las personas para las respectivas notas de disolución y liquidación de sociedad conyugal.

Los compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documentos de identidad; igualmente los números, de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) y linderos. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Debidamente leído por los otorgantes manifestaron con el su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anterior da fe y los advirtió de la necesidad de su registro dentro del termino legal.

NOTARIA GATORCE

0598
No 2855

AG 10057922

L. Rojas
E. Muñoz
S. Condo
Harzo
6-2016



Ca434449782



Cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Derechos Notariales	\$ 505.257.00
Impuesto al Valor Agregado - IVA	\$ 82.338.00
Retención en la Fuente	\$
Recaudo Superintendencia de N y R	\$ 2.785.00
Recaudo Fondo Especial de la S.N.R.	\$ 2.785.00

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel de seguridad números AG-10057920, AG-10057914, AG-10057917, AG-10057918, AG-10057919, AG-10057990, AG-10057991.

Emendado "Ubicada en la CL. 28 sur 66450."
Emendado "ANA ISABEL PINZON DE HEDILBERTO PULIDO GARZON" ST. VALTE

NOTARIA 14
CIRCULO DE BOGOTÁ

JUAN MANUEL PRIETO
NOTARIO

Hedilberto Pulido Garzon
HEDILBERTO PULIDO GARZON
CC No 17176999 Bto
Tel No. 712 6676



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca434449782



Cadena S.A. No. 8999090 14-04-23

302K98a50.9B6C8

9

Ana Isabel Pinzon
ANA ISABEL PINZON DE PULIDO
CC No 20'333.914 Bogotá
Tel No. 7244829



EL NOTARIO CATORCE ENCARGADO

JUAN MANUEL VELA PRIETO

J.M.
Y.M.



NOTARIA CATORCE

60

A

0219 Empresa Soacha

1

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemolariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230310399273578264

Nro Matrícula: 051-182907

Pagina 1 TURNO: 2023-051-1-35864

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 09:29:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 19-07-1973 RADICACIÓN: 73-048545 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-07-1973
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 1 Fecha 08/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-159720

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION Y LINDA: POR ELNORTE EN 11,30 MTS. CON LA CALLE 15 DE SOACHA;
POR ELSUR EN 14,00 MTS. CON PROPIEDAD DE JOSE DE JESUS HEREDIA Y BERNARDINA USAQUEN; POR EL ORIENTE EN 24,00 MTS. CON LA
OTRA PARTE DEL LOTE DE TERRENO DEL CUAL DE SEGREGA Y DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR Y POR EL OCCIDENTE EN 24,00 MTS. CON
ISSAC FIERRO, HOY DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES OVIDIO AVELLA Y NIVARDO SEGURA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA 050=0 QUE NICOLAS CAPADOR BAJONERO ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL CONTRERAS P SEGUN
ESCRITURA 7035 DE 8 DE OCTUBRE DE 1.964 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE VICENTE RICO SEGUN
ESCRITURA 5101 DE 13 DE AGOSTO DE 1.948 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA.
FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S) : 50S-109651

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SAN PEDRO

2) CALLE 15 #9-87 SOACHA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

=====

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

051 - 1551

=====

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-07-1973 Radicación: 73048545



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230310399273578264

Nro Matrícula: 051-182907

Pagina 2 TURNO: 2023-051-1-35864

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 09:29:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3565 DEL 26-06-1973 NOTARIA 5 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$18,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAPADOR BAJONERO NICOLAS

A: MALDONADO BAJONERO ELISEO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-11-1996 Radicación: 1996-92022

Doc: ESCRITURA 562 DEL 01-06-1983 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$220,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO BAJONERO ELISEO

CC# 123027

A: SECHAGUE BENAVIDES LEONARDO

CC# 79202600 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-01-1997 Radicación: 1997-5118

Doc: ESCRITURA 106 DEL 21-01-1997 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECHAGUE BENAVIDES LEONARDO

CC# 79202600 X

A: DOMINGUEZ JESUS EDUARDO

CC# 19162261

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-06-1998 Radicación: 1998-54002

Doc: OFICIO 1822 DEL 18-06-1998 JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOMINGUEZ AVELLANEDA JESUS EDUARDO

A: SECHAGUE BENAVIDES LEONARDO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-06-1999 Radicación: 1999-38645

Doc: OFICIO 2264 DEL 28-05-1999 JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAF

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOMINGUEZ AVELLANEDA JESUS EDUARDO

A: SECHAGUE BENAVIDES LEONARDO

CC# 79202600 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-06-1999 Radicación: 1999-38647

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230310399273578264

Nro Matrícula: 051-182907

Pagina 3 TURNO: 2023-051-1-35864

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 09:29:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 918 DEL 03-06-1999 NOTARIA 50 DE SANTAF

VALOR ACTO: \$11,100,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOMINGUEZ JESUS EDUARDO

CC# 19162261

A: SECHAGUE BENAVIDES LEONARDO

CC# 79202600

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-02-2000 Radicación: 2000-6807

Doc: ESCRITURA 1684 DEL 28-05-1999 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECHAGUE BENAVIDES LEONARDO

CC# 79202600

A: PULIDO GARZON EDILBERTO

CC# 17176999 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-12-2001 Radicación: 2001-82888

Doc: ESCRITURA 3141 DEL 06-12-2001 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO GARZON EDILBERTO

CC# 17176999 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-04-2003 Radicación: 2003-25734

Doc: OFICIO 379 DEL 14-03-2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON DE PULIDO ANA ISABEL

A: PULIDO GARZON EDILBERTO

CC# 17176999

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-05-2004 Radicación: 2004-33333

Doc: OFICIO 870 DEL 10-05-2004 JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0764 CANCELACION EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON PINZON ANA ISABEL

A: PULIDO GARZON HEDILBERTO

X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230310399273578264

Nro Matrícula: 051-182907

Pagina 4 TURNO: 2023-051-1-35864

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 09:29:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-03-2005 Radicación: 2005-18561

Doc: OFICIO 287 DEL 07-03-2005 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA POVEDA MANUEL

A: PULIDO GARZON HEDILBERTO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-12-2005 Radicación: 2005-101922

Doc: OFICIO 3198 DEL 06-12-2005 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA POVEDA MANUEL

A: PULIDO GARZON EDILBERTO

CC# 17176999 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-12-2005 Radicación: 2005-101931

Doc: ESCRITURA 2855 DEL 29-12-2004 NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON DE PULIDO ANA ISABEL

CC# 20333914

DE: PULIDO GARZON EDILBERTO

CC# 17176999

A: PULIDO GARZON EDILBERTO

CC# 17176999 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-08-2013 Radicación: 2013-81135

Doc: OFICIO 0617 DEL 08-07-2013 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE S DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 021-2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: PULIDO GARZON EDILBERTO

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 14-03-2014 Radicación: 2014-23670

Doc: OFICIO 209 DEL 14-03-2014 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR REF: 021-13.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230310399273578264 Nro Matrícula: 051-182907
Pagina 5 TURNO: 2023-051-1-35864

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 09:29:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: PULIDO GARZON EDILBERTO CC# 17176999

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-09-2018 Radicación: 2018-051-6-18284

Doc: OFICIO 14523 DEL 17-07-2018 ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
A: PULIDO GARZON EDILBERTO CC# 17176999 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: CI2015-366 Fecha: 22-05-2015
CODIGO DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO CORREGIDO, SI VALE LEY 1579/2012 ART 59, OEFC-COR68

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2023-051-1-35864 FECHA: 10-03-2023
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
 NIT 800.094.755-7

RECIBO PREDIAL NO.
16303211

VIGENCIA FACTURA	USUARIO	EXPEDICION
2021-2023	17176999	02-02-2023

CEDULA CATASTRAL		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
01-01-00-00-0067-0005-0-00-00-0000		EDILBERTO PULIDO GARZON Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
CL15 9 87		CL 15 9 87 CENTRO		250051	17176999
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA
A-HABITACIONAL	\$564,862,000	299 M2	495 M2	0.01	051-182907

DETALLE DE LA LIQUIDACION

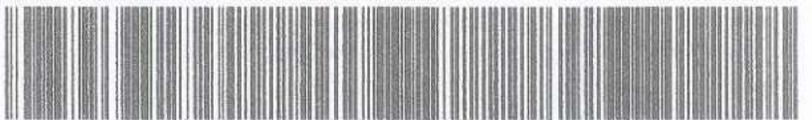
CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE: 28-FEBRERO-2023			
				CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
Predial Unificado	2021	536,239,000	0.01	3,976,000	1,502,000	0	0
Descuento por Pronto Pago	2021	0	0	0	- 751,000	0	0
Predial Unificado	2022	541,522,000	0.01	5,415,000	838,000	0	0
Descuento por Pronto Pago	2022	0	0	0	- 419,000	0	0
Predial Unificado	2023	564,862,000	0.01	5,649,000	0	0	0
TOTALES				\$15,645,100			

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS: ¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del municipio de Soacha?

SI NO \$564,900

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, SBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO. Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales.

PAGUE HASTA: VENCE 28-FEBRERO-2023 VALOR: \$15,645,100



(415)7709998013551(8020)000016303211(3900)00000015645100(96)20230228

RECIBO PREDIAL NO.	CEDULA		
16303211	01-01-00-00-0067-0005-0-00-00-0000		
FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No.	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

Proyecto 1 VALOR: \$564,900



(415)7709998946187(8020)100301630321(3900)0000000564900(96)20230228





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 82300406132D74

19 DE ENERO DE 2023 HORA 15:26:45

5823004061 PÁGINA: 1 DE 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FABRIMEC S A S

N.I.T. : 832008950 7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01273656 DEL 15 DE MAYO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 204,354,960

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 15 NO. 9-87

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PILIS.0922@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 15 NO. 9-87

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : FABRIMEC.SAS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00879862 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA HEDILBERTO PULIDO GARZON E U.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puente Trujillo

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 006 DE EMPRESARIO DEL 31 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01393534 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: HEDILBERTO PULIDO GARZON E U POR EL DE: FABRIMEC S A S.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 31 DE MAYO DE 2010, INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01393534 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIO A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: FABRIMEC S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
006	2010/05/31	0003	SOACHA	(CUNDIN2010/06/23	01393534

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL FABRICACIÓN Y MOLDAJE DE TODA CLASE DE PIEZA EN HIERRO). ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2822 (FABRICACIÓN DE MÁQUINAS FORMADORAS DE METAL Y DE MÁQUINAS HERRAMIENTA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$70,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 70.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$70,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 70.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$70,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 70.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE. LA SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE Y SE VERÁ ENVESTIDA CON ESTE PODER A PARTIR DE LA FECHA QUE ESTA AUSENCIA SE PRESENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 006 DE EMPRESARIO DEL 31 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01393534 DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 82300406132D74

19 DE ENERO DE 2023 HORA 15:26:45

5823004061 PÁGINA: 2 DE 2

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PULIDO GARZON HEDILBERTO	C.C. 000000017176999
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GUZMAN RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR	C.C. 000000039665522

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y A LA VEZ ESTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUIENES NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, A SU SUPLENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
 *** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$682,634,223

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 2822

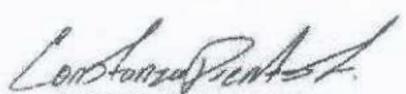
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES



Hoja 1

Obligado a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para las fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio Código Cámara y Fecha Radicación

INFORMACIÓN DEL REGISTRO		
REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR / SOCIEDAD CIVIL	REGISTRO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRANJERAS	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES
MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>
RENOVACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/>
TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>
AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA <input type="checkbox"/>	AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA <input type="checkbox"/>	CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>
N° MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN <input type="text" value="01273656"/>	No. DE INSCRIPCIÓN <input type="text"/>	ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO. INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR <input type="checkbox"/>
Año que renueva <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="2"/>	Año que renueva <input type="text"/>	No. DE INSCRIPCIÓN <input type="text"/>
TIPO GENERAL DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES) <input type="checkbox"/>		
TIPO ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES) <input type="checkbox"/>		
CONDICIÓN SOCIEDAD BIEN (Marque X sólo si la persona jurídica cumple esta condición) <input type="checkbox"/>		

IDENTIFICACIÓN		
Persona Jurídica RAZÓN SOCIAL FABRIMEC S A S	SIGLA	
2 Personas Naturales PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO PRIMER NOMBRE SEGUNDO NOMBRE	GÉNERO F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	
NIT: <input type="text" value="008832008950"/> D.V. <input type="text" value="7"/>		
IDENTIFICACIÓN No. <input type="text"/>	FECHA EXPEDICIÓN <input type="text"/>	LUGAR EXPEDICIÓN <input type="text"/>
TIPO: C.G. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.J. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> PAÍS <input type="text"/>		
No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAÍS DE ORIGEN <input type="text"/>	PAÍS ORIGEN <input type="text"/>	No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA SOCIEDAD O P. NATURAL DEL EXTRANJERO CON EP (Establecimiento Permanente) <input type="text"/>

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES		
INFORMACIÓN GENERAL		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL CL 15 NO. 9-87	ZONA: URBANA <input type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/>	CÓDIGO POSTAL <input type="text"/>
UBICACIÓN LOCAL <input type="checkbox"/> OFICINA <input type="checkbox"/> LOCAL Y OFICINA <input type="checkbox"/> FABRICA <input type="checkbox"/> VIVIENDA <input type="checkbox"/> FINCA <input type="checkbox"/>		
MUNICIPIO SOACHA <input type="text" value="7"/> <input type="text" value="5"/> <input type="text" value="4"/>	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="5"/>	LOCALIDAD-BARRIO-VEREDA-CORREGIMIENTO soacha PAÍS Colombia
TELÉFONO 1 (igual al reportado en el formulario de Registro Único Tributario DIAN casilla 44) 7126676	TELÉFONO 2 <input type="text"/>	TELÉFONO 3 <input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO(Obligatorio) fabrimec.sas@hotmail.com		

INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA		
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL CL 15 NO. 9-87	ZONA: URBANA <input type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/>	CÓDIGO POSTAL <input type="text"/>
MUNICIPIO SOACHA <input type="text" value="7"/> <input type="text" value="5"/> <input type="text" value="4"/>	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="5"/>	LOCALIDAD-BARRIO-VEREDA-CORREGIMIENTO <input type="text"/>
TELÉFONO 1 7126676	TELÉFONO 2 <input type="text"/>	TELÉFONO 3 <input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO(Obligatorio) PILIS.0922@HOTMAIL.COM		
LA SEDE ADMINISTRATIVA ES PROPIA <input type="checkbox"/> ARRENDADO <input type="checkbox"/> COMODATO <input type="checkbox"/> PRÉSTAMO <input type="checkbox"/>	De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico aquí especificado SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del sistema de clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)		
INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BÓGOTA D.C.		
ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 1	ACTIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2	OTRAS ACTIVIDADES CIIU 3 Y CIIU 4
CLASE <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="8"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="2"/> SHD <input type="checkbox"/>	CLASE <input type="text"/>	CLASE <input type="text"/>
FECHA INICIO ACTIVIDAD PRIMARIA 2003/05/15	FECHA INICIO ACTIVIDAD SECUNDARIA <input type="text"/>	IMPORTADOR <input type="checkbox"/> EXPORTADOR <input type="checkbox"/> USUARIO ADUANERO <input type="checkbox"/>
DESCRIBA DE MANERA BREVE O RESUMIDA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA - PARA PERSONAS NATURALES (Máximo 1.000 caracteres)		
INDIQUE A CONTINUACIÓN EL CÓDIGO CIIU POR EL CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA EN EL PERIODO CLASE <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="8"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="2"/> SHD <input type="checkbox"/>		

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES



Hoja 2

Diligencia a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012, y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada deberá actualizarse. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional; autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad. Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio Código Cámara y Fecha Radicación

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley, debe tomarse del balance de apertura o de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos Colombianos. Datos sin decimales

Table with financial data: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA and ESTADO DE RESULTADOS. Includes rows for Activo Corriente, Pasivo Corriente, Ingresos actividad ordinaria, etc.

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS. Includes categories: 1. NACIONAL, 1.1. PÚBLICO, 1.2. PRIVADO, 2. EXTRANJERO, 2.1. PÚBLICO, 2.2. PRIVADO.

SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

Table for APORTE LABORALES, APORTE ACTIVOS, APORTE LABORALES ADICIONALES, APORTE EN DINERO, TOTAL APORTE.

REFERENCIAS - ENTIDADES DE CRÉDITO

REFERENCIAS COMERCIALES

Table for credit and commercial references with fields for name and telephone.

ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Table for current status of the legal entity: CÓDIGO DEL ESTADO DE LA PERSONA JURÍDICA, NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES.

Table for establishments and innovation: TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES, TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTANDO UN PROCESO DE INNOVACIÓN.

DETALLE DE LOS BIENES RAÍCES QUE POSEA

Table for real estate details: MATRÍCULA INMOBILIARIA, DIRECCIÓN, BARRIO, MUNICIPIO, DEPARTAMENTO, PAÍS.

LEY 1780 DE 2016

Table for Ley 1780 of 2016: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1780 DE 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTICULO 3.

PROTECCIÓN SOCIAL

Table for social protection: ¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL?, TIPO DE APORTANTE.

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta. Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica: HEDILBERTO PULIDO GARZON. Documento de Identificación N°: 17176999. CC [X] CE [] TI [] PASAPORTE [] PAÍS []

Espacio para uso exclusivo de la Cámara de Comercio Firma y Sello de la Cámara de Comercio



REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

FORMULARIO RENOVACIÓN MATRÍCULA MERCANTIL CON MAS DE UN AÑO PENDIENTE POR RENOVAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDAD EXTRANJERA

ANEXO 3

Diligencie a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

NIT No. DV. MATRÍCULA No.

RAZÓN SOCIAL (Sólo si es Persona Jurídica)
FABRIMEC S A S

Personas Naturales PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley, debe tomarse de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos. Datos sin decimales.

	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	ESTADO DE RESULTADOS
INFORMACIÓN FINANCIERA	AÑO QUE RENUOVA <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="2"/>	Ingresos actividad ordinaria \$682,634,223
	Activo Corriente \$204,354,960	Otros Ingresos \$626,723
	Activo No Corriente \$0	Costo de Ventas \$447,812,424
	Activo Total \$204,354,960	Gastos Operacionales \$53,406,329
		Otros Gastos \$25,462,397
		Gastos por Impuestos \$4,969,070
	Utilidad / Pérdida operacional \$151,610,726	
	Resultado del Periodo \$104,611,401	
	Pasivo Corriente \$115,466,978	
	Pasivo No Corriente \$0	
	Pasivo Total \$115,466,978	
	Patrimonio Neto \$88,887,982	
	Pasivo + Patrimonio \$204,354,960	
	Balance Social(*) \$0	

EL SUSCRITO DECLARA BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN REPORTADA EN ESTE FORMULARIO ES CONFIABLE, VERAZ, COMPLETA Y EXACTA.

Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica FIRMA
HEDILBERTO PULIDO GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. C.C. C.E. T.I. PASAPORTE PAIS: _____

Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 36 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)

Espacio para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Firma y Sello de la Cámara de Comercio

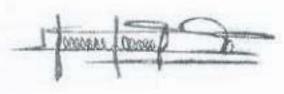
Orden de compra No. 104908643 Fecha de pago
30/03/2022 Recibo Pago No. AA22487944

CERTIFICACION DE COMPOSICION ACCIONARIA

Yo, ALFONSO MUÑOZ GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 79.833.588 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional No. 98967 – T, en condición de Contador general de la compañía FABRIMEC SAS con Nit No. 832.008.950 – 7, certifico que la información consignada en el presente documento ha sido tomada del libro de registro de accionistas a Diciembre 31 2022:

No.	ACCIONISTA	C.C.	TOTAL ACCIONES	% PART.	VALOR
1	HEDILBERTO PULIDO GARZON	17.176.999	30	43 %	\$ 30.000.000
2	MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ	39.665.522	40	57 %	\$ 40.000.000
TOTALES			70	100 %	\$ 70.000.000

La presente certificación se expide en Bogotá D.C MARZO 10 de 2023.



ALFONSO MUÑOZ GARZON
c.c. No. 79.833.588
T.P No. 98967 – T



LA SUSCRITA FISCAL DE APOYO DEL DESPACHO 26 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO, ADSCRITO A LA DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL,

CERTIFICA:

Que este Despacho documenta el hecho por la desaparición forzada de los señores IDELBERTO PULIDO PINZÓN, identificado con la C.c. No. 79.734.397 de Bogotá y MABEL CONSTANZA PERDOMO GÓMEZ, identificada con la C.c. No. 52.208.361 de Bogotá, ocurrido el 15 de septiembre de 2002, en Facatativá (Cundinamarca). Asimismo, documenta el secuestro simple agravado de la menor para la fecha de los hechos, NICOL JULIETH PULIDO PERDOMO, identificada con la C.c. No. 1.015.436.182 de Bogotá.

Que la señora, NICOL JULIETH PULIDO PERDOMO, identificada con la C.c. No. 1.015.436.182 de Bogotá, diligenció el día 18 de marzo de 2008, el Registro de Hechos Atribuibles a Grupos al Margen de la Ley No. 158249, como víctima directa del delito de secuestro y víctima indirecta, en calidad de hija de los señores IDELBERTO PULIDO PINZÓN y MABEL CONSTANZA PERDOMO GÓMEZ, padre y madre de la señora JULIETH NICOL.

El día 16 de marzo del presente año, le fueron imputados al postulado a la Ley 975 de 2005, ERIBERTO PERALTA CONTRERAS, la desaparición forzada en concurso con homicidio en persona protegida en concurso con tortura en persona protegida de los señores IDELBERTO PULIDO PINZÓN y MABEL CONSTANZA PERDOMO GÓMEZ, así como el secuestro simple, agravado por el artículo 170, incisos 1 y 16 de NICOL JULIETH PULIDO PERDOMO, ante el Tribunal de Bogotá de Justicia y Paz.

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), a petición escrita de la víctima indirecta señora ADRIANA PULIDO PINZÓN.

Maria Camila Duque
MARÍA CAMILA DUQUE JIMÉNEZ

Fiscal 258 de Apoyo Despacho 07 ante el Tribunal de Justicia Transicional

CODIGOS DE LOS MESES	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08	SEPTIEMBRE 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12
----------------------	---------	----------	----------	-----------	---------------	------------	---------	---------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

19021794

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte compl
93.01.13	12754

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TREINTA Y SEIS (36)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca BOGOTA, D.C.	5 Código 9863
------------------------	---	--	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido PULIDO	7 Segundo apellido PERDOMO	8 Nombres NICOL JULIETH . - -
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 13 12 Mes ENERO 13 Año 1993
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA EL BOSQUE. - - -	18 Hora 20:15
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO - TESTIGOS. - -	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. BERNARDO MORENO . - -
MADRE	22 Apellidos (de soltera) PERDOMO GOMEZ . - - -	23 Nombres MAHEL CONSTANZA . - -
	25 Identificación (clase y número) C.C. No. 52.208.361 SANTAFE DE BOGOTA.	24 Edad actual 18
	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio ESTUDIANTE.
PADRE	28 Apellidos PULIDO PINZON . - - -	29 Nombres IDELBERTO . - - -
	31 Identificación (clase y número) C.C. No. 79.734.397 SANTAFE DE BOGOTA.	30 Edad actual 19
	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio ESTUDIANTE. -

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. No. 79.734.397 SANTAFE DE BOGOTA.	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal y municipio CALLE 29 # 49 C - 34 SUR. -	37 Nombre: IDELBERTO PULIDO PINZON
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) C.C. No. 51.876.460 BOGOTA. - -	39 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	40 Domicilio (Municipal) CARRERA 26 # 9 - 51 SUR. - -	41 Nombre: CLAUDIA IVONNE ROMERO MARTINEZ.
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.C. No. 79.755.970 SANTAFE DE BOGOTA.	43 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	44 Domicilio (Municipal) CALLE 55 # 18 - 49	45 Nombre: HENRIK GONZALEZ BELTRAN
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE HICIERA ESTE REGISTRO)	
46 Día 21 47 Mes JULIO 48 Año 1993		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firmas de los testigos y del funcionario o quien se hace el registro
Formulario 1910 - 0 V/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia *[Firma]*

IDELBERTO FULIDO PINZON

C.C. No. **79.734.397** - **SANTAFE DE BOGOTA**

Firma del funcionario que ordena el reconocimiento



61) NOTAS

Empty grid area for notes.



REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PAPEL COMÚN, ART. 115, DEC. 1260 DE 1.970.

NO/ARIA 36

SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, EN BOGOTÁ D.C.

NO/ARIA TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. - NOTARIA TREINTA Y SEIS (E)

15 ABR. 2023

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NO/ARIA 36

[Firma]

Notario **Hernando Chacón Oliveros**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.015.436.182**
PULIDO PERDOMO

APELLIDOS
NICOL JULIETH

NOMBRES

Nicol J. Pulido Perdomo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1993**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

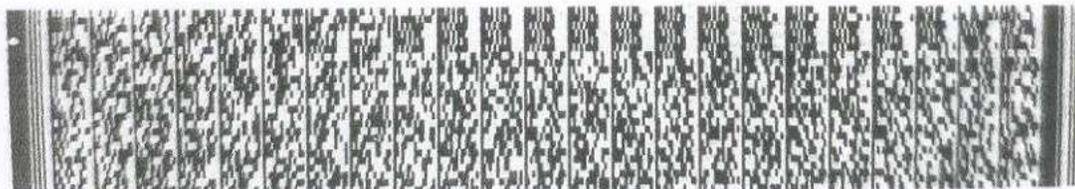
SEXO

21-ENE-2011 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01221319-F-1015436182-20210311

0073695387A 1

8501664639

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

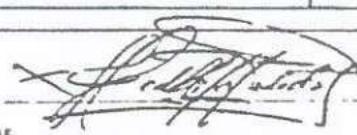
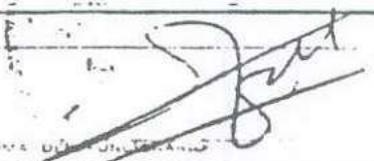
740707

04785

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.		MUNICIPIO	CODIGO
NOTARIA DECIMA.		BOGOTA D.E.	1010
SECCION GENERAL			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
PULIDO.	PINZON.	IDELBERTO.	
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	CODIGO
MASCULINO.		07 JULIO.	1974
PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPAL
COLOMBIA.		CUNDINAMARCA.	BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO	HORA	
CLINICA SAN PEDRO CLAVER.	2-50PM.	
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	NO DE LICENCIA
CERTIFICADO MEDICO.	DR ENRIQUE ARCHILA.	RG#184.
APELLIDOS	NOMBRES	REMANOS/EMPLEADOR
PINZON.	ANA ISABEL.	30.
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION O OFICIO
C. DE C#20.333.914 de BOGOTA	COLOMBIANA.	HOGAR.
APELLIDOS	NOMBRES	HORA
PULIDO GARZON.	HEDILBERTO.	27.
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION O OFICIO
C. DE C#17.176.999 de BOGOTA	COLOMBIANO.	MECANICO.
IDENTIFICACION	FIRMA	
C. DE C#17.176.999 de BOGOTA.		
DIRECCION POSTAL	NOMBRE	
CALLE 49 A #38-74 SUR.	HEDILBERTO PULIDO GARZON.	
IDENTIFICACION	FIRMA	
		
DIAS	ANOS	
16	JULIO.	1974.

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

DADO EN BOGOTA, D.C. 25 MAR 2008

Por delegación según Decreto Ley 1534 de 1989



REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.794.397

DE Santafé de Bogotá, D.C.

APellidos FULIDO PINZON

NOMBRES Idelberto

NACIÓ 7-Jul-1974-Bogotá, D.E.

ESTATURA 1-65 COLOR Trigo

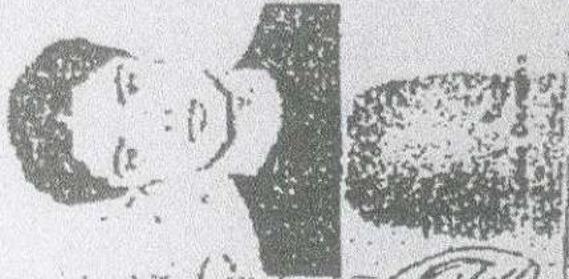
RELIGIÓN Ninguna

FECHA 22-Sep-92

Idelberto Fulido Pinzon
Firma del Ciudadano

Fulido
Firma del Registrador

BOGOTÁ, SEPTIEMBRE 22 DE 1992



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **19.195.986**

THOMPSON VANEGAS

APELLIDOS

CARLOS EDUARDO

NOMBRES

Carlos Eduardo Thompson Vanegas

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1953**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O-** **M**

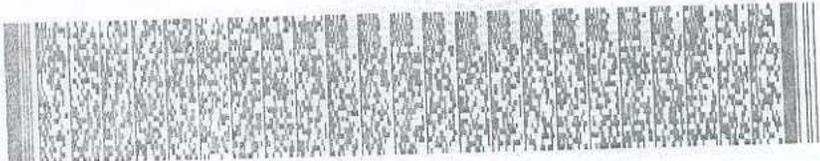
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-JUL-1974 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01002947-M-0019195986-20190507 0061054668A 1 9904263794

317693 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

68755-02 Tarjeta No.
 02/06/1994 Fecha de Expedición
 10/12/1993 Fecha de Grado

CARLOS EDUARDO
 THOMPSON VANEGAS

18-185906
 Cédula

CUNDINAMARCA
 Consejo Seccional



AUTONOMIA DE COLOMBIA
 Universidad

Angelino Lizcano Rivera
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Signature
 R.P.S. E. Vanegas

6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230310543573579006

Nro Matrícula: 357-56822

Pagina 1 TURNO: 2023-357-1-6928

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 09:35:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 357 - ESPINAL DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: FLANDES VEREDA: CAMALA
FECHA APERTURA: 08-03-2012 RADICACIÓN: 2012-357-6-1049 CON: ESCRITURA DE: 30-12-2011
CODIGO CATASTRAL: 000100053827804 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

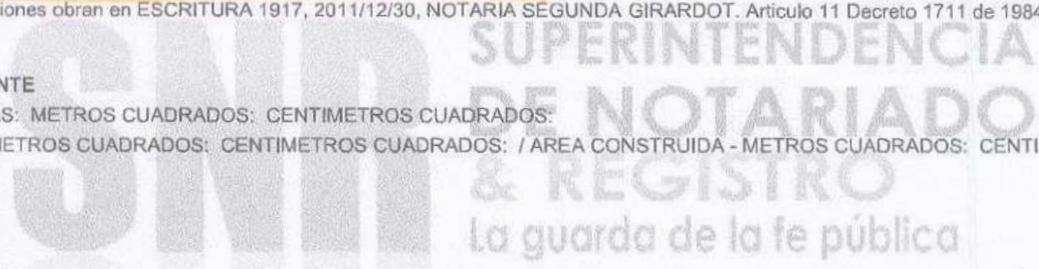
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 7 MANZANA F CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL con area de 200 M2 coeficiente de propiedad 0.403293944% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1917, 2011/12/30, NOTARIA SEGUNDA GIRARDOT. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION: ESCRITURA NO. 1380 DEL 28-12-84, NOTARIA ESPINAL, DE: SERRANO CORTES TULIO A: SOCIEDAD T.C. SERRANO ROJAS Y CIA.Ñ S.EN C. \$ 1.400.000 01. REGISTRO DEL 11-09-64, ESCRITURA NO. 451 DEL 14-08-64 NOTARIA UNICA ESPINAL COMPRAVENTA \$ 20.000,00. DE: MORENO BOCANEGRA LEONIDAS. A: SERRANO COR TES TULIO . 02. REGISTRO DEL 01-03-61 , ESCRITURA NO. 292 DEL 25-05-61 NOTARIA ESPINAL. PARTICION MATERIAL AMIGABLE. LIQUIDACION COMUNIDAD. ADJUDI CACION. 03. -ESCRITURA 528 DEL 12/5/1995 NOTARIA 2 DE GIRARDOT REGISTRADA EL 26/5/1995 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD T.C. SERRANO ROJAS Y CIA S.EN.C. , A: JULIO CESAR ROZO RIVEROS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-27482 .- 04. -ESCRITURA 1380 DEL 28/12/1984 NOTARIA DE ESPINAL REGISTRADA EL 22/3/1985 POR ENGLOBAMIENTO DE: SOCIEDAD T.C. SERRANO ROJAS Y CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-27482 .- 5. -ESCRITURA 2498 DEL 30/12/2008 NOTARIA CUARENTA Y UNO 41 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 17/3/2009 POR COMPRAVENTA DE: EDGAR AUGUSTO SANDOVAL APARICIO , A: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-50982 .- 6. -ESCRITURA 1851 DEL 6/9/2007 NOTARIA PRIMERA 1 DE GIRARDOT REGISTRADA EL 8/10/2007 POR ACLARACION DE: JULIO CESAR ROZO RIVEROS , DE: EDGAR AUGUSTO SANDOVAL APARICIO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-50982 .- 7. -ESCRITURA 1357 DEL 6/7/2007 NOTARIA PRIMERA 1 DE GIRARDOT REGISTRADA EL 8/10/2007 POR COMPRAVENTA DE: JULIO CESAR ROZO RIVEROS , A: EDGAR AUGUSTO SANDOVAL APARICIO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-50982 .--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) # LOTE NUMERO 7 MANZANA F CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
357 - 50982

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-03-2012 Radicación: 2012-357-6-1049

Doc: ESCRITURA 1917 DEL 30-12-2011 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONDOMINIO CAMPESTRE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230310543573579006 Nro Matrícula: 357-56822
Pagina 2 TURNO: 2023-357-1-6928

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 09:35:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MIRADOR DEL SOL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA NIT# 9002502716 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-03-2012 Radicación: 2012-357-6-1050

Doc: ESCRITURA 229 DEL 01-03-2012 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE ACLARA ESCRITURA 1917 DEL 30/12/2011 NOTARIA 2 GIRARDOT EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE EL ACTO CONTENIDO ES DIVISION MATERIAL Y CONSTITUCION DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION, LICENCIA URBANISTICA PARA LA PARCELACION, SEPARACION Y DIVISION MARTHIERIAL DE INMUEBLES Y RESOLUCION POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA NIT# 9002502716

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-02-2013 Radicación: 2013-357-6-674

Doc: ESCRITURA 2881 DEL 03-12-2012 NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA NIT# 9002502716
A: SANCHEZ GAITAN JAIME HUMBERTO CC# 19129839 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-04-2022 Radicación: 2022-357-6-2348

Doc: ESCRITURA 0605 DEL 09-04-2022 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ GAITAN JAIME HUMBERTO CC# 19129839
A: PULIDO GARZON HEDILBERTO CC# 17176999 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230310543573579006

Nro Matrícula: 357-56822

Pagina 3 TURNO: 2023-357-1-6928

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 09:35:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-357-1-6928

FECHA: 10-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: EMBERG CARTAGENA GARCIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230310324773587980

Nro Matrícula: 357-56944

Pagina 1 TURNO: 2023-357-1-6954

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 10:34:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 357 - ESPINAL DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: FLANDES VEREDA: CAMALA
FECHA APERTURA: 08-03-2012 RADICACIÓN: 2012-357-6-1049 CON: ESCRITURA DE: 30-12-2011
CODIGO CATASTRAL: 000100053949804 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 2 MANZANA N CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL con area de 200 M2 coeficiente de propiedad 0.403293944% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1917, 2011/12/30, NOTARIA SEGUNDA GIRARDOT. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION: ESCRITURA NO. 1380 DEL 28-12-84, NOTARIA ESPINAL, DE: SERRANO CORTES TULIO A: SOCIEDAD T.C. SERRANO ROJAS Y CIA. N S. EN C. \$ 1.400.000 01. REGISTRO DEL 11-09-64, ESCRITURA NO. 451 DEL 14-08-64 NOTARIA UNICA ESPINAL COMPRAVENTA \$ 20.000,00. DE: MORENO BOCANEGRA LEONIDAS. A: SERRANO COR TES TULIO . 02. REGISTRO DEL 01-03-61 , ESCRITURA NO. 292 DEL 25-05-61 NOTARIA ESPINAL. PARTICION MATERIAL AMIGABLE. LIQUIDACION COMUNIDAD. ADJUDI CACION. 03. -ESCRITURA 528 DEL 12/5/1995 NOTARIA 2 DE GIRARDOT REGISTRADA EL 26/5/1995 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD T.C. SERRANO ROJAS Y CIA S.EN.C. , A: JULIO CESAR ROZO RIVEROS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-27482 .-- 04. -ESCRITURA 1380 DEL 28/12/1984 NOTARIA DE ESPINAL REGISTRADA EL 22/3/1985 POR ENGLOBAMIENTO DE: SOCIEDAD T.C. SERRANO ROJAS Y CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-27482 .-- 5. -ESCRITURA 2498 DEL 30/12/2008 NOTARIA CUARENTA Y UNO 41 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 17/3/2009 POR COMPRAVENTA DE: EDGAR AUGUSTO SANDOVAL APARICIO , A: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-50982 .-- 6. -ESCRITURA 1851 DEL 6/9/2007 NOTARIA PRIMERA 1 DE GIRARDOT REGISTRADA EL 8/10/2007 POR ACLARACION DE: JULIO CESAR ROZO RIVEROS , DE: EDGAR AUGUSTO SANDOVAL APARICIO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-50982 .-- 7. -ESCRITURA 1357 DEL 6/7/2007 NOTARIA PRIMERA 1 DE GIRARDOT REGISTRADA EL 8/10/2007 POR COMPRAVENTA DE: JULIO CESAR ROZO RIVEROS , A: EDGAR AUGUSTO SANDOVAL APARICIO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-50982 .--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) # LOTE NUMERO 2 MANZANA N CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
357 - 50982

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-03-2012 Radicación: 2012-357-6-1049

Doc: ESCRITURA 1917 DEL 30-12-2011 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONDOMINIO CAMPESTRE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230310324773587980

Nro Matrícula: 357-56944

Pagina 2 TURNO: 2023-357-1-6954

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 10:34:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MIRADOR DEL SOL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA

NIT# 9002502716 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-03-2012 Radicación: 2012-357-6-1050

Doc: ESCRITURA 229 DEL 01-03-2012 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE ACLARA ESCRITURA 1917 DEL 30/12/2011 NOTARIA 2 GIRARDOT EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE EL ACTO CONTENIDO ES DIVISION MATERIAL Y CONSTITUCION DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION, LICENCIA URBANISTICA PARA LA PARCELACION, SEPARACION Y DIVISION MARTHIERIAL DE INMUEBLES Y RESOLUCION POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA

NIT# 9002502716

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-04-2014 Radicación: 2014-357-6-2101

Doc: ESCRITURA 445 DEL 29-03-2014 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ SAS.

NIT# 9002502716

A: ARANGO HERNANDEZ DIEGO FERNANDO

CC# 14251351 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-04-2022 Radicación: 2022-357-6-2347

Doc: ESCRITURA 0595 DEL 08-04-2022 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO HERNANDEZ DIEGO FERNANDO

CC# 14251351

A: PULIDO GARZON HEDILBERTO

CC# 17176999 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230310324773587980

Nro Matrícula: 357-56944

Pagina 3 TURNO: 2023-357-1-6954

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 10:34:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-357-1-6954

FECHA: 10-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EMBERG CARTAGENA GARCIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230310795673579817 Nro Matrícula: 357-56879
Pagina 1 TURNO: 2023-357-1-6932

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 09:42:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 357 - ESPINAL DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: FLANDES VEREDA: CAMALA
FECHA APERTURA: 08-03-2012 RADICACIÓN: 2012-357-6-1049 CON: ESCRITURA DE: 30-12-2011
CODIGO CATASTRAL: 000100053884804 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE NUMERO 9 MANZANA I CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL con area de 200 M2 coeficiente de propiedad 0.403293944% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1917, 2011/12/30, NOTARIA SEGUNDA GIRARDOT. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
COMPLEMENTACION: ESCRITURA NO. 1380 DEL 28-12-84, NOTARIA ESPINAL, DE: SERRANO CORTES TULIO A: SOCIEDAD T.C. SERRANO ROJAS Y CIA. N. S. EN C. \$ 1.400.000 01. REGISTRO DEL 11-09-64, ESCRITURA NO. 451 DEL 14-08-64 NOTARIA UNICA ESPINAL COMPRAVENTA \$ 20.000,00. DE: MORENO BOCANEGRA LEONIDAS. A: SERRANO COR TES TULIO . 02. REGISTRO DEL 01-03-61 , ESCRITURA NO. 292 DEL 25-05-61 NOTARIA ESPINAL. PARTICION MATERIAL AMIGABLE. LIQUIDACION COMUNIDAD. ADJUDI CACION. 03. - ESCRITURA 528 DEL 12/5/1995 NOTARIA 2 DE GIRARDOT REGISTRADA EL 26/5/1995 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD T.C. SERRANO ROJAS Y CIA S.EN.C. , A: JULIO CESAR ROZO RIVEROS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-27482 .-- 04. - ESCRITURA 1380 DEL 28/12/1984 NOTARIA DE ESPINAL REGISTRADA EL 22/3/1985 POR ENGLOBAMIENTO DE: SOCIEDAD T.C. SERRANO ROJAS Y CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-27482 .-- 5. - ESCRITURA 2498 DEL 30/12/2008 NOTARIA CUARENTA Y UNO 41 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 17/3/2009 POR COMPRAVENTA DE: EDGAR AUGUSTO SANDOVAL APARICIO , A: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-50982 .-- 6. - ESCRITURA 1851 DEL 6/9/2007 NOTARIA PRIMERA 1 DE GIRARDOT REGISTRADA EL 8/10/2007 POR ACLARACION DE: JULIO CESAR ROZO RIVEROS , DE: EDGAR AUGUSTO SANDOVAL APARICIO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-50982 .-- 7. - ESCRITURA 1357 DEL 6/7/2007 NOTARIA PRIMERA 1 DE GIRARDOT REGISTRADA EL 8/10/2007 POR COMPRAVENTA DE: JULIO CESAR ROZO RIVEROS , A: EDGAR AUGUSTO SANDOVAL APARICIO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-50982 .--

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) # LOTE NUMERO 9 MANZANA I CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
357 - 50982

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-03-2012 Radicación: 2012-357-6-1049

Doc: ESCRITURA 1917 DEL 30-12-2011 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONDOMINIO CAMPESTRE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230310795673579817 Nro Matrícula: 357-56879
Pagina 2 TURNO: 2023-357-1-6932

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 09:42:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MIRADOR DEL SOL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA NIT# 9002502716 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-03-2012 Radicación: 2012-357-6-1050

Doc: ESCRITURA 229 DEL 01-03-2012 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE ACLARA ESCRITURA 1917 DEL 30/12/2011 NOTARIA 2 GIRARDOT EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE EL ACTO CONTENIDO ES DIVISION MATERIAL Y CONSTITUCION DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL; SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION, LICENCIA URBANISTICA PARA LA PARCELACION, SEPARACION Y DIVISION MARTHIERIAL DE INMUEBLES Y RESOLUCION POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA NIT# 9002502716

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-08-2013 Radicación: 2013-357-6-4025

Doc: ESCRITURA 2758 DEL 23-11-2012 NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA NIT# 9002502716
A: ESGUERRA JIMENEZ NORBERTO EDUARDO CC# 79716115 X
A: OCHOA MENDEZ EDNA EMILCE CC# 39748189 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-04-2019 Radicación: 2019-357-6-1737

Doc: ESCRITURA 1113 DEL 30-03-2019 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA PROTOCOLIZA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESGUERRA JIMENEZ NORBERTO EDUARDO CC# 79716115
DE: OCHOA MENDEZ EDNA EMILCE CC# 39748189
A: CARREÑO RAUL CC# 79137849 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-04-2022 Radicación: 2022-357-6-2346

Doc: ESCRITURA 0493 DEL 26-03-2022 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARREÑO RAUL CC# 79137849
A: PULIDO GARZON HEDILBERTO CC# 17176999 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230310795673579817

Nro Matrícula: 357-56879

Pagina 3 TURNO: 2023-357-1-6932

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 09:42:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-357-1-6932

FECHA: 10-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **EMBERG CARTAGENA GARCIA**



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ABOGADO
 CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
 CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTÁ D.C.
 CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

Señor,

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E. S. E-mail:

Correo electrónico: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DEMANDA DE UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2023-00809.
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ C.C. 39.665.522.
DEMANDADOS: ADRIANA PULIDO PINZON C.C No. 52.067.641.
 WILSON GERARDO PULIDO PINZON 79.497.123.
 Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Respetado señor Juez,

CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 19.195.986 y profesionalmente con la T.P. No. 68.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la calle 17 No. 10 – 11 piso 8 edificio Guevara en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico carlosthompson3856@gmail.com, obrando en calidad de apoderado de la señora **ADRIANA PULIDO PINZON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.067.641 y del señor **WILSON GERARDO PULIDO PINZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.123, según poder adjunto, quienes obran en calidad de hijos legítimos y herederos del causante señor **HEDILBERTO PULIDO GARZON** quien se identificó con la C.C. 17.176.999 y demandados en el proceso citado en el asunto, muy respetuosamente y dentro de los términos de Ley, acudo a su despacho para presentar la respectiva **CONTESTACION A LA DEMANDA DE UNION MARITAL DE HECHO** presentada por la señora **MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522, y de generales de Ley ya conocidos en el plenario, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION:

Con todo respeto señor Juez, procedo a dar respuesta a esta pretensión, no sin antes hacer claridad que esta parte pasiva realiza las respectivas OBJECIONES Y/O OPOSICIONES inicialmente a los hechos citados por la demandante, como parte obligatoria para que no se tenga como no OBJETADA o causa de aceptación de la misma y luego realizamos una segunda OPOSICION fundamentada en lo que consideramos el surgimiento de una prueba documental que colocamos para la correspondiente valoración y reconocimiento de esta OPOSICION:

PRIMERA OPOSICION:

Sobre los primeros hechos y pretensiones me OPONGO a que se tenga como cierta esta narrativa, respecto de los extremos temporales pretendidos de la existencia de una supuesta Unión Marital de Hecho, esto es, entre el **17 de febrero de 1.996**, al **veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, valga decir, que

ABOGADO
CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
 CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTA D.C.
 CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

inicialmente y de bulto la fecha de terminación de la supuesta Sociedad Marital de Hecho de acuerdo al orden cronológico temporo – espacial citado, es imposible darse ya que a la fecha nos encontramos en el mes de septiembre del año 2023, faltando tres meses para que se cumpla la fecha registrada por la parte actora como fecha de separación definitiva, por lo que no es creíble esta narrativa, consolidándose aún más los fundamentos que se esgrimen en nuestra segunda OPOSICION la NO existencia de la unión marital de hecho solicitada, así mismo es de aclarar, que el causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien se identificó con la C.C. No. 17.176.999 tenía **VIGENTE UNA SOCIEDAD CONYUGAL** con plenos efectos, con la señora ANA ISABEL PINZON PINZON identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.333.914, la cual nació a la vida jurídica mediante el acto solemne de un matrimonio católico celebrado entre ellos el día 30 de diciembre del año 1967 en la IGLESIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, siendo registrado en la Notaria 17 del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 1836189 expedido por Notaria 17 del Círculo de Bogotá, el cual se anexa copia, hasta su disolución que se produjo por medio de la sentencia de fecha **MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL CUATRO (2.004)**, con ejecutoria el día 18 de junio año 2004 (se anexa copia), emitida por el Juzgado Noveno (9°) de Familia del Circuito de Bogotá en la cual se realizaron las siguientes declaraciones: “PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico, contraído entre HEDILBERTO PULIDO GARZON y ANA ISABEL PINZON PINZON por divorcio. SEGUNDO: **DECLARAR disuelta la Sociedad Conyugal habida entre las partes, por el hecho del matrimonio la cual se liquidará conforme a la ley. (...)**” negrilla fuera de texto. Sentencia esta que quedó ejecutoriada en junio 18/04.

Que si bien es cierto la doctrina, la jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, a través de varios de sus pronunciamientos han venido modificando el concepto de la COEXISTENCIA DE LOS MATRIMONIOS, YA CATOLICOS, YA CIVILES, RESPECTO DE LAS UNIONES MARITALES DE HECHO, RESPECTO TAMBIEN DE LOS EFECTOS SOBRE LA COEXISTENCIA DE LAS SOCIEDADES CONYUGALES Y LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES DE HECHO, en el sentido de aceptar la existencia paralela de matrimonios solemnes (Ley 54 de 1.990, Ley 979 de 2005) y las uniones maritales de hecho, sin embargo en lo que respecta a la coexistencia de una sociedad conyugal y una sociedad patrimonial, mantiene el impedimento de que mientras no se declare o surja la disolución del matrimonio, no puede surgir a la vida jurídica la sociedad patrimonial, esto con el fin de evitar la confusión entre los capitales de cada una de estas sociedades.

Que al respecto, ha sido la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, quienes a través de varios pronunciamientos han aclarado las dudas respecto de la interpretación y aplicación legal de la normatividad relacionada con este tema como los parámetros para dar solución al tema de la coexistencia de capitales (bienes) entre la sociedad conyugal y la sociedad patrimonial, como es el caso que nos ocupa, para tal fin traigo a colación y como fundamento de mi OPOSICION, los últimos pronunciamientos al respecto.

En sentencia SC007-2021 de 25 de enero de 2021, con radicación No. 6800131-10-001-2013-00147-01 con ponencia del M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, la Corte procedió a analizar si había lugar al reconocimiento de los efectos patrimoniales de la unión marital de hecho, cuando alguno de sus integrantes mantiene vigente una sociedad conyugal, al respecto indica:

“Tratándose de los requisitos para predicar la existencia de una Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes surgida de la unión marital de hecho entre ellos, la Corte en múltiples oportunidades se ha pronunciado sobre el alcance del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, a cuyo tenor, se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

ABOGADO
 CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
 CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTÁ D.C.
 CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer **sin impedimento legal** para contraer matrimonio;
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, **siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas** y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Dicho texto no dejó dudas desde un comienzo de que el objetivo de sus condicionamientos era impedir la coexistencia de dos sociedades de gananciales a título universal y así fue interpretado en CSJ SC 20 sep. 2000, rad. 6117, donde se advirtió que (...) para que se presuma la existencia de una sociedad patrimonial entre los miembros de la pareja, denominados legalmente compañeros permanentes, que habilite declararla judicialmente, el artículo segundo exige una duración mínima de dos años, **si no tienen impedimento** para contraer matrimonio; y si alguno o ambos lo tienen, **“que la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas** y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho”.

Dentro de ese contexto brota evidente que el legislador sabedor de que muchas son las uniones de hecho que se integran con personas que son o han sido casadas con terceros, previó que no concurrieran dos sociedades patrimoniales, la conyugal que se conformó por razón del matrimonio anterior y la patrimonial entre compañeros permanentes; igualmente previó que, si uno de los compañeros permanentes contrae matrimonio con persona distinta, se disuelve la sociedad marital patrimonial precedente. En ese orden de ideas, resulta perfectamente admisible, **lógico y coherente pensar que el legislador no tuvo en mente dar cabida, en cambio, a la coexistencia de sociedades patrimoniales nacidas de la unión marital** de hecho, tesis esta por la que propugna el censor” (Subrayado intencional)

En sentencia SC5106-2021 15 de diciembre de 2021, con radicación No. 13001-31-10-005-2015-01098-01 M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, frente a la coexistencia de la Sociedad Conyugal y Sociedad Patrimonial precisó; “no constituye impedimento para el surgimiento de la unión marital de hecho o para la continuación de la previamente formada, la celebración de un vínculo matrimonial por uno de los compañeros permanentes con tercera persona cuando esta boda carece del ánimo de convivencia, procreación o auxilio mutuo, como características connaturales de todo casamiento, pues dicha exigencia no se encuentra prevista en el artículo 1° de la ley 54 de 1990.

Dicho matrimonio, cuando no está disuelta la sociedad conyugal de él proveniente, se encuentra instituido en el literal b) del artículo 2 de la ley en cita, **como regla de principio, como causa de impedimento para que surja la sociedad patrimonial derivada de la unión marital de hecho**, pero no como óbice para la unión misma; y el numeral 2° del artículo 5° de la ley 54 de 1990 también la regula como motivo de disolución de la sociedad patrimonial ya constituida”

En sentencia SC1413-2022 del 28 de abril de 2022 con Radicación No. 5000131-10-001-2018-00120-01 M.P. HILDA GONZÁLEZ NEIRA, se citó lo siguiente: Esta Corporación, en proveídos que anteceden a dicha declaración, ya había considerado inaplicable tal requerimiento temporal, como bien se reseñó en el referido examen de constitucionalidad de cuyo análisis extrajo esa Corte que la interpretación legal realizada de forma pacífica y constante la Sala de Casación Civil de la C. S. de J. , se centra en que (i) el literal b) del artículo 2o de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1o de la ley 979 de 2005, **exige que opere la disolución de la sociedad conyugal anterior para que sea posible declarar desde el día siguiente la existencia de la unión marital de hecho**, y una vez transcurridos como mínimo dos años de ésta, opere la presunción y el

ABOGADO
 CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
 CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTA D.C.
 CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

reconocimiento de la sociedad patrimonial. Lo anterior por cuanto **la exigencia de la disolución cumple la finalidad de evitar la coexistencia de sociedades universales en las cuales se puedan confundir los patrimonios, lo cual significa que la sociedad patrimonial no puede presumirse en su existencia si no ha sido disuelta la Soc. conyugal** y, (ii) de forma sistemática ha inaplicado el requisito temporal de un año a que alude la norma, por considerarlo carente de justificación y un tiempo muerto que sacrifica los derechos patrimoniales de los compañeros permanentes que tienen impedimento legal para contraer matrimonio» (negritas ajenas al texto).

En todas las referencias citadas, las negritas y subrayado fuera de texto.

De lo citado, se concluye y precisa que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes solo puede surgir si la sociedad conyugal que uno de ellos o en su defecto los dos tenía, ya se encuentra disuelta.

Ampara esta OBJECION, el hecho de que el causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien se identificó con la C.C. No. 17.176.999, tal y como se registró en parágrafo anterior, mantuvo vigente su sociedad conyugal hasta el día 18 de junio año 2004 fecha de ejecutoria de la sentencia de fecha **MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL CUATRO (2.004)**, emitida por el Juzgado Noveno (9°) de Familia del Circuito de Bogotá mediante la cual se declaró DISUELTO su matrimonio, tal cual se encuentra a la letra en dicha providencia: “PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico, contraído entre HEDILBERTO PULIDO GARZON y ANA ISABEL PINZON PINZON por divorcio. SEGUNDO: DECLARAR **disuelta** la Sociedad Conyugal habida entre las partes, por el hecho del matrimonio la cual se liquidará conforme a la ley. (...)”. Una de las formas de declarar la disolución de su matrimonio (POR SENTENCIA JUDICIAL).

SEGUNDA OPOSICION: Es la demandante y supuesta socia marital señora MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522, quien en dos (2) documentos públicos, reconoce **“SU ESTADO CIVIL COMO SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO”**, afirmaciones estas que se encuentran registradas a la letra, así: en la **Escritura Pública No. 9028 de fecha 23 de diciembre de 2015, negrilla y subrayado fuera de texto, expedida por la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C., mediante la cual realizó la compra del siguiente bien inmueble: Apartamento 604 Interior Número Uno (1) de la Agrupación de Vivienda Torres del Camino III en el Municipio de Soacha (Cundinamarca), a página dos (2) afirma: “(de estado civil soltera SIN UNION MARITAL DE HECHO), negrilla y subrayado fuera de texto, posteriormente y siete (7) años después reafirma este estado civil, cuando en las página dos (2) y tres (3) de la ESCRITURA PUBLICA No. 02897 de fecha 07 de julio de 2022, expedida por la Notaria Primera (1) del Círculo de Soacha (Cundinamarca), mediante la cual realiza la venta del mismo bien inmueble: Apartamento 604 Interior Número Uno (1) de la Agrupación de Vivienda Torres del Camino III en el Municipio de Soacha (Cundinamarca), se registra a página dos (2): “Que como quiera que la compareciente, “es soltera sin unión marital de hecho”, y pagina tres (3): “COMPARECIO NUEVAMENTE: MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ de las condiciones civiles y personales mencionadas anteriormente” negrilla y subrayado fuera de texto.**

Es por esto que podemos asegurar que son estos dos (2) ACTOS NOTARIALES que se constituyen en pruebas documentales que establecen con grado de certeza, que es la misma demandante señora MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522, quien libre de apremio y sin vicios del consentimiento, realiza una DECLARACIÓN DE FACTO (CONFESION), sobre la NO EXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO, por tal razón ratifico la OPOSICIÓN a que se conceda esta pretensión. Por lo que me ratifico en la presente OPOSICION.

ABOGADO
 CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
 CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTA D.C.
 CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

Como corolario de lo anterior, llama la atención que no se haga mención alguna sobre la existencia de este inmueble y las escrituras citadas, en el contenido de la demanda, por lo que pongo a consideración del despacho el art. 1824 del C.C.

A LA SEGUNDA PRETENSION:

Que tal y como se indicó en el primer párrafo de este acápite, realizare inicialmente una exposición de motivos que fundamentan esta primera OPOSICION al reconocimiento de la misma y a los hechos que la fundamentan como parte obligatoria para que no se tenga como no OBJETADA o causa de aceptación de la misma y luego realizamos una segunda OBJECCION fundamentada en lo que consideramos el surgimiento de una prueba documental que soporta los fundamentos de esta segunda OPOSICION y que colocamos al despacho para la correspondiente valoración y reconocimiento.

PRIMERA OPOSICION:

Sobre los primeros hechos y pretensiones me OPONGO a que se tenga como cierta esta narrativa, respecto de los extremos temporales pretendidos de la existencia de una supuesta Sociedad Patrimonial, esto es, entre el **17 de febrero de 1.996**, al **veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, valga decir, que inicialmente y de bulto la fecha de terminación de la supuesta Sociedad Patrimonial de acuerdo al orden cronológico temporo – espacial citado, es imposible darse ya que a la fecha nos encontramos en el mes de septiembre del año 2023, faltando tres meses para que se cumpla la fecha registrada por la parte actora como fecha de separación definitiva, por lo que no es creíble esta narrativa, consolidándose aún más los fundamentos que se esgrimen en nuestra segunda OPOSICION la NO existencia de la sociedad patrimonial solicitada, así mismo se refiere como inicio de la supuesta sociedad marital de hecho, el **17 de febrero de 1.996**, fecha para cual el causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien se identificó con la C.C. No. 17.176.999 tenía **VIGENTE UNA SOCIEDAD CONYUGAL** con plenos efectos de una Sociedad Conyugal con la señora ANA ISABEL PINZÓN PINZÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.333.914, la cual nació a la vida jurídica mediante el acto solemne de un matrimonio católico celebrado entre ellos el día 30 de diciembre del año 1967 en la IGLESIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, siendo registrado en la Notaria 17 del Circuito de Bogotá D.C., con el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 1836189, **hasta su disolución que se produjo por medio de la sentencia de fecha MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL CUATRO (2.004)**, con ejecutoria el día 18 de junio año 2004 (se anexa copia), emitida por el Juzgado Noveno (9°) de Familia del Circuito de Bogotá en la cual se realizaron las siguientes declaraciones: “PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico, contraído entre HEDILBERTO PULIDO GARZON y ANA ISABEL PINZON PINZON por divorcio. SEGUNDO: DECLARAR disuelta la Sociedad Conyugal habida entre las partes, por el hecho del matrimonio la cual se liquidará conforme a la ley. (...)”. Sentencia esta que quedó ejecutoriada en junio 18/04.

Que si bien es cierto la doctrina, la jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, a través de varios de sus pronunciamientos han venido modificando el concepto de la COEXISTENCIA DE LOS MATRIMONIOS, YA CATOLICOS, YA CIVILES, RESPECTO DE LAS UNIONES MARITALES DE HECHO y COMO CONCECUENCIA DE LAS SOCIEDADES CONYUGALES Y LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES DE HECHO, en el sentido de aceptar la existencia paralela entre matrimonios solemnes (Ley 54 de 1.990, Ley 979 de 2005), también lo es, que en lo referente a la coexistencia de una sociedad conyugal y una sociedad patrimonial, mantiene el impedimento de que mientras no se declare o surja la disolución de la primera de ellas, no puede surgir a la vida jurídica la segunda, esto con el fin de evitar la confusión entre los capitales de cada una de estas sociedades.

ABOGADO
 CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
 CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTÁ D.C.
 CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

Que, al respecto, ha sido la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, quienes a través de algunos pronunciamientos han señalado y establecido parámetros para solucionar el tema de la coexistencia de capitales (bienes) entre la sociedad conyugal y la sociedad patrimonial, como es el caso que nos ocupa, para tal fin traigo a colación y como fundamento de mi OPOSICION, los últimos pronunciamientos al respecto.

En sentencia SC007-2021 de 25 de enero de 2021, con radicación No. 6800131-10-001-2013-00147-01 con ponencia del M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, la Corte procedió a analizar si había lugar al reconocimiento de los efectos patrimoniales de la unión cuando alguno de sus integrantes mantiene una Soc. conyugal vigente, al respecto estableció siguiente:

“Tratándose de los requisitos para predicar la existencia de una Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes surgida de la unión marital de hecho entre ellos, la Corte en múltiples oportunidades se ha pronunciado sobre el alcance del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, a cuyo tenor, se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer **sin impedimento legal** para contraer matrimonio;
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, **siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas** y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Dicho texto no dejó dudas desde un comienzo de que el objetivo de sus condicionamientos era impedir la coexistencia de dos sociedades de gananciales a título universal y así fue interpretado en CSJ SC 20 sep. 2000, rad. 6117, donde se advirtió que (...) para que se presuma la existencia de una Soc. patrimonial entre los miembros de la pareja, denominados legalmente compañeros permanentes, que habilite declararla judicialmente, el artículo segundo exige una duración mínima de dos años, **si no tienen impedimento** para contraer matrimonio; y si alguno o ambos lo tienen, **“que la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas** y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho”.

Dentro de ese contexto brota evidente que el legislador sabedor de que muchas son las uniones de hecho que se integran con personas que son o han sido casadas con terceros, previó que no concurrieran dos sociedades patrimoniales, la conyugal que se conformó por razón del matrimonio anterior y la patrimonial entre compañeros permanentes; igualmente previó que, si uno de los compañeros permanentes contrae matrimonio con persona distinta, se disuelve la sociedad marital patrimonial precedente. En ese orden de ideas, resulta perfectamente admisible, **lógico y coherente pensar que el legislador no tuvo en mente dar cabida, en cambio, a la coexistencia de sociedades patrimoniales nacidas de la unión marital** de hecho, tesis esta por la que propugna el censor” (Subrayado intencional)

(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, 2021).

En sentencia SC5106-2021 15 de diciembre de 2021, con radicación No. 13001-31-10-005-2015-01098-01 M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, frente a la coexistencia de la Sociedad Conyugal y Sociedad Patrimonial precisó; “no constituye impedimento para el surgimiento de la unión marital de hecho o para la continuación de la previamente formada, la celebración de un vínculo matrimonial por uno de los compañeros permanentes con tercera persona cuando

ABOGADO
 CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
 CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTÁ D.C.
 CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

esta boda carece del ánimo de convivencia, procreación o auxilio mutuo, como características connaturales de todo casamiento, pues dicha exigencia no se encuentra prevista en el artículo 1° de la ley 54 de 1990.

Dicho matrimonio, cuando no está disuelta la Soc. conyugal de él proveniente, se encuentra instituido en el literal b) del artículo 2 de la ley en cita, **como regla de principio, como causa de impedimento para que surja la sociedad patrimonial derivada de la unión marital de hecho**, pero no como óbice para la unión misma; y el numeral 2° del artículo 5° de la ley 54 de 1990 también la regula como motivo de disolución de la sociedad patrimonial ya constituida”

En sentencia SC1413-2022 del 28 de abril de 2022 con Radicación No. 5000131-10-001-2018-00120-01 M.P. HILDA GONZÁLEZ NEIRA, se citó lo siguiente: Esta Corporación, en proveídos que anteceden a dicha declaración, ya había considerado inaplicable tal requerimiento temporal, como bien se reseñó en el referido examen de constitucionalidad de cuyo análisis extrajo esa Corte que la interpretación legal realizada de forma pacífica y constante la Sala de Casación Civil de la C. S. de J. , se centra en que (i) el literal b) del artículo 2o de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1o de la ley 979 de 2005, **exige que opere la disolución de la sociedad conyugal anterior para que sea posible declarar desde el día siguiente la existencia de la unión marital de hecho**, y una vez transcurridos como mínimo dos años de ésta, opere la presunción y el reconocimiento de la sociedad patrimonial. Lo anterior por cuanto **la exigencia de la disolución cumple la finalidad de evitar la coexistencia de sociedades universales en las cuales se puedan confundir los patrimonios, lo cual significa que la sociedad patrimonial no puede presumirse en su existencia si no ha sido disuelta la Soc. conyugal** y, (ii) de forma sistemática ha inaplicado el requisito temporal de un año a que alude la norma, por considerarlo carente de justificación y un tiempo muerto que sacrifica los derechos patrimoniales de los compañeros permanentes que tienen impedimento legal para contraer matrimonio» (negrillas ajenas al texto).

En Sentencia SC de 4 de septiembre de 2006 (Rad. 1998-00696-01), en la cual se sostuvo: “Y si el presupuesto es que la sociedad anterior haya sido disuelta, no hay diferencia importante entre las hipótesis a) y b) del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, pues, así como hay personas sin impedimento legal para contraer matrimonio, **pero con la sociedad disuelta**, también hay personas con impedimento legal para contraer matrimonio, **igualmente con la Soc. conyugal disuelta**. Por tanto, unos y otros cumplen con el ideario de la ley” “porque si el designio fue, como viene de comprobarse a espacio, extirpar la concurrencia de sociedades, suficiente habría sido reclamar que la Soc. conyugal hubiese llegado a su término, para lo cual basta simplemente la disolución...”. “Por consiguiente, si lo fundamental es la disolución, por qué imponer a quienes mantienen el vínculo, pero ya no tienen sociedad vigente, un año de espera que a los demás no se exige”. **(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA M. P. HILDA GONZÁLEZ NEIRA, 2022). En todas las referencias las negrillas y subrayado fuera de texto.**

Como corolario de las sentencias traídas a colación, la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, tenemos que la existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Sociedad Patrimonial frente a los compañeros permanentes con impedimento legal de contraer matrimonio, **para su reconocimiento necesariamente deberá haberse disuelto la Sociedad Conyugal anterior, dando lugar a que a partir del día siguiente a dicho acto de disolución se pueda dar inicio a la unión marital siempre y cuando dicha unión se haya mantenido como mínimo de dos años tal como lo exige la Ley 54 del 1990.**

Por tanto, basta precisar que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes solo puede surgir si la sociedad conyugal que uno de ellos o en su defecto los dos tenía, ya se disolvió.

ABOGADO
 CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
 CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTA D.C.
 CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

En ese orden de ideas y tal y como se ha venido sosteniendo, el causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien se identificó con la C.C. No. 17.176.999, mantuvo vigente su sociedad conyugal tal y como se demuestra hasta el día 18 de junio año 2004 fecha de ejecutoria de la sentencia de fecha **MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL CUATRO (2.004)**, emitida por el Juzgado Noveno (9°) de Familia del Circuito de Bogotá en la cual se realizaron las siguientes declaraciones: “PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico, contraído entre HEDILBERTO PULIDO GARZON y ANA ISABEL PINZON PINZON por divorcio. SEGUNDO: DECLARAR **disuelta** la Sociedad Conyugal habida entre las partes, por el hecho del matrimonio la cual se liquidará conforme a la ley. (...)”. Una de las formas de declarar la disolución de su matrimonio (POR SENTENCIA JUDICIAL).

SEGUNDA OPOSICION:

Como fundamento de esta segunda OPOSICION a que el Juzgado declare la existencia de una SOCIEDAD PATRIMONIAL entre el causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien se identificó con la C.C. 17.176.999 y la señora MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522, con fundamento tal y como ha visto predicando, es que no puede existir una sociedad patrimonial, sin una declaratoria de unión marital de hecho, y como se sostiene en parágrafos anteriores, en el presente caso es la demandante MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522, quien manifestó en dos (2) documentos públicos (prueba documental), que **“SU ESTADO CIVIL COMO SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO”**, afirmaciones estas que se encuentran registradas a la letra, así: en la **Escritura Pública No. 9028 de fecha 23 de diciembre de 2015**, negrilla y subrayado fuera de texto, expedida por la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C., mediante la cual realizó la compra del siguiente bien inmueble: Apartamento 604 Interior Número Uno (1) de la Agrupación de Vivienda Torres del Camino III en el Municipio de Soacha (Cundinamarca), a página dos (2) afirma: “(de estado civil soltera **SIN UNION MARITAL DE HECHO**), negrilla y subrayado fuera de texto, posteriormente y siete (7) años después reafirma este estado civil, cuando en las página dos (2) y tres (3) de la **ESCRITURA PUBLICA No. 02897 de fecha 07 de julio de 2022**, expedida por la Notaria Primera (1) del Circulo de Soacha (Cundinamarca), mediante la cual realiza la venta del mismo bien inmueble: Apartamento 604 Interior Número Uno (1) de la Agrupación de Vivienda Torres del Camino III en el Municipio de Soacha (Cundinamarca), se registra a página dos (2): “Que como quiera que la compareciente, **“es soltera sin unión marital de hecho”**, y pagina tres (3): **“COMPARECIO NUEVAMENTE: MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ de las condiciones civiles y personales mencionadas anteriormente”**, por lo que al no existir una unión marital de hecho entre el causante y demandante, no se puede predicar la existencia de una sociedad patrimonial. (negrilla y subrayado fuera de texto).

A LA TERCERA PRETENSION:

Respecto a esta pretensión me OPONGO a que el despacho la reconozca, sobre la base de dos hechos que considero muy respetuosamente el despacho debe decidir independientemente:

PRIMERA OPOSICION:

Me OPONGO a que se declare la liquidación de la Sociedad Patrimonial entre el causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien se identificó con la C.C. 17.176.999 y la señora MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522, dentro de los tiempos temporo – especiales citados, ya que los mismos no corresponden a la realidad tal y como se señala en la primera y segunda OPOSICION de la primera y segunda pretensión y los fundamentos de derecho que las soportan, es por eso sin que esto signifique la

ABOGADO
CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTA D.C.
CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

aceptación de la primera pretensión en lo que se refiere a los tiempos indicados de surgimiento y terminación de la sociedad patrimonial, esta tendría que ajustarse desde la fecha de la disolución del matrimonio y la liquidación de la sociedad conyugal sostenida con antelación por el causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien se identificó con la C.C. 17.176.999 y la señora ANA ISABEL PINZON PINZON identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.333.914, esto es, del 30 de diciembre del año 1967 a MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL CUATRO (2.004), por lo que todos los bienes adquiridos por el causante dentro de ese periodo son propios.

SEGUNDA OPOSICION:

Así mismo y como fruto del reconocimiento por parte del despacho de la OPOSICION respecto a la NO EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO SOLICITADA, me OPONGO a que se ordene la liquidación de una sociedad patrimonial inexistente entre el causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien se identificó con la C.C. 17.176.999 y la señora MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522, soportada en la NO declaratoria de una sociedad marital de hecho, tal y como se ha sostenido en los fundamentos de derecho citados anteriormente.

Así mismo y con base en lo asegurado en el párrafo anterior, cada uno de los supuestos compañeros, son dueños de los Bienes muebles e inmuebles que se encuentran a su nombre.

A LA CUARTA PRETENSION:

Al respecto me OPONGO al reconocimiento de un auxiliar de la justicia (perito), de reconocerse por parte del estado de la OPOSICION de la no existencia de la sociedad marital de hecho y por ende de la sociedad patrimonial.

A LA QUINTA PRETENSION:

Me OPONGO en el sentido de que, si prospera la oposición de NO existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, sería nugatoria el llamamiento de terceros, acreedores y deudores dentro del presente proceso.

A LA SEXTA PRETENSION:

Me OPONGO a esta petición, ya que para el suscrito este planteamiento tiene tendencia a limitar el actuar de los demandados, con una soterrada amenaza para que no se le realice o presente discusión alguna a sus pretensiones, en especial a la pretendida liquidación de su supuesta sociedad patrimonial.

A LA SEPTIMA PRETENSION:

No encontramos OPOSICION ALGUNA, ya que se trata de un Derecho propio del togado demandante.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Que de acuerdo a los hechos citados en la demanda y los esgrimidos en el acápite de las pretensiones, se desvirtúa estas afirmaciones, ya que la es la misma demandante quien en dos documentos de carácter públicos quien manifestó SER SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHOS (DECLARACIÓN DE FACTO) tal y como lo encontramos en: **Escritura Pública No. 9028 de fecha 23 de diciembre de 2015, expedida por la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C., en la que afirma: “(de estado civil soltera SIN UNION MARITAL DE HECHO), y ESCRITURA PUBLICA No. 02897 de fecha 07 de julio de 2022, expedida por la Notaria Primera (1) del Círculo de Soacha (Cundinamarca).**

ABOGADO
 CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
 CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTÁ D.C.
 CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

AL SEGUNDO: Que se pruebe, ya que es la parte activa tal y como se indica en los fundamentos que soportan las oposiciones a las pretensiones, los hechos citados no son ciertos inicialmente respecto a los extremos temporales pretendidos de la existencia de una supuesta Unión Marital de Hecho, esto es, entre el **17 de febrero de 1.996**, al **veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, valga decir, que inicialmente y de bulto la fecha de terminación de la supuesta Sociedad Marital de Hecho de acuerdo al orden cronológico temporo – espacial citado, es imposible darse ya que a la fecha nos encontramos en el mes de septiembre del año 2023, faltando tres meses para que se cumpla la fecha registrada por la parte actora como fecha de separación definitiva y como otro hecho o acto sobresaliente en favor de mis prohijados, es que es la misma demandante quien desvirtúa la existencia de esta unión marital de hecho, cuando tal y como se ha venido sosteniendo en prueba documental **Escritura Pública No. 9028 de fecha 23 de diciembre de 2015**, expedida por la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C., en la que afirma: “(de estado civil soltera **SIN UNION MARITAL DE HECHO**), y **ESCRITURA PUBLICA No. 02897 de fecha 07 de julio de 2022**, expedida por la Notaria Primera (1) del Circuito de Soacha (Cundinamarca), asegura SER SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHOS (DECLARACIÓN DE FACTO).

AL TERCERO: Es cierto y con esa afirmación se corrobora la afirmación realizada por la demandante en las escrituras públicas citadas, la NO existencia de sociedad marital de hecho alguna.

AL CUARTO: No es cierto, ya que como se ha venido citando en cuanto al dicho de la parte actora sobre los extremos temporales pretendidos por la demandante de la existencia de la supuesta Sociedad Patrimonial, esto es, entre el **17 de febrero de 1.996**, al **veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, de acuerdo con el orden cronológico temporo – espacial citado, es imposible darse ya que a la fecha nos encontramos en el mes de septiembre del año 2023, faltando tres meses para que se cumpla la fecha registrada por la parte actora como fecha de separación definitiva, por lo que no es creíble esta narrativa, consolidándose aún más los fundamentos que se esgrimen en nuestra segunda OPOSICION consiste inicialmente en las incoherencias sobre extremos temporales de la supuesta existencia de la sociedad marital de hecho y sociedad patrimonial, esto es , **17 de febrero de 1.996**, y **24 de diciembre de 2023**, imaginaria fecha de fallecimiento del causante y de terminación de la citada y supuestas sociedades.

AL QUINTO: No es cierto, en lo que concierne a la narrativa que realiza la parte actora en su memorial contentivo de la demanda, ya como se ha expuesto el causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien se identificó con la C.C. 17.176.999 disolvió su matrimonio y sociedad conyugal hasta el **día 18 de junio año 2004** fecha de ejecutoria de la sentencia de fecha **MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL CUATRO (2.004)**, emitida por el Juzgado Noveno (9°) de Familia del Circuito de Bogotá en la cual se realizaron las siguientes declaraciones: “**PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES** del matrimonio católico, contraído entre HEDILBERTO PULIDO GARZON y ANA ISABEL PINZON PINZON por divorcio. **SEGUNDO: DECLARAR disuelta** la Sociedad Conyugal habida entre **las partes**, por el hecho del matrimonio la cual se liquidará conforme a la ley. (...)”. Una de las formas de declarar la disolución de su matrimonio (POR SENTENCIA JUDICIAL).

Así mismo tal y como se ha venido sosteniendo es la misma demandante quien en prueba documental **Escritura Pública No. 9028 de fecha 23 de diciembre de 2015**, expedida por la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C., en la que afirma: “(de estado civil soltera **SIN UNION MARITAL DE HECHO**), y **ESCRITURA PUBLICA No. 02897 de fecha 07 de julio de 2022**, expedida por la Notaria Primera (1) del

ABOGADO
 CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
 CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTA D.C.
 CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

Círculo de Soacha (Cundinamarca), **asegura** SER SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHOS (DECLARACIÓN DE FACTO).

AL SEXTO: Es cierto y no solamente se declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico entre el causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON y la señora ANA ISABEL PINZON PINZON, sino que la declaró disuelta, ordenando su liquidación, la cual se realizó mediante la escritura pública No. 2855 de fecha veintinueve (29) de diciembre del año 2004, expedida por la Notaria 14 del Círculo de Bogotá.

AL SEPTIMO: Es cierto y mediante la escritura pública No. 2855 de fecha veintinueve (29) de diciembre del año 2004, expedida por la Notaria 14 del Círculo de Bogotá, **adjudicándosele al hoy causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.176.999, el bien inmueble (CASA) ubicada en el número nueve ochenta y siete (9 – 87) de la calle quince (15) del municipio de Soacha (Cundinamarca)**, comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE. En once metros treinta centímetros (11.30 mts), con la calle quince (15) de Soacha. POR EL SUR: en catorce metros (14.00 mts) con propiedad de José de Jesús Heredia y Bernardina Usaquén. POR EL ORIENTE: en veinticuatro metros (24.00 mts), con la otra parte del lote de terreno del cual se segregó y de propiedad del anterior vendedor NICOLAS CAPADOR BAJADOR. POR OCCIDENTE: En veinticuatro metros (24:00 mts) con ISAAC HIERRO, hoy de propiedad de los señores OVIDIO AVELLA y NIVARDO SEGURA. PARRAFO: No obstante, la mención de cabida y linderos, la venta se hace como de cuerpo cierto. Matricula Inmobiliaria Número: 051-182907, lo que se constituye un bien propio del causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.176.999,

AL OCTAVO: ES CIERTO.

AL NOVENO: ESTE HECHO ES IRRELEVANTE PARA EL PROCESO.

AL DECIMO: QUE SE PRUEBE y de ser cierto lo asegurado en los literales a y b de este hecho por la parte actora, se requerirá al señor Juez para que ordene una prueba grafológica al documento citado como prueba de esas declaraciones.

De confirmarse que efectivamente el causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.176.999, si firmo las declaraciones citadas, muy respetuosamente le solicito al señor Juez compulsar copias de las declaraciones allegadas por la parte demandante, respecto de las declaraciones juramentadas citadas en los literales a y b en el hecho decimo de la de demanda y de las escrituras públicas Nos. **9028 de fecha 23 de diciembre de 2015**, expedida por la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C., y **02897 de fecha 07 de julio de 2022**, expedida por la Notaria Primera (1) del Círculo de Soacha (Cundinamarca), en las cuales la demandante señora MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522, asegura **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, lo que podría constituir un posible delito de falsedad y fraude procesal.

ABOGADO
CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

AL DECIMO PRIMERO:

AL LITERAL A). NO ES CIERTO, que la compra del inmueble referenciado, haya sido realizado entre la demandante señora MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522 y el causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.176.999, ya que este bien inmueble **(CASA) ubicada en el número nueve ochenta y siete (9 – 87) de la calle quince (15) del municipio de Soacha (Cundinamarca)**, comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE. En once metros treinta centímetros (11.30 mts), con la calle quince (15) de Soacha. POR EL SUR: en catorce metros (14.00 mts) con propiedad de José de Jesús Heredia y Bernardina Usaquén. POR EL ORIENTE: en veinticuatro metros (24.00 mts), con la otra parte del lote de terreno del cual se segregó y de propiedad del anterior vendedor NICOLAS CAPADOR BAJADOR. POR OCCIDENTE: En veinticuatro metros (24:00 mts) con ISAAC HIERRO, hoy de propiedad de los señores OVIDIO AVELLA y NIVARDO SEGURA. PARRAFO: No obstante, la mención de cabida y linderos, la venta se hace como de cuerpo cierto. Matrícula Inmobiliaria Número: 051-182907, ya que este inmueble FUE ADJUDICADO mediante la escritura pública No. 2855 de fecha veintinueve (29) de diciembre del año 2004, expedida por la Notaria 14 del Circulo de Bogotá, al causante SEÑOR HEDILBERTO PULIDO GARZON quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.176.999 como producto de los gananciales de la liquidación de la sociedad conyugal con la señora ANA ISABEL PINZON PINZON identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.333.914. Se anexa copia de la escritura pública citada, como prueba documental de ello.

AL LITERAL B). Es cierto, sociedad con razón social FABRIMEC S.A.S. identificada con el NIT. 832.008.950- 7, en la cual efectivamente aparecen como representantes principales el causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.176.999 con un cuarenta y tres por ciento (43) y la señora MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522 como representante suplente con un porcentaje del cincuenta y siete por ciento (57%).

AL LITERAL C). Es cierto, en cuanto a la compra, pero que se pruebe que estos dineros de estos son el producto o ingreso de estos emolumentos, los cuales, de considerarse la existencia de la unión marital de hecho, constituyen un HABER ABSOLUTO, los cuales no son retributivos a la persona que en este caso presuntamente los aportó.

AL LITERAL D). Que se pruebe en consideración a los argumentos esgrimidos en los hechos y las pretensiones.

AL LITERAL E). Que se pruebe durante el desarrollo del proceso.

AL LITERAL F). Es cierto, respecto a la constitución de esa sociedad, pero como comercial, de conformidad con las documentales que se aportan en las que se hace referencia a los participantes en calidad de socios y el porcentaje.

AL NUMERAL I). Es cierto.

AL NUMERAL II). Es cierto.

AL NUMERAL III) Es cierto, por lo que la señora señora MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522 en caso de declararse la existencia de la sociedad marital de hecho, debe realizar la debida recompensa a la sociedad patrimonial.

AL NUMERAL IV) Es cierto, por lo que la señora señora MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522 en caso de declararse la existencia de la sociedad marital de hecho, debe realizar la debida recompensa a la sociedad patrimonial.

ABOGADO
CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTA D.C.
CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

AL NUMERAL V). Es cierto y se encuentra a nombre del causante HEDILBERTO PULIDO GARZON quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.176.999.

AL NUMERAL VI). Es cierto y se encuentra a nombre del causante HEDILBERTO PULIDO GARZON quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.176.999.

AL NUMERAL VII). Es cierto y se encuentra a nombre del causante HEDILBERTO PULIDO GARZON quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.176.999.

AL LITERAL G. Que se pruebe.

AL NUMERAL VIII). Que se pruebe.

AL NUMERAL IX). QUE SE PRUEBE, como sociedad comercial, ahora al párrafo que hace parte de este numeral, se recuerda que todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del causante, son bienes relictos y nadie puede disponer de ellos, hasta tanto sean causa de adjudicación, caso contrario a lo que está sucediendo con algunos bienes del causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.176.999, los cuales vienen siendo utilizados por la señora MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522.

AL DECIMO SEGUNDO: QUE SE PRUEBE.

PETICION E INFORMACION ESPECIAL

Se le comunica al despacho, que entre los herederos del causante HEDILBERTO PULIDO GARZON quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.176.999, se encuentra el presunto fallecido señor IDILBERTO PULIDO PINZON quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 79.734.397 por desaparición forzada según certificación entregada por la FISCALIA 258 DE APOYO DESPACHO 07 ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL, por lo que considero que se debe llamar en LITIS CONSORCIO NECESARIO como representante del mismo a su hija NICOL JULIETH PULIDO PERDOMO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.436.182, en su condición de representante del citado fallecido heredero, y que según lo manifestado por los demandados desconocen su lugar de residencia pero que domicilio es el municipio de Chía (Cundinamarca), siendo ubicable en el correo electrónico es nikoljpp@hotmail.com.

DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA EXCEPCION: LOS EXTREMOS TEMPORALES DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD:

Esta excepción se propone porque no son ciertos los extremos temporales citados por la demandante sobre la supuesta existencia de la unión marital de hecho, como de la sociedad patrimonial, por las siguientes razones:

FUNDAMENTO DE ESTA EXCEPCION: La parte demandante consigna en los hechos y de tenerse como cierta la presunta sociedad marital de hecho y la sociedad patrimonial unas fechas tempor espacial que no corresponden a la realidad y que tal y como se sostiene en los fundamentos de las oposiciones a las pretensiones, el causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien se identificó con la C.C. No. 17.176.999, para la fecha del supuesto inicio de la sociedad marital de hecho y de

ABOGADO
 CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
 CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTA D.C.
 CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

la sociedad patrimonial, tenía vigente una sociedad conyugal con la señora ANA ISABEL PINZON PINZON identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.333.914, que perduró hasta el día 18 de junio del año 2004 fecha en la cual quedó ejecutoriada la sentencia con fecha **MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL CUATRO (2.004)** proferida por el Juzgado Noveno (9°) de Familia del Circuito de Bogotá, en la que declaró: “PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico, contraído entre HEDILBERTO PULIDO GARZON y ANA ISABEL PINZON PINZON por divorcio. SEGUNDO: DECLARAR **disuelta** la Sociedad Conyugal habida entre las partes, por el hecho del matrimonio la cual se liquidará conforme a la ley. (...)”. Una de las formas de declarar la disolución de su matrimonio (POR SENTENCIA JUDICIAL). Por otro lado, la fecha señalada de terminación de la supuesta Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial, se encuentra muy lejana de la realidad temporo espacial, ya que se asegura que la unión y sociedad terminó el 24 de diciembre del año 2023, fecha esta que esta que en la actualidad está lejos de cumplirse, ya que a la fecha nos encontramos en el mes de septiembre del año 2023, faltando tres meses para que se cumpla la señalada fecha de la separación definitiva citada. Por lo que los sustentos de la parte actora están lejos de cumplirse.

SEGUNDA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

FUNDAMENTO DE ESTA EXCEPCION: Tal y como se ha venido sosteniendo es la misma demandante quien niega la existencia de estas sociedades, ya que en prueba documental **Escritura Pública No. 9028 de fecha 23 de diciembre de 2015**, expedida por la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C., afirma: “(de estado civil soltera **SIN UNION MARITAL DE HECHO**), y **ESCRITURA PUBLICA No. 02897 de fecha 07 de julio de 2022**, expedida por la Notaria Primera (1) del Circulo de Soacha (Cundinamarca), **asegura** SER SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHOS, documentos estos de carácter público en la que la demandante realiza una DECLARACIÓN DE FACTO, en tal sentido.

TERCERA EXCEPCION: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

FUNDAMENTOS DE ESTA EXCEPCION: La jurisprudencia y la doctrina parten de la teoría del enriquecimiento sin causa, por la cual no se concibe un traslado patrimonial a una parte en detrimento y empobrecimiento de la otra, sin que exista una causa eficiente y justa para ello, y señala los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa y que son: a) un aumento patrimonial a favor de una persona; b) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y c) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras.

En el presente caso no existe una causa que justifique a la demandante a exigir una existencia de una unión marital de hecho, así como tampoco exigir una liquidación patrimonial, en vista que no cumple con ninguna de las características señaladas para que sea declarada dicha unión y liquidación patrimonial, por lo sostenido por la demandante en los actos notariales referidos cuando sostiene que: SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO.

CUARTA EXCEPCION: FALTA DE LEGITIMACION SOBRE BIEN PROPIO:

FUNDAMENTOS DE ESTA EXCEPCION: La demandante no se encuentra legitimada para exigir el derecho puesto que pretende que sea incluido dentro de la supuesta Sociedad Marital de Hecho y su posterior liquidación en la supuesta liquidación de la Sociedad Patrimonial, sobre un bien inmueble que por ministerio de la Ley no hace parte del haber de la misma, ya que este bien fue

ABOGADO
 CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
 CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTÁ D.C.
 CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

adjudicado al **causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON** quien en vida se **identificó con cédula de ciudadanía No. 17.176.999, como producto de los gananciales de la liquidación de la sociedad conyugal conformada con anterioridad con la señora ANA ISABEL PINZON PINZON identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.333.914, mediante la escritura pública No. 2855 de fecha veintinueve (29) de diciembre del año 2004, expedida por la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, con la siguiente descripción: **bien inmueble (CASA) ubicada en el número nueve ochenta y siete (9 – 87) de la calle quince (15) del municipio de Soacha (Cundinamarca)**, comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE. En once metros treinta centímetros (11.30 mts), con la calle quince (15) de Soacha. POR EL SUR: en catorce metros (14.00 mts) con propiedad de José de Jesús Heredia y Bernardina Usaquén. POR EL ORIENTE: en veinticuatro metros (24.00 mts), con la otra parte del lote de terreno del cual se segregó y de propiedad del anterior vendedor NICOLAS CAPADOR BAJADOR. POR OCCIDENTE: En veinticuatro metros (24:00 mts) con ISAAC HIERRO, hoy de propiedad de los señores OVIDIO AVELLA y NIVARDO SEGURA. PARRAFO: No obstante, la mención de cabida y linderos, la venta se hace como de cuerpo cierto. Matrícula Inmobiliaria Número: 051-182907, lo que se constituye un bien propio del causante señor HEDILBERTO PULIDO GARZON quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.176.999, Por lo que se tiene y se considera bien propio del causante.**

QUINTA EXCEPCION: OCULTAMIENTO Y DISTRACCION DE BIEN INMUEBLE: FUNDAMENTOS DE ESTA EXCEPCION:

Que teniendo en cuenta que en la demanda no se hace referencia a los siguientes bienes inmuebles adquiridos por la demandante procedemos a realizar la denuncia de estos, así:

1). Al primero: De considerarse la existencia de la supuesta sociedad marital de hecho y de la sociedad patrimonial solicitada, se denuncia que la demandante MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522, realizó la compra y posterior venta del siguiente bien inmueble, así: mediante escritura pública No. 9028 de fecha 23 de diciembre del año 2015, la citada demandante compro un apartamento identificado: APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS CUATRO (604) INTERIOR NUMERO UNO (1) el cual hace parte integrante de la agrupación de vivienda Torres del Camino III, localizada en la Calle Dieciocho (18) número ocho sesenta y siete (8-67) del Municipio de Soacha. Los linderos se encuentran relacionados en la respectiva escritura de la cual se anexa copia. Así mismo mediante la Escritura Pública No. 02897 de fecha 07 de julio del año 2022, la citada demandante procedió a vender este bien inmueble. Por lo que le solicito con todo respecto señor Juez, y lo coloco a su consideración que de tenerse por válida la supuesta sociedad marital de hecho solicitada y la sociedad patrimonial, se de aplicación al artículo 1825 del C.C., así como se informe a la fiscalía general de la nación para que se inicie una investigación por las posibles infracciones al C.P. por parte de la demandante con la actuación ante la Notaría citada.

2). Así mismo se denuncia el bien inmueble adquirido por compra realizada por la demandante MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522 la cual tampoco fue referido en la demanda, adquirido mediante la escritura pública 01717 de fecha 07 de agosto de 2014, se anexa copia, identificado así: Casa de Habitación Unifamiliar y el Lote en que esta edificada denominado Numero Dieciséis (16) de la Manzana Siete (7) de la IV Etapa Conjunto Residencial Vivienda de Interés Social los “Algarrobos VIS” Ubicado en la transversal 26B No. 43-16 del Municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca, cuyos linderos se encuentran registrados en la citada escritura.

En ese orden de ideas también se denuncia que existen bienes muebles (maquinaria y elementos propios para el desarrollo de las actividades de la empresa), que se encuentran en las instalaciones de la empresa FABRIMEC S.A.S

ABOGADO
CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTA D.C.
CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

(producción y desarrollo de los productos que allí se fabrican y que se encuentran relacionados en los informes balances y estados de cuentas entregados por el contador de la misma.

QUINTA EXCEPCION: LAS INNOMINADAS O GENERICAS:

FUNDAMENTO DE ESTA EXCEPCION: Señor Juez, respetuosamente solicito decretar de oficio las excepciones no propuestas en forma expresa y que se prueben en el transcurso del litigio.

PRUEBAS

De conformidad con los hechos causa de litigio y en aras de soportar y aclarar los mismos, le solicito muy respetuosamente señor Juez, decretar las siguientes Pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez, ya a través del correo electrónico o de su apoderado o con comunicación al lugar de residencia a la demandante SEÑORA MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.665.522, así:

- Correo electrónico: pilis.0922@hotmail.com
- Dirección física: Calle 15 No. 9 – 87 del municipio de Soacha (Cundinamarca).

TESTIMONIALES.

1. Señor ALFREDO BARRERA RODRIGUEZ identificado con 19.243.204, quien podrá ser ubicado en el correo alfredobarrerar@htmail.com y dirección física calle 54 bis No. 71 C 28 Apto 202 Edificio Karina, de la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de profesional de la contaduría y contador de los demandados.
2. Señor WILSON GERARDO PULIDO PINZON identificado con la C.C. 79.497.123 quién podrá ser ubicado en el correo electrónico wilsongerar1969@gmail.com y dirección física calle 28 sur No. 68 F 53 Barrio Floraría de la ciudad de Bogotá D.C., o través de su apoderado, en su condición de heredero.
3. Señora ADRIANA PULIDO PINZON identificado con la C.C. 79.497.123 quién podrá ser ubicada en el correo electrónico adripulido2@hotmail.com y dirección física calle 28 sur No. 68 F 53 Barrio Floraría de la ciudad de Bogotá D.C., o través de su apoderado, en su condición de heredera.
4. Señora NICOL JULIETH PULIDO PERDOMO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.436.182, en su condición de representante del citado fallecido heredero, la cual puede ser ubicada en el correo electrónico nikoljpp@hotmail.com, desconociéndose su dirección física
5. Señor ALFONSO MUÑOZ GARZON el cual se puede ubicar en el correo electrónico alfonsomuñoz@geyasem.com en su condición de contador de la empresa FABRIMAC S.A.S.

DOCUMENTALES.

Se tenga como tal, las siguientes:

- a) Escritura No. 01717 de fecha 06 de agosto de 2014, expedida por la Notaria 52 del círculo de Bogotá D.C.
- b) Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 30760132 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

ABOGADO
CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

- c) Escritura No. 9028 de fecha 23 de diciembre de 2015, expedida por la Notaria 13 del círculo de Bogotá D.C.
- d) Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 30760132 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- e) Escritura No. 02897 de fecha 07 de julio de 2022, expedida por la Notaria 1° del círculo de Soacha (Cundinamarca).
- f) Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 051-173016 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- g) Escritura No. 01684 de fecha 28 de mayo de 1999, expedida por la Notaria 2° del círculo de Soacha (Cundinamarca).
- h) Escritura No. 2855 de fecha 29 de diciembre de 2004 expedida por la Notaria 14 del círculo de Bogotá D.C.
- i) Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 051-182907 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.
- j) Copia sentencia de fecha 25 de mayo del año 2004 y fecha de ejecutoria, expedida por el Juzgado Noveno de Familia del Círculo de Bogotá.
- k) Certificado existencia y representación legal o inscripción de documentos, expedido por la cámara de comercio sede Kennedy, FABRIMEC S.A.S. en la que aparecen registrados los capitales de esta, correspondiéndole al causante el 43% de estos.
- l) Certificación de Composición Accionaria entregado por el contador de la empresa FABRIMEC S.A.S.
- m) Certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación Justicia Transicional.

PERICIALES.

1. Se ordene la exhibición de los libros contables y estados financieros de la empresa FABRIMEC S.A.S.
2. Las que el despacho considera pertinentes y útiles.

OTRAS PRUEBAS.

Muy respetuosamente le solicito y coloco a su consideración señor Juez, que en la medida en que se ejecute cada una de las etapas del presente proceso, se pueda solicitar y presentar las pruebas pertinentes para establecer con certeza los derechos de cada una de las partes, así mismo soy sabedor de que usted y sus facultades procesales, decretara decretar las convenientes con el mismo fin.

ANEXOS

- PODER.
- LAS DOCUMENTALES ENUNCIADAS EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las siguientes normas: Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005; artículos 82 al 88 del Código General del Proceso y demás concordantes.

Así mismo que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dejo constancia que las direcciones físicas, como los correos electrónicos citados de los demandados fueron proporcionados por estos.

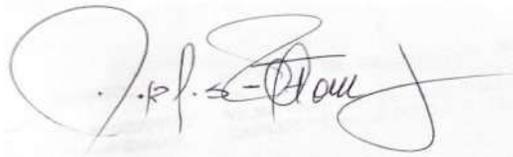
ABOGADO
CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTA D.C.
CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

NOTIFICACIONES

- A la demandante: en la calle 15 No. 9-87 del municipio de Soacha (Cundinamarca) y al correo electrónico pilis.0922@hotmail.com.
- A los demandados: en la calle 28 sur No. 68 F – 53 Barrio Floraría de la ciudad de Bogotá y a los correos adripulido2@hotmail.com y wilsongerar1969@gmail.com
- Al apoderado de la demandante en: Carrera 6 No. 11 – 54 Edificio la Libertad Oficina 711 – 712 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico hpinedabogado@gmail.com
- Al suscrito: calle 17 No. 10 – 11 piso 8 Edificio Guevara de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico carlosthompson3856@gmail.com y/o chespirito1950@yahoo.es

En esta forma presento la debida CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, dentro de los términos de Ley.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS.
C.C. 19.195.986 de Bogotá.
T.P. No. 68.755 expedida por el C.S. de la J.

ABOGADO
 CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
 CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTA D.C.
 CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

Señor,
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF: PROCESO DEMANDA DE UNION MARITAL DE HECHO

RADICADO: 2023-00809.

DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ
 C.C. 39.665.522.

DEMANDADOS: ADRIANA PULIDO PINZON C.C No. 52.067.641.

WILSON GERARDO PULIDO PINZON 79.497.123.

Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS, identificado con la C.C. No. 19.195.986 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 68.755 del Consejo Superior de Judicatura, actuando en representación de demandados señora ADRIANA PULIDO PINZON C.C No. 52.067.641 y señor WILSON GERARDO PULIDO PINZON 79.497.123, respetuosamente solicito a usted, se sirva ordenar las siguientes medidas cautelares:

- 1) El EMBARGO, del 43% del capital que tenía su padre fallecido en la empresa FABRIMEC S.A.S., en su calidad de herederos y con derechos a la propiedad de este porcentaje.
- 2) Se ordene el embargo y secuestro de los bienes muebles y maquinaria que se encuentran en las instalaciones de la empresa FABRIMEC S.A.S, ubicada en **(CASA) ubicada en el número nueve ochenta y siete (9 – 87) de la calle quince (15) del municipio de Soacha (Cundinamarca)**, comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE. En once metros treinta centímetros (11.30 mts), con la calle quince (15) de Soacha. POR EL SUR: en catorce metros (14.00 mts) con propiedad de José de Jesús Heredia y Bernardina Usaquén. POR EL ORIENTE: en veinticuatro metros (24.00 mts), con la otra parte del lote de terreno del cual se segregó y de propiedad del anterior vendedor NICOLAS CAPADOR BAJADOR. POR OCCIDENTE: En veinticuatro metros (24:00 mts) con ISAAC HIERRO, hoy de propiedad de los señores OVIDIO AVELLA y NIVARDO SEGURA. PARRAFO: No obstante, la mención de cabida y linderos, como cuerpo cierto. Matricula Inmobiliaria Número: 051-182907.
- 3) Así mismo, le solicito se ordene que los citados herederos puedan ingresar a las instalaciones de la empresa a ejercer como parte de la administración y manejo de las actividades desarrolladas en la misma, esta medida se solicita teniendo en cuenta que la señora MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.665.522 ha venido en forma sistemática impide el ingreso a estos a las instalaciones de esta empresa, la cual sigue funcionando.

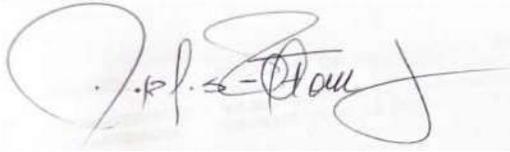
ABOGADO
CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS
CALLE 17 No. 10 – 11 PISO 8° BOGOTA D.C.
CORREO ELECTRONICO: carlosthompson3856@gmail.com

Mi solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en los Artículos 590 y s.s. del C.G.P, y demás normas pertinentes vigentes:

NOTIFICACIONES

Estas se pueden realizar a las citadas en el memorial de la CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. E. Thompson Vanegas', is written over a light-colored rectangular background.

CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS.

C.C. 19.195.986 de Bogotá.

T.P. 68.755 del C.S.J.